



UNIVERSIDAD  
DON VASCO, A.C.

UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.  
INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



UNAFAN  
MICHOACÁN

## ESCUELA DE DERECHO

ACUERDO 218/95

"DEBE SUPRIMIRSE LA ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS  
AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS".

# T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

ANA MAYRA ALEMÁN ARZATE

ASESOR: LIC. HUMBERTO JAVIER NEGRETE PÉREZ.

URUAPAN, MICHOACÁN.,

JUNIO 2006.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD  
DON VASCO, A.C.



URUAPAN  
MICHOACAN

**IMPRESIÓN DE TESIS INDIVIDUAL**

LIC. MERCEDES HERNÁNDEZ DE GRAUE,  
DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN Y  
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.  
P R E S E N T E:

**ALEMÁN**

APELLIDO PATERNO

**ARZATE**

APELLIDO MATERNO

**ANA MAYRA**

NOMBRE(S)

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 40251987-2

ALUMNO(A) DE LA CARRERA DE: LICENCIADO EN DERECHO.

CUMPLE CON LA REVISIÓN DE LA TESIS TITULADA:

**“DEBE SUPRIMIRSE LA ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

POR LO QUE SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA MISMA.

URUAPAN, MICHOACÁN, AGOSTO 25 DE 2006.

ANA MAYRA ALEMÁN ARZATE

V° B°

LIC. HUMBERTO JAVIER NEGRETE PÉREZ  
ASESOR

LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO  
DIRECTOR TÉCNICO

## **AGRADEZCO:**

### **A Dios,**

Por darme más de la felicidad que merezco.

### **A mi Familia,**

En especial a mis Padres:

Adán Alemán Mateo y Esperanza Arzate Moreno,

por su amor, protección, confianza y ayuda incondicional;

y sobre todo, por enseñarme que el costo de la vida es alto, pero bien lo vale.

### **A Francisco Villanueva Serrato,**

Por estar siempre a mi lado cuando más necesito una palabra de aliento,  
por darme su ayuda y motivación, y por mostrarme que lo importante de la vida  
no se ve con los ojos, sino se siente con el corazón.

### **A mi Asesor de Tesis:**

Lic. Humberto Javier Negrete Pérez

por ser mi gran apoyo como profesor y amigo,

por hacerme ver en cada problema una oportunidad para ser mejor.

### **Al Director de la Escuela de Derecho:**

Lic. Federico Jiménez Tejero,

por ser el sembrador de la sabiduría en nuestra Escuela de Derecho.

### **A todos y cada uno de los Profesores y Abogados:**

Que con su experiencia y profesionalismo, cultivaron en mí el interés y el respeto  
por la abogacía, tanto dentro como fuera del aula.

## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.	9
CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES	20
CAPÍTULO 2. EL PODER LEGISLATIVO FEDERAL.	33
2.1 Concepto de Derecho Constitucional.	33
2.2 La Norma Jurídica.	35
2.3 Objeto de Estudio del Derecho Constitucional.	36
2.4 Estructura Legal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	37
2.5 Composición del Congreso de la Unión.	44
2.6 Sistema Bicamaral.	45
2.6.1 Cámara de Diputados.	46
a) Diputados por Mayoría Relativa.	48
b) Diputados por Representación Proporcional.	49
c) Requisitos para ser Diputado.	51
d) Duración del Cargo.	53
e) Facultades Exclusivas de la Cámara de Diputados.	53
2.6.2 Cámara de Senadores.	55
2.7 Reglas Comunes para Diputados y Senadores.	57

CAPÍTULO 3. EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO Y LA DEMOCRACIA	61
3.1    Concepto de Derecho Electoral.	61
3.2    Principales Legislaciones Electorales en México.	63
3.2.1    Legislación de 1917.	63
3.2.2    Legislación de 1946.	64
3.2.3    Legislación de 1963.	65
3.2.4    Legislación de 1972.	68
3.2.5    Legislación de 1973.	70
3.2.6    Legislación de 1977.	71
3.2.7    Legislación de 1986.	75
3.2.8    Legislación de 1990.	80
3.2.9    Legislación de 1993.	81
3.2.10    Legislación de 1996.	83
3.3    La Democracia en México.	87
3.3.1    Concepto Constitucional de Democracia.	91
3.3.2    La Constitución y la Democracia Directa.	92
3.3.3    La Constitución y la Democracia Representativa.	93
a) Los Derechos Políticos.	96
b) Concepto de Política.	97
3.4    Los Partidos Políticos.	98
3.4.1    Concepto de Partidos Políticos.	99
3.4.2    Tipos de Partidos Políticos.	103
3.4.3    Fines de los Partidos Políticos.	105

3.4.4	Derechos de los Partidos Políticos.	106
3.4.5	Obligaciones de los Partidos Políticos.	107
3.4.6	Financiamiento de los Partidos Políticos.	110
3.4.7	Cobertura Territorial de los Partidos Políticos.	111
3.4.8	Procedimiento Electoral en el Ámbito Federal.	113
	a) Los Actos Preparatorios de la Elección.	114
	I) Registro de Candidatos.	115
	II) Campañas Electorales.	115
	III) Integración y Ubicación de las Mesas Directivas de Casillas.	116
	IV) Registro de Representantes.	118
	V) Documentación y Material Electoral.	118
	b) La Jornada Electoral.	119
	I) Votación.	120
	II) Escrutinio y Cómputo en la Casilla.	121
	III) Clausura de la Casilla y Remisión del Expediente	122
	c) Actos Posteriores a la Elección.	122
	I) Recepción, Depósito y Salvaguarda de los Paquetes Electorales.	122
	II) Información Preliminar de los Resultados.	123
	III) Cómputos Distritales y Declaración de Validez de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa.	123

IV) Cómputos de Entidades Federativa de la Elección de Senadores por Ambos Principios y Declaración de Validez de la Elección de Senadores por el Principio de Mayoría Relativa.	125
V) Cómputos de Representación Proporcional en cada Circunscripción.	126
VI) Constancias de Asignación Proporcional.	128
3.5 Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación.	128
3.6 Circunscripciones Electorales.	132
CAPÍTULO 4. LOS SISTEMAS ELECTORALES	137
4.1 El Sistema de Mayoría.	138
4.1.1 La Mayoría Relativa.	139
4.1.2 La Mayoría Absoluta.	140
4.2 El Sistema de Representación Proporcional.	141
4.3 El Sistema Mixto con Dominante Mayoritario.	153
CAPÍTULO 5. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.	166
CONCLUSIONES.	176
PROPUESTA.	178
ANEXOS.	182
ANEXO 1. Glosario de Abreviaturas.	182
ANEXO 2. Glosario.	183
ANEXO 3. Boleta Electoral para la Elección de Diputados de Mayoría	

Relativa en el Estado de Michoacán, llevada a cabo el 14 de noviembre de 2004.	197
ANEXO 4. Muestra del Cuestionario Aplicado.	198
ANEXO 5. Resultado de los Cuestionario Aplicados.	201
BIBLIOGRAFÍA.	206

## ANTECEDENTES

Dentro del acervo bibliográfico de la Universidad Don Vasco A.C., se pueden encontrar las siguientes tesis en materia constitucional y electoral:

- “Análisis de necesidad de separar el fuero constitucional de los senadores y diputados del Congreso de la Unión”, elaborada por Maribel Hernández Gutiérrez en el año 2001, siendo su objetivo central analizar la importancia de separar la inmunidad de que gozan los integrantes del Congreso de la Unión, y no sobre la cuestión relativa a suprimir la representación de los diputados plurinominales del Congreso federal, es decir, no hay punto de contacto más allá que vincule ambos temas.
- “Reforma al Código Penal del Estado para que los delitos electorales cometidos por funcionarios públicos sean sancionados con mayor severidad” elaborada por Sergio Espinoza Cárdenas elaborada en el año de 2003, persiguiendo como objetivo general la investigación de los delitos electorales y su penalidad en el Código Penal del Estado de Michoacán, y no discute nada sobre la representación que ejercen los Diputados del Congreso Federal.
- “Necesidad de Adicionar al artículo 55 de la Constitución el requisito de ser Licenciado en Derecho para ser Diputado”, elaborada por Liliana Valladares Espíritu, proponiendo se establezca como requisito para ser representante del pueblo en el Congreso Federal, ser licenciado en

Derecho, pero no cuestiona la integración de la Cámara de Diputados Federal, y por lo tanto no entra al estudio de su falsa representación.

- “En las jornadas electorales de México, el voto debe ser obligatorio”, elaborada por J. Jesús Sandoval Cuara elaborada en 2004, que aunque plantea cuestiones electorales, tiene amplias diferencias en cuanto al objetivo de las mismas, puesto que su finalidad es imponer la obligación del voto, y no, el suprimir la representación proporcional de los Diputados federales.

## INTRODUCCIÓN

Es por ello que en el desarrollo de los capítulos que estructuran la presente tesis, se concretizan de la siguiente manera:

En el Capítulo 1, se abordan los antecedentes más sobresalientes respecto de la figura del diputado plurinominal, y de la integración del Congreso de la Unión Federal.

En el Capítulo 2, se analiza el papel del derecho constitucional como norma suprema de la cual emana toda ley secundaria, así como la composición del Congreso de la Unión en la actualidad, poniendo especial énfasis a la integración de la Cámara de Diputados y demás cuestiones que jurídicamente norman al Diputado Federal.

En el Capítulo 3, se examina el Derecho Electoral y su evolución histórica desde la Constitución de 1917 y sus principales reformas hasta la actualidad, así como la función de la Democracia en México y el papel estelar que juegan los Partidos Políticos en ésta, desde sus fines, derechos, obligaciones, financiamiento y cobertura. Aunado a este análisis se detalla el Procedimiento Electoral en el ámbito Federal, así como la importancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la integración de las Circunscripciones y Distritos Electorales.

En el Capítulo 4, se analiza la esencia de los sistemas electorales de mayoría, de representación proporcional y el sistema mixto, detallando el sistema mixto con dominante mayoritario por ser el que se utiliza en el país, para lo cual se analizará un ejemplo práctico de las elecciones federales llevadas a cabo en el

año 2000 en lo referente a la asignación de diputados de representación proporcional que le correspondió a cada uno de los partidos políticos con derecho a ello.

Y por último en el Capítulo 5, se analiza toda la información recabada tanto documental como de campo, plasmando las conclusiones y las propuestas que se deducen de la investigación vertida en todos los capítulos teóricos.

Sea pues, la presente investigación como un retrato perdido y olvidado, que al ser encontrado de nuevo, despierte del letargo a su lector, y le engendre el interés por conocer y mejorar en la medida de sus posibilidades el rumbo político que lleva el país.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

¿Los Diputados impuestos por el principio de representación proporcional en el Congreso de la Unión, son verdaderos representantes populares de la Nación Mexicana?

La actividad política en nuestro país, más que una ruta hacia el poder, representa la oportunidad constitucional con que contamos los ciudadanos mexicanos de participar, ya sea de manera directa o indirecta, construyendo los cimientos básicos de organización con que debe contar todo estado que presuma ser democrático y popular. Es por ello, que resulta evidente que el espíritu de justicia que debió reflejar el constituyente en nuestra Carta Magna, se encuentra realmente distorsionado al hacer legal lo injusto, tratando de hacer democrático lo impuesto, como es el caso específico de la asignación de los Diputados Plurinominales.

En este orden de ideas, resulta conveniente recordar la importancia original de nuestros representantes populares ante el foro legislativo, pues serían ellos, los Diputados del Congreso de la Unión, los que hablen por el pueblo, los que reflejen las necesidades de los ciudadanos y trabajen para solucionarlas; son pues los Diputados Federales, según los principios básicos del Estado mexicano, los encargados de personificar el sentir del pueblo en el Congreso de la Unión. Sin embargo, y de manera reprochable, existen Diputados Federales que llegan al Congreso de la Unión, única y exclusivamente por la ambiciosa y a la vez mediocre actividad política, y no por que así lo haya decidido la mano del pueblo

mexicano, tan es así, que el cuarenta por ciento de las personas que integran la Cámara de Diputados Federal, son persona que no tienen la legitimación popular para representarnos, pues como ciudadanos conscientes, jamás emitimos un voto para que ocuparan un curul en el Congreso de la Unión, y mucho menos para que se ostentaran indebidamente como nuestros representantes nacionales.

Si la función natural de los Diputados Federales consiste en ser el portavoz que encarne las aspiraciones y deseos de la nación, y las encauce a través de las leyes, porque esa facultad les delegamos por medio de nuestro sufragio, no podemos hablar entonces, que los diputados Plurinominales sean nuestros dignos representantes, pues no tiene un verdadero compromiso nacional, no están en el Congreso de la Unión defendiendo los intereses de los ciudadanos, sino de los partidos políticos que injustamente los impusieron como Diputados.

Así pues, se lesiona grave y descaradamente la verdadera voluntad de todos los ciudadanos que de manera responsable emitimos nuestro voto, pues si bien es cierto, que podemos elegir a trescientos de ellos, el resto no entraña nuestra voluntad, sino el hambre de poder de los actores políticos. Aún y cuando se podría intentar justificar ésta aberración jurídica alegando necesaria esta situación para lograr un equilibrio de fuerzas en el Congreso de la Unión, la voluntad del pueblo mexicano debe estar antes y por encima de todo, y debe ser a través del voto, la única forma en la que debemos elegir a los Diputados que integren legítimamente el Congreso de la Unión, pues no puede haber democracia ni tampoco equilibrio, si no se respeta la voluntad popular, y además de todo, la

representación proporcional no cumple su función ni se adecua la realidad de nuestro tiempo ni de nuestro país.

Por otra parte, debido a la gran desconfianza y desconocimiento que existe con respecto a la élite política, resulta que la mayoría de la población no se preocupa por este problema, sin embargo, es necesario hacer conciencia popular, levantar la voz e inconformarse con la falsa representación que se atribuyen los Diputados Plurinominales. Como consecuencia de éste problema, además unas campañas electorales mediocres, pues ni siquiera se preocupan por darnos una verdadera contienda electoral en la que se propongan cambios sustentables y nuevos proyectos para el desarrollo del país, ya que basta para ellos, que su partido político participe con candidatos a diputados por mayoría relativa en doscientos distritos uninominales y que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regional de las circunscripciones Plurinominales, para que por imposición se conviertan en Diputados Federales.

Y siendo así, resulta aberrante la ociosidad jurídica en ese sentido, aunque hasta cierto punto se comprende, pues son los mismos Diputados los encargados de legislar, además de que doscientos de sus integrantes están en la cámara gracias a este principio; pero lo que es incomprensible, es la pasividad de la población ante este problema, pues hasta el momento no se ha hecho nada por cambiar esta incongruencia constitucional, y hasta pareciera que se esta conforme con ella, sin embargo, es preciso cambiar, urge un cambio radical en el sistema político de nuestro país, y que mejor, que empezar por mejorar los cimientos que soportan el peso nacional.

Siendo objetivos, no hay un motivo justificable por virtud del cual se haga necesaria la presencia de los Diputados Plurinominales en el Congreso de la Unión, pues basta y sobra con la mediocridad de los diputados elegidos por mayoría relativa, como para que encima de todo, haya también que pagar los altísimos sueldos que ganan los legisladores de representación proporcional. En una democracia real, sería más justo que todo este dinero que actualmente llena las billeteras de Diputados Plurinominales, enderezará su cauce al sector social, educativo, de salud, campesino y en tantos otros sectores que exigen a gritos una reactivación política y económica.

Desde esta perspectiva, no hay ningún sentido de la representación plurinomial actual, pues si de alguna manera justificaran su existencia con resultados y avances para el pueblo, habría la posibilidad de considerarlos; sin embargo, la realidad es que así sean cien, doscientos, o quinientos los diputados federales, si éstos no asumen la responsabilidad que se les delega, México siempre estará en el rezago social, y peor aún, cuando éstos no tienen un verdadero compromiso social con el pueblo, como es el caso específico de los Diputados Plurinominales.

Así pues, se hace necesaria una reforma constitucional de los preceptos que dan sustento a los Diputados Plurinominales, suprimiendo este tipo de representación en el Congreso Federal, pues aunado a las grandes erogaciones que significan para la Nación los sueldos de doscientas personas más, éstos no asumen un verdadero compromiso con los ciudadanos, y peor aún, no reflejan resultados palpables que justifiquen su existencia jurídica.

## OBJETIVOS

### Generales.

- Analizar la naturaleza de la representación que ejercen los Diputados Plurinominales en el Congreso de la Unión.

### Específicos.

- Describir la falta de representación de la ciudadanía que ejercen los Diputados Plurinominales en el Congreso de la Unión.
- Determinar la importancia de suprimir a los Diputados Plurinominales del Congreso de la Unión.
- Analizar el procedimiento por el cual se puede llegar a ser Diputado Federal por Representación Proporcional.
- Determinar las diferencias entre la elección de los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional.
- Determinar la incongruencia constitucional que ampara a los Diputados Plurinominales del Congreso de la Unión con los principios de Democracia Nacional.
- Analizar la falta de compromiso social que tienen los Diputados Plurinominales con la ciudadanía.

## JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Si la existencia de la Cámara de Diputados, es precisamente para personificar la voluntad del pueblo, el sentir de los ciudadanos y las aspiraciones de todos los mexicanos en el Congreso de la Unión, resulta absurdo entonces, que sean doscientas personas en las que no se confió y por las que no se votó sean las que ostenten el cargo de diputados.

De que manera puede justificarse la falsa bandera de democracia que pregonan los gobernantes y actores políticos, si son ellos mismo, si es nuestra propia Constitución Política la que coarta esta democracia, imponiendo de manera por demás irracional, a doscientas personas de las que de ningún modo se comprende su existencia en el Congreso.

El hecho de que constitucionalmente se suprima la “representación” que realizan los Diputados Plurinominales, más que adaptarse a las necesidades y exigencias políticas, sociales e incluso hasta económicas del país, reflejan un avance histórico en la construcción de una verdadera democracia nacional.

Social y políticamente, se esta hablando de un cambio radical y necesario en el país para encaminarse en el sendero de la justicia democrática, pues hasta ahora, es imposible decir que hay un México democrático, cuando casi la mitad de los Diputados que integran el Congreso de la Unión son impuesto sin la anuencia del pueblo mexicano.

Es pues el estudio del derecho en todos sus ámbitos, una profesión tan noble en esencia, que necesariamente debe estar involucrada en los problemas

sociales, políticos, económicos y de todo tipo que afecten el desarrollo del país, y en consecuencia, debe pugnar por una verdadera representación en el Congreso de la Unión.

### **HIPÓTESIS**

La supresión constitucional de los Diputados Plurinominales traerá consigo una verdadera representación del pueblo en el Congreso de la Unión.

## **METODOLOGÍA UTILIZADA**

Para el desarrollo de la presente investigación es necesario tener claramente establecidos los instrumentos con los que se recaba la información necesaria, por lo que se hace necesario señalar que el Método empleado para tal fin es el Descriptivo, en vista de que a partir de la observación directa del problema se va a determinar la verdadera necesidad de suprimir de nuestro máximo ordenamiento legal a los Diputados Plurinominales del Congreso de la Unión. Además, se utiliza el Método Hipotético Deductivo, al partir del planteamiento, del problema mismo y de la hipótesis planteada en supralíneas para llegar a obtener una conclusión acertada. Aunado a estos métodos, y dada la naturaleza de la presente investigación, se utiliza la Técnica Documental primordialmente, sin embargo, también se emplea la Técnica de Campo con la finalidad de fortalecer la propuesta de suprimir constitucionalmente a los Diputados electos por representación proporcional del Congreso Federal.

Como Técnica de investigación se utiliza la encuesta, y como instrumento el Cuestionario, a fin de obtener información de campo de aquellas personas que se desenvuelven en el ámbito de la política y que conocen las necesidades de la misma, con la finalidad de robustecer las hipótesis planteadas en la presente investigación; aplicándose como muestra treinta cuestionarios al sector de población previamente seleccionado, tomando en cuenta que este es el número mínimo que según los expertos se considera necesario para lograr el objetivo de la técnica utilizada.

## **CAPÍTULO 1**

### **ANTECEDENTES**

En el presente capítulo, se detalla la información más importante en relación a los hechos históricos que dieron la pauta para tener el sistema jurídico y político con el que actualmente se cuenta, particularmente, se determinaran los antecedentes más importantes sobre el sistema bicamaral en nuestro país, tomando en cuenta, que el Congreso de la Unión ha tenido grandes variantes en su composición durante los períodos anteriores al nuestro.

Siempre, a lo largo de las páginas de la historia de nuestro país, el Congreso Federal ha sido dinámico y regulado por las diversas leyes que han existido, dándosele un poder político de una u otra forma, pero teniendo diversas variantes manifestadas en el unicamarismo y el bicamarismo.

“La primera vez que en México se designaron diputados, fue a raíz de la convocatoria a la Cortes Constituyentes de Cádiz, que habrían de promulgar la Constitución Política de la Monarquía Española, que también estuvo vigente en Nueva España; entonces se designaron veintiún diputados, entre propietarios y suplentes, para representar a Nueva España en aquel constituyente. Los elementos constitucionales de Rayón, no hablaron de diputados sino de vocales. El artículo 27 de la constitución de Cádiz utilizó el vocablo diputado al declarar que “Las cortes son la reunión de todos los diputados”. La primera vez que el vocablo diputado se utilizó dentro del constitucionalismo mexicano propiamente dicho, fue el artículo 48 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana,

que estableció: “El Supremo Congreso se compondrá de diputados elegidos uno por cada provincia, e iguales todos en autoridad” en adelante todas las constituciones y principales documentos constitucionales utilizarían el vocablo diputado.” (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994:1149-1150)

El sistema Unicamaral, atiende a que el órgano legislativo se integre únicamente por una sola cámara, representando ésta políticamente a la población y a la Nación en general, identificada como Cámara de Diputados. A través del unicamarismo, se hace el proceso legislativo más dinámico y rápido, sin embargo, esta agilidad no garantiza de ninguna manera que las decisiones tomadas bajo este sistema, hayan sido de la manera más coherente. Este sistema se instauró en la Constitución de Cádiz de 1812, en el Decreto Constitucional para la América Mexicana de 1814, y En el Reglamento Provisional del Imperio Mexicano de 1823 estableciendo en su artículo 25 la Junta Nacional Instituyente, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, estableciendo la Asamblea de Diputados en su artículo 51, hasta que por fin, en 1874, se reestablece el Senado de la República.

Actualmente, este sistema unicamaral se ve materializado en los Congresos Locales de las entidades federativas e incluso del Distrito Federal, existiendo sólo la Cámara de Diputados.

Al respecto Felipe Tena Ramírez (1981), nos dice que el sistema bicamaral, nacido en Inglaterra, cuando en el siglo XIV se agruparon los integrantes del Parlamento por afinidades naturales en dos cuerpos distintos, cada una de las dos Cámaras representó a clases diferentes: la Cámara Alta o de los Lores representó

a la nobleza y a los grandes propietarios; la Cámara Baja o de los Comunes representó al pueblo.

Tiempo después, siglos para hablar con más exactitud, Norteamérica aplicó el sistema bicamarista con fines del todo diversos a los entonces conocidos, como producto de su herencia inglesa utilizada para la creación del derecho, al conferir a la Cámara de Representantes la personería del Pueblo y al Senado la de los Estados.

El bicamalismo en Inglaterra y en Estados Unidos fue producto de los acontecimientos y no de las teorías o doctrinas. Sin embargo, más tarde los estudiosos doctrinarios se han encargado de impulsar nuevas aplicaciones del sistema bicamaral. La principal de estas aplicaciones consiste en dar a una de éstas dos Cámaras, específicamente a la de Senadores, la representación de los diferentes sectores económicos del país; y reservar para la otra, la de Diputados, la clásica representación popular que siempre ha ostentado.

En México la Constitución de 1824 consagró el bicamalismo de tipo Federal, estableciendo la Cámara de Diputados sobre la idea de dar representación proporcional al número de habitantes del país y la Cámara de Senadores compuesto por dos representantes de cada Estado. La elección de los Diputados se hacía por los ciudadanos y la de los Senadores por las legislaturas de los Estados.

Según Aurora Arnáiz Amigo (1999), fue en la constitución de 1824 en donde se estableció el derecho de los mexicanos para poder nombrar a un diputado por cada 80 mil habitantes, o bien por una fracción que pase de 40 mil, los cuales

serían elegidos por un período de dos años. Se les daba la facultad a las legislaturas de los estados de determinar los requisitos que deberían cubrir los electores, y también lo relativo a la elección; además por cada tres diputados propietarios únicamente se nombraba un suplente. Ya en la Constitución de 1857, y en la Constitución vigente hasta nuestros días, ya se establecen detenidamente los requisitos para ser considerado mexicano, ciudadano, o bien diputado o senador. Precisamente en la Constitución de 1857 los diputados duraban dos años en su cargo, nombrándose un diputado por cada 40 mil habitantes o por una fracción que pase de 20 mil, nombrándose en cada territorio un diputado y un suplente.

En la Constitución Centralista de 1836 se conservó el bicammarismo, pero naturalmente el Senado no tuvo ya la función de representar a los Estados, que de acuerdo a las leyes de esa época habían dejado de existir. Sin embargo, el Senado no fue un cuerpo aristocrático, sino que se distinguía de la Cámara de Diputados únicamente en razón de la elección indirecta de sus miembros, que debían hacer la Juntas Departamentales de tres listas de candidatos, formadas respectivamente por la Cámara de Diputados, el Gobierno en Junta de Ministros y la Suprema Corte de Justicia; exigiéndose como requisitos para ser Senador ser ciudadano mexicano, tener mínimo treinta y cinco años y un capital físico o moral que produjera anualmente no menos de dos mil quinientos pesos; y prohibiéndose este puesto a los altos funcionarios que enumeraba el artículo 13 de la misma ley.

En las Bases Orgánicas de 1843, en donde se establecía un centralismo más marcado que la anterior Constitución, el Senado ahora sí adquirió cierto matiz

de representante de clases. En cuanto a su designación, un tercio de su número total, era designado por la Cámara de Diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, eligiéndose entre aquellas personas que se hubieran distinguido en la carrera civil, militar o eclesiástica y que hubieran desempeñado algunos de los Cargos de Presidente o Vicepresidente de la República, Secretario del Despacho, Ministro plenipotenciario, Gobernador, Senador o Diputado, Obispo o General de división. El Senado centralista de 1843 pretendió encarnar la representación de todas las clases sociales, anticipándose así a los modernos sistemas bicamaristas. Sin embargo, no fue en 1843 cuando se trató por primera vez en México de crear la representación legislativa desde el punto de vista económico, pues desde 1822 Iturbide propuso que el primer Congreso, estuviera integrado por dos Cámaras y que la elección se hiciera por clases gremiales; aprobándose el proyecto por la Junta Provisional de Gobierno, no obstante, fracasó por no haberse hecho la elección en la forma propuesta y por no haber funcionado nunca el Congreso en dos Cámaras. Al restablecerse en 1846 la Carta de 1824, al Acta de Reformas altera la organización federalista del Senado, pues además de los representantes de cada uno de los Estados y del Distrito Federal debería estar integrado por un número de senadores equivalente al número de Estados, elegidos por los demás senadores, los diputados y la Suprema Corte, entre aquellas las personas que hubieren desempeñado algún puesto de importancia.

En México no siempre se ha adoptado el sistema bicamaral, pues si bien en nuestra primera Constitución, se aceptó la división del Congreso en dos

Cámaras, al discutirse y votarse en el Congreso Constituyente de 1857 la Constitución de esa fecha, la mayoría de los diputados, y aun los miembros de la Comisión de Constitución, se opusieron apasionadamente a la implantación de una segunda Cámara o Senado, fundándose, como principal argumento, en las debilidades, corrupción y malos servicios que esa asamblea había prestado en administraciones anteriores; pero principalmente en el concepto erróneo, derivado de las teorías de la soberanía nacional, relativas a que la voluntad del pueblo, que es una, no puede ser representada por diversas fracciones del Poder Legislativo, sin que sólo corresponde ejercitarla a una sola Cámara. Aun aceptando en su integridad la ya desechada y desprestigiada doctrina de la soberanía nacional no es cierto que sea indispensable representar esa soberanía por una sola Cámara Legislativa, porque en tal caso debían suprimirse también los otros dos Poderes, el Ejecutivo y el Judicial, que son igualmente representativos, en el ejercicio de sus propias facultades, de la voluntad nacional; tampoco fuera de aceptarse que la Cámara única estuviera representada por varios individuos como son los diputados, sino que para ser consecuentes debía estarlo por uno solo de ellos, puesto que se pretende que la voluntad nacional no puede ser subdividida entre varios representantes; todo lo cual conduciría al absurdo del gobierno más injusto, más ilegal, más intolerable, como es el de un déspota o gobernante único.

Según Tena Ramírez (1981), en el Constituyente de 1856, el Senado fue llamado “almácigo de obispos y generales” en virtud de que así se integraba. Los otros dos tercios de senadores eran elegidos por las Asambleas Departamentales y pertenecían a alguna de las clases de agricultores, mineros propietarios o

comerciantes y fabricantes. Así pues, mientras el primer tercio, se integraba por personas distinguidas y de índole conservadora, los otros dos tercios, representaban a las clases productoras.

Sin embargo, la Comisión pretendió suplir, mediante las diputaciones, la función del Senado consistente en representar a las entidades federativas. La diputación de un Estado es el grupo de diputados, elegidos por la población de ese Estado. Según el proyecto de 1864, cuando la diputación de un Estado, por unanimidad de sus individuos presentes, pidiera que una ley, además de la votación establecida en los artículos respectivos, se vote por diputaciones, se verificará así, y la ley sólo tendrá efecto si fuere aprobada en ambas votaciones. El precepto servía “para que no se frustre el objeto de la igual representación de los Estados”, según las palabras del dictamen de las leyes, el proyecto buscaba enmendar el inconveniente de premura que se atribuía a la Constitución de la Cámara única.

Borrando el artículo que se refería a las diputaciones y simplificando el relativo a los trámites de la discusión y votación, suprimiéronse así en la Constitución las únicas huellas de bicamarismo y, por la ausencia total del Senado, se creó un sistema federal diferente de su modelo.

El 14 de agosto de 1867, Lerdo de Tejada propuso como primera reforma constitucional la introducción del bicamarismo, exponiendo para tal efecto que sirve para combinar en el Poder Legislativo el elemento popular y el elemento federativo, además en que la Cámara de Senadores, puede y debe representarse por personas que tenga un poco de más edad, la cual dé un poco más de

experiencia y práctica en los negocios y en que dicha experiencia y práctica modere convenientemente en casos graves algún impulso excesivo de acción de la otra.

Fue con las reformas de 1874 que se cristalizó el pensamiento de Lerdo de Tejada, consagrándose el bicammarismo, con la Cámara de Diputados elegida proporcionalmente al número de población y el Senado compuesto por dos representantes de cada Estado y del Distrito Federal.

Desde entonces nadie ha discutido la necesidad de la existencia del Senado; pero hay que reconocer que en nuestro país esa institución solamente ha llenado escasamente sus fines. En el Senado los Estados no han encontrado objetivamente su representación; más que en sus delegados, los Estados suelen tener defensores en sus diputaciones, que por el número de sus miembros han adquirido importancia real. La madurez y ponderación en la formación de las leyes que pretende lograrse mediante el trabajo sucesivo de las dos Cámaras, no eran cualidades indispensables para nuestro Congreso, puesto que en México muchas de las leyes se han expedido por el ejecutivo en uso de sus facultades extraordinarias o por el Congreso acatando habitualmente las iniciativas presidenciales. Por lo tanto, el bicammarismo ha sido entre nosotros una de tantas instituciones que esperan, en el ejercicio democrático, la prueba de su eficacia.

Además, en la Cámara de Diputados se encuentra la representación de la población en proporción a su número, y por ello es necesario fijar en la Constitución el número de habitantes al cual corresponde cada diputado.

Según el artículo 52 de la Constitución del 1917, debía elegirse un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o fracción que pasase de veinte mil, y la población del Estado o Territorio que fuere menor de la indicada debería, no obstante, elegir un diputado propietario.

Hasta las reformas del 14 de agosto de 1928, se elegía un diputado por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pasara de veinte mil, lo cual ha contribuido a reducir en una proporción de importancia el número de diputados con beneplácito general, como por la economía en los presupuestos, que monta a una suma de consideración, como porque el país tiene poca confianza hasta hoy en los resultados de las labores del Congreso. Debe elegirse también un suplente por cada diputado propietario.

Las reformas de 1928, de 1943, de 1951 y de 1960 han ido aumentando el número de habitantes que se requiere como base para la elección de cada diputado. La iniciativa del presidente Echeverría, de 10 de noviembre de 1971, propone una proporción todavía mayor, atendiendo a la misma razón de la precedente, o sea al aumento de población.

Por su parte, Miguel Lanz Duret (1971) en su obra Derecho Constitucional Mexicano, manifiesta que debe quedar plenamente aceptado que sólo el Congreso es el órgano legal para la función legislativa y que los miembros de las Cámaras individualmente o en grupo, sin seguir los procedimientos y sin llenar las formalidades que la Constitución establece, no tienen la representación del Poder Legislativo, ni validez sus actos, ni pueden dictar disposiciones de carácter general que obliguen a la Nación; porque la función legislativa sólo corresponde al

Congreso como tal, como órgano colectivo integrado por dos miembros distintos, lo que son las dos Cámaras Federales. Pero identificados en propósitos, de tal manera que el uno no puede obrar válidamente sin la actuación complementaria del otro.

Esta es la verdadera teoría del sistema bicameral adoptado por nuestra Constitución, el cual exige la participación simultánea y en el mismo lugar de las dos Cámaras como partes integrantes del Congreso, sin que sea permitido, por lo tanto, cuando no se trate de facultades expresas de alguna de ellas, que una de las Cámaras cierre sus sesiones y al mismo tiempo siga actuando la otra, pues la función política del Congreso requiere unidad, identidad y voluntad única.

La reforma de López Mateos en sus artículos 54 y 63 fue el antecedente a la reforma del presidente López Portillo del 6 de diciembre de 1977, que supuso la apertura política democrática.

En lo que se refiere al artículo 41, atendiendo a la reforma del 6 de diciembre de 1977, cuyo fin fue dar entrada al pluralismo político. Los artículos 50 a 79 inclusive recogen las atribuciones del Poder Legislativo de las dos Cámaras: la de Diputados y la de Senadores, las cuales integran el Congreso de la Unión, ya que las legislaturas locales o de las entidades federativas tienen un poder legislativo unicameral. Es decir, el Senado es institución de la Unión. Los artículos 78 y 79 cierran con su capítulo 11 sección IV las referencias a la Comisión Permanente. El artículo 73 regula las facultades del Congreso, y es uno de los más extensos de la Constitución, puesto que tiene 30 fracciones. Los artículos 74 y 75 recogen las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, mientras que

el 76 señala las que corresponden al Senado. El artículo 77, por su parte, establece los derechos y las obligaciones de cada una de las cámaras por separado.

Con las reformas de 1977 al artículo 41, se trajo consigo todo un nuevo sistema electoral en México; pero este cambio surgió también en base a las reformas previas de los artículos 54 y 63 de la Constitución. “Por tal reforma al 54 surgen los diputados de partidos en los siguientes términos:

La elección de diputados será directa con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52, y se complementará, además, con diputados de partido, apegándose en ambos casos a lo que disponga la ley electoral, y en lo segundo, a las reglas siguientes:

I.-Todo partido político nacional, al obtener el dos y medio por ciento de la votación total en el país en la elección respectiva, tendrá derecho a que se acrediten, de sus candidatos, a cinco diputados, y a uno más, hasta veinte como máximo, por cada medio por ciento más de los votos emitidos.

II.-Si logra la mayoría en veinte o más distritos electorales, no tendrá derecho a que sean reconocidos diputados de partido, pero si triunfa en menor número, siempre que logre el dos y medio por ciento mencionado en la fracción anterior, tendrá derecho a que sean acreditados hasta veinte diputados, sumando los electos directamente y los que obtuvieron el triunfo por razón de porcentaje;

III.-Éstos serán acreditados por riguroso orden, de acuerdo con el porcentaje de sufragio que hayan logrado en relación con los demás candidatos del mismo partido, en todo el país.

IV.- Solamente podrán acreditar diputados en los términos de este artículo, los partidos políticos nacionales que hubieran obtenido su registro conforme a la Ley Electoral Federal, por lo menos con un año de anterioridad al día de la elección; y

V.- Los diputados de mayoría y los de partidos, siendo representantes de la Nación como lo establece el artículo 51, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Como consecuencia de la reforma de 1977, el primer paso de los partidos minoritarios es contar por lo menos con 3000 afiliados en cada uno de la mitad de los distritos electorales uninominales (art. 27 fracción I de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales [LFOPPE]), pero en cualquiera de los dos casos el número total de afiliados en el país no deberá ser inferior a 65 000, según la fracción II del artículo 27. Lo establecido por ambas fracciones deberá acreditarse con una asamblea estatal o distrital a la que concurra el número de afiliados que señala la fracción I de este artículo, que aprobaron la declaración de principios, programas de acción y estatutos y que suscribieron el número de manifestación formal de afiliación (apartado a), lo que está relacionado con el derecho de asociación recogido en los artículo 9 y 35; aquél sobre el derecho de asociación por objeto lícito, y éste que especifica las prerrogativas del ciudadano para votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, así como asociarse para tratar los asuntos políticos del país”. (Arnáiz, 1999:169)

Es así, como a grandes rasgos ha evolucionado el sistema bicameral y la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para llegar hasta lo que hoy en día conocemos, sobre todo considerando que para estar en condiciones de comprender los problemas y circunstancias actuales, resulta indispensable conocer los antecedentes que dieron les origen.

## **CAPÍTULO 2**

### **EL PODER LEGISLATIVO FEDERAL.**

En las páginas de éste capítulo, se encontrarán de una manera clara y breve los principales aspectos relacionados con el derecho constitucional, sobre todo considerando que es precisamente nuestra Constitución Federal, la fuente primaria de toda norma reglamentaria. Por lo tanto, el derecho constitucional cobra especial importancia para el estudio de la presente tesis, pues a través de sus consideraciones y conceptos fundamentales, es como se podrá estar en condiciones de comprender objetivamente el desarrollo de este trabajo, además en este capítulo se analiza de una manera detallada la integración del Congreso de la Unión, en lo que se refiere tanto a la Cámara de Diputados como a la de Senadores, haciendo un énfasis en la Cámara de Diputados por ser propiamente el objeto de estudio del presente trabajo, detallando brevemente el aspecto relativo a la elección de los diputados. Se analiza la composición del Congreso Federal en atención al sistema bicameral, acentuando la integración de la Cámara de Diputados, así como lo relativo a sus facultades exclusivas y duración de su cargo.

#### 2.1 Concepto de Derecho Constitucional.

Antes que nada, es necesario determinar las materias fundamentales que

funcionan como pilares en la presente tesis, esto pues, para estar en posibilidad de comprender de una mejor manera el objetivo de la misma.

Primeramente se precisa el concepto de Constitución, entendiendo a ésta como “la norma constituyente, reguladora de la validez del sistema jurídico y determinante de las bases organizativas del Estado y de los fenómenos políticos fundamentales de la sociedad”. (Sánchez, 2000:132).

Y en virtud de la relevancia que guarda nuestra Constitución Mexicana, así como su estudio, resulta entonces necesario señalar el concepto de Derecho Constitucional: “Es la actividad científica que estudia la naturaleza y los principios de la norma constituyente, reguladora de la validez del orden normativo, de las bases organizativas del estado y de los fenómenos políticos fundamentales de la sociedad” (Kelsen)(citado por Sánchez, 2000:45)

De acuerdo a las tendencias de clasificar las ramas del derecho de acuerdo a su fuente, su ámbito de validez espacial, temporal, material o personal, existe problemas para clasificar estrictamente al derecho constitucional, puesto que aún y cuando se refiere al estudio de la norma constituyente, también abarca al resto de los ordenamientos que de ella deriva, y que regulan ya sea intereses públicos o privados; y en este orden de ideas, la Constitución es la mayor fuente de normas reguladoras del Estado, creando normas que se aplicarán por los tribunales y órganos de derecho competentes, pero que no son en sí mismas, independientes ni completas. “...En una exposición estática del derecho,... las normas superiores que integran la Constitución se hayan por decirlo así, como partes, en las inferiores”. (Kelsen)(Citado por Sánchez, 2000:45)

“El Derecho Constitucional en sentido amplio se identifica con el propio orden jurídico; es decir, es la totalidad de ese derecho, ya que la base y los principios generales y fundamentales de las otras disciplinas jurídicas se encuentran en él... podemos definir al derecho constitucional, en sentido estricto, como la disciplina que estudia las normas que configuran la norma y sistema de gobierno, la creación, organización y atribución de competencia de los órganos del propio gobierno, y garantizan al individuo un mínimo de seguridad jurídica y económica...” (Carpizo, 1980) (Citado por Sánchez, 2000:37)

“El derecho constitucional es la parte del derecho que regula las instituciones políticas del Estado. Estudiar el derecho constitucional es, pues, estudiar las instituciones políticas en sus aspectos jurídicos”. (Duverger, 1992:23).

“El derecho constitucional es... el común aliento jurídico de cada pueblo, la expresión más alta de su dignidad cívica, el complejo más íntimo de su historia” (Tena, 1981: 81)

## 2.2 La Norma Jurídica.

Se entiende como norma a toda aquella regla que lleva inmersa una hipótesis encaminada a regular y encauzar la conducta humana a ciertos objetivos del derecho. Por otra parte, se habla de normas Jurídicas cuando éstas tienen la característica de ser heterónomas, coercibles, imperativas y bilaterales.

La diferencia principal con las demás normas, es sobre todo la coercitividad, pues existe la obligación de cumplirlas de manera obligatoria, e incluso obligar al

sujeto destinatario de las mismas a que las acate; así pues, dentro de las normas jurídicas quedan incluidas indiscutiblemente las normas constitucionales y las electorales. De esta manera, las normas jurídicas son impuestas y cumplidas de manera obligatoria.

La norma jurídica, es el instrumento más conciso del que se vale el ser humano para regular su conducta, pugnando ante todo, por el bienestar social.

### 2.3 Objeto de Estudio del Derecho Constitucional.

Por principio de cuentas, hay que subrayar que el objeto del estudio derecho en su acepción más amplia lo es, la norma y todos los cuerpos normativos que rigen las actividades humanas.

Por su parte, el derecho constitucional debido a su propia naturaleza intrínseca, inclina su objeto a comprender exclusivamente la norma constituyente y el de las otras disciplinas jurídicas que siempre se integran de las normas constitucionales, sin embargo, no se delimita únicamente al estudio de la constitución, sino también a descubrir la esencia de las normas constituyentes de cualquier país y época, así como los principios que las rigen, precisando su validez personal, espacial y temporal de aplicación, eficacia o ineficacia, y algo muy importante, a determinar sus atributos y reglas de su modificación, describiendo su contenido y control.

En resumidas cuentas, el objeto de existir del derecho constitucional lo es, la norma constituyente, es decir, aquella que “determina las reglas fundamentales que rigen al fenómeno político, en especial, el Estado, los gobernantes y todo factor político determinantes de la vida social. Norma constituyente es aquella que, conteniéndose en un documento solemne y formal o siendo una costumbre reglamente las bases que encauzan los fenómenos políticos de la sociedad. En el contenido de la norma constituyente se expresan los valores políticamente predominantes que son producto de la convivencia” (Sánchez, 2000:44).

#### 2.4 Estructura Legal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al hablar de Constitución, se habla de una norma constituyente que regula y avala el sistema jurídico del Estado, cimentando las bases sobre las cuales se organiza, estructura y surgen los fenómenos políticos fundamentales de la Nación.

Es una norma constituyente, por ser la norma de la cual emana las demás, es la primera, sin que antes de ella exista ninguna otra que tenga el mismo rango jurídico. Nuestra Carta Magna, es una de las Constituciones más espléndidas y bien estructuradas de todo el mundo, pues está dividida en una parte dogmática y otra parte orgánica, conteniendo la primera, las garantías individuales que protegen a los gobernados y la segunda parte, que es la que para efectos de esta tesis interesa de manera especial, contiene toda la estructura y organización en

que se divide el poder de la Unión, pero fundamentando también la soberanía, formas de estado y gobierno, derechos sociales, así como la supremacía, la inviolabilidad y la rigidez para reformarse la constitución

Primeramente es necesario distinguir la constitución desde del punto de vista material y formal. “La Constitución en sentido material –ha dicho Kelsen- está constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y, especialmente, la creación de leyes”. (Tena, 1981:22). Según Jellinek: “La Constitución abarca los principios jurídicos que designan a los órganos supremos del Estado, los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción, y, por último, la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado. (Tena, 1981:22).

Según Tena Ramírez (1981), las Constituciones, entre otras cosas, organizan el poder público de su estado para evitar el abuso del poder. Es por ello que la Constitución Mexicana se estructura en dos principios capitales: la libertad del Estado para restringirla es limitada en principio; y que como complemento a esto, es necesario que el poder del Estado se circunda en competencias. Si se refiere a que la libertad del Estado para restringirla es limitada en principio, necesariamente obliga a enlistar en la Constitución los principios reconocidos como derechos del individuo, llamados fundamentales, los cuales se clasifican en:

- Derechos del individuo aislado. Estos implican derechos absolutos, como libertad de conciencia, libertad personal protegida contra las detenciones arbitrarias, entre otros.

- Derechos del individuo relacionado con otros individuos. Éstos contienen derechos individuales que no se restringen a la esfera del particular, sino que al reflejarse en manifestaciones sociales necesitan de la intervención ordenadora y limitadora del Estado, como lo es la libertad de cultos, de asociación, de prensa, entre otros. Actualmente se tiende a que el Estado intervenga regulando toda clase de derechos individuales, aún y cuando se consideren absolutos.

La parte Dogmática, contiene los derechos fundamentales del hombre, y “nuestra constitución designa tales derechos con el nombre de Garantías Individuales, denominación impropia, según lo advirtió Montiel y Duarte, puesto que una cosa son los ‘derechos individuales’ que la Constitución enumera, y otra la ‘garantía’ de esos derechos, que en México reside en el juicio de amparo. El capítulo primero de la Constitución, que comprende 29 artículos, se refiere a los derechos fundamentales, por más que existan dispersos en los restantes artículos de la Constitución algunos otros de esos derechos. De acuerdo con las tendencias de la época, nuestra ley suprema limita varios de los derechos fundamentales, en beneficio de la comunidad, lo que se traduce prácticamente en una ampliación de la órbita del Estado”. (Tena, 1991:22)

En cuanto al principio relativo a que es necesario que el poder del Estado se circunscriba en competencias, se tiene que decir que “para realizar el desidératum de la libertad individual, no basta con limitar en el exterior el poder del Estado mediante la garantía de los derechos fundamentales del individuo, sino que es preciso circunscribirlo en el interior por medio de un sistema de

competencias. La garantía orgánica contra el abuso del poder, está principalmente en la división de poderes. La parte de la Constitución que tiene por objeto organizar al poder público, es la parte orgánica. En nuestra Constitución todo el título tercero desde el artículo 49 hasta el 107, trata de la organización y competencia de los poderes federales, en tanto que el título cuarto establece las responsabilidades de los funcionarios públicos. Es la parte orgánica la que propiamente regula la formación de la voluntad estatal; al insuflar en los órganos facultades de hacer, a diferencia de la parte dogmática, que generalmente sólo erige prohibiciones.

Además de la parte dogmática y la orgánica, pertenecen a la Constitución en sentido material los preceptos relativos a la superestructura constitucional, la cual cubre por igual a los derechos del individuo, a los poderes de la Federación a los poderes de los Estados. Son dichos preceptos en nuestra constitución los artículos 39, 40, 41, 133, 135 y 136, que aluden a la soberanía popular, a la forma de gobierno, a la supremacía de la Constitución y a su inviolabilidad.” (Tena, 1991; 23).

Ahora, “La Constitución en sentido formal, -dice Kelsen- es cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas... La Constitución en sentido formal, el documento solemne que lleva este nombre, a menudo encierra también otras normas que no forman parte de la Constitución en sentido material. Tales preceptos, que por su propia índole deberían estar en las leyes ordinarias, se

inscriben en la Constitución para darles un rango superior al de las leyes comunes y excluirlos en lo posible de la opinión mudable del Parlamento, dificultando su reforma mediante el procedimiento estricto que suele acompañar a las enmiendas constitucionales. La presencia en la Constitución de estos agregados constitucionales obedece al interés de un partido en colocar sus conquistas dentro de la ley superior, o bien responde a la importancia nacional de determinadas prescripciones. Realizan el primero de dichos propósitos los artículos 27, 123 y 130 y el segundo los capítulos II, III y IV del Título primero, que se refieren a la nacionalidad y a la ciudadanía, así como numerosos preceptos complementarios del sistema federal, algunos de los cuales, contenidos principalmente en el título quinto, señalan prohibiciones u obligaciones positivas para los Estados, mientras que otros, como son a los que se refiere el capítulo II del título segundo, regulan el aspecto relativo al territorio nacional". (Tena, 1981:23).

Según el Maestro Enrique Sánchez Bringas (2000), la Constitución tiene un contenido que es determinado por los valores políticamente predominantes, el cual es reflejo de la ideología que crean las circunstancias reales de cada sociedad, y por esto también se puede afirmar que las constituciones expresan la idiosincrasia de los pueblos, sus tradiciones, actitudes, y todos los factores que pueden estamparse en sus artículos. Además expresa que el contenido político que tenga la Constitución, será el que determina las normas constituidas, es decir, la ideología de la Constitución se inmiscuye directamente en las leyes, reglamentos, decretos, laudos y sentencias.

“La Constitución, en sentido material, puede determinar no solamente los órganos del proceso legislativo, sino también, hasta cierto grado, el contenido de las leyes futuras. La Constitución puede determinar negativamente que las leyes no deben tener cierto contenido, por ejemplo, establecer que el Parlamento no podrá aprobar ningún estatuto que restrinja la libertad religiosa. En este sentido negativo, no solamente el contenido de las leyes, sino el de todos los demás preceptos de un orden jurídico, así como las decisiones judiciales y administrativas, pueden hallarse determinados por la Constitución. Sin embargo, ésta puede también prescribir, en forma positiva, un cierto contenido para leyes futuras; estipular, por ejemplo, como lo hace la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, ‘que en todo procedimiento criminal el acusado debe gozar del derecho a un juicio expedito y público, por un jurado imparcial del Estado y Distrito en que el delito se ha cometido, Distrito que debe haber sido señalado previamente en la ley, etc.’. Este precepto de la Constitución determina el contenido de las leyes futuras relativas al procedimiento penal”. (Kelsen)(Citado por Sánchez, 2000:203).

Actualmente, el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estructura en 136 artículos distribuidos en nueve títulos y artículos transitorios, los cuales se localizan de la siguiente forma:

#### Titulo Primero

Capítulo I. De las Garantías Individuales. (Artículo 1 al 29)

Capítulo II. De los Mexicanos. (Artículo 30 al 32)

Capítulo III. De los Extranjeros. (Artículo 33)

Capítulo IV. De los Ciudadanos Mexicanos (Artículos 34 al 38)

Título Segundo

Capítulo I. De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno. (Artículo 39 al 41)

Capítulo II. De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional. (Artículo 42 al 48)

Título Tercero

Capítulo I. De la División de Poderes. (Artículo 49)

Capítulo II. Del Poder Legislativo. (Artículo 50 al 79)

Sección I. De la Elección e Instalación del Congreso.

Sección II. De la Iniciativa y Formación de las Leyes.

Sección III. De las Facultades del Congreso.

Sección IV. De la Comisión Permanente.

Sección V. De la Fiscalización Superior de la Federación.

Capítulo III. Del Poder Ejecutivo (Artículo 80 al 93)

Capítulo IV. Del Poder Judicial. (Artículo 94 al 107)

Título Cuarto.

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado. (Artículo 108 al 114)

Título Quinto.

De los Estados de la Federación y del Distrito Federal. (Artículo 115 al 122)

Título Sexto.

Del Trabajo y la Previsión social. (Artículo 123)

Título Séptimo.

Previsiones Generales. (Artículo 124 al 134)

Título Octavo.

De las Reformas a la Constitución (Artículo 135)

Título Noveno.

De la Inviolabilidad de la Constitución (Artículo 136)

Artículos Transitorios.

## 2.5 Composición del Congreso de la Unión.

“El Poder Legislativo Federal se deposita en un Congreso General, dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. Este Poder tiene la facultad de reformar, con la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para adecuarla a la cambiante realidad social del país; además, es el encargado de elaborar y modificar las leyes que tienen aplicación en el. Estas funciones están encomendadas a los diputados y senadores, los cuales son electos mediante el voto de los ciudadanos mexicanos mayores de 18 años. En México se cuenta con 500 diputados y 128 senadores. Las Cámaras en las cuales se reúnen éstos funcionan durante dos períodos de sesiones al año. En los periodos intermedios, denominados de receso, funciona un órgano denominado Comisión Permanente, integrado por 19 diputados y 18 senadores. Los legisladores elaboran proyectos

de leyes y reformas, estudian los proyectos que les envía el presidente de la República, o bien, los que les hacen llegar las legislaturas de los Estados. Una vez discutidos, y en su caso aprobados por las dos Cámaras, estos proyectos se remiten al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, lo debe publicar inmediatamente.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005:24)

El Congreso de la Unión es el órgano representativo del Poder Legislativo Federal Mexicano, quien además de todo tiene un mayor número de facultades, y objetivamente la más importante es la creación de las leyes y normas que aplica el Poder Ejecutivo bajo la vigilancia del Poder Judicial. Según lo dispone expresamente nuestra Constitución Federal, en su Artículo 50: “El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores”.

El Poder Legislativo además, es sólo uno de los órganos en los que según el artículo 49 constitucional se divide el Supremo Poder de la Federación para su ejercicio, además del Ejecutivo y el Judicial

## 2.6 Sistema Bicamaral.

Fundamentado en la Constitución Federal, nuestra Poder Legislativo Federal funcionará bajo un sistema bicamaral. Las dos cámaras que integran al Poder legislativo, tienen diferentes y específicas atribuciones, y sobre todo representación política, pues la Cámara de Diputados en esencia representa a los

intereses del pueblo y de la nación, y la Cámara de Senadores representa los intereses de los Estados.

Este sistema ofrece como ventaja en la elaboración de la leyes, el que exista una mayor representatividad y un mayor análisis de los proyectos de leyes y decretos, de tal suerte, que ambas cámaras atemperan las leyes, pugnando tanto por los intereses del pueblo como del propio estado, aún y cuando esto traiga como consecuencia un proceso legislativo más lento, al tener que ser discutidas las leyes por ambas cámaras.

#### 2.6.1 Cámara de Diputados.

Diputado, “del latín de deputare, depatatus (de, de; putare, arbitrar), es una persona electa para fungir como representante de un cuerpo u organismo. Constitucionalmente, el diputado es la persona electa mediante sufragio popular para representar a los electores en una asamblea legislativa. En el derecho constitucional mexicano, el diputado es un representante de la nación electo popularmente cada tres años, para integrar la Cámara de Diputados, que es una de las dos en que se divide el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, o asamblea legislativa federal.” (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994:1149)

“Desde el nacimiento del Estado contemporáneo a esta clase de asambleas le fue asignada la representación del pueblo y la atribución fundamental de elaborar leyes. Esa representatividad cobra especial importancia en el Estado

federal porque cada estado o providencia tiene un número variable de diputados federales en proporción a su población, a diferencia de la Cámara de Senadores donde es el mismo número de individuos por cada entidad federativa sin considerar las diferencias territoriales y poblacionales de los estados”. (Sánchez, 2000:402).

“Diputado Federal es un representante de la nación electo por el voto de los ciudadanos cada tres años. Su función es proponer, discutir y aprobar las leyes.” (IFE,2006)

Según lo dispuesto por el Artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.”.

“Dentro de las quinientas personas que componen la Cámara de diputados, trescientas son electas por el principio de mayoría relativa, de acuerdo con la distribución de los distritos electorales uninominales y doscientas por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. A los primeros se les identifica como diputados de mayorías y a los restantes como diputados de representación proporcional. Las diferencia que existen en la forma de su elección no se refleja en la investidura ni desempeño de sus atribuciones porque ambos tipos tienen las mismas facultades y obligaciones como miembros de la Cámara de Diputados”. (Sánchez, 2000: 403).

Según el Artículo 53 constitucional: “La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de éstas circunscripciones.

Se distinguen tradicionalmente dos modos de intervención directa de los ciudadanos en la vida política; las asambleas generales de ciudadanos, que toman por sí mismas las decisiones, constituyendo la “democracia directa” en el sentido tradicional del término, y la participación de los ciudadanos en una decisiones elaborada por sus representantes, que se llama “democracia semidirecta”. Occidentales. (Duverger, 1992,80)

#### a) Diputados por Mayoría Relativa.

“Las elecciones competitivas en las cuales los ciudadanos escogen entre varios candidatos, son la piedra angular de las democracias liberales. Se derivan, directamente, de los principios de base de estos regímenes. Si todos los hombres son iguales y libres, ninguno puede mandar a los demás, salvo que haya sido

elegido por ellos para hacerlo. Así, todo poder debe descansar en la elección”.  
(Duverger, 1992:72)

b) Diputados por Representación Proporcional.

Desde hace algunos años, el análisis de la representación ha sido cambiado por una aproximación sociológica y psicológica al comportamiento de los electores. El sentimiento de representación no está necesariamente unido a la similitud de opiniones racionales entre los electores y sus elegidos, ya que los electores no siguen siempre comportamientos racionales. La representación descansa a menudo sobre una representación más o menos mítica e inconsciente. Al lado de comportamientos de identificación hallamos por otra parte comportamientos electorales de rechazo. Por otro lado, la elección no es solamente la designación de representantes o la distribución de funciones sociales, es también un ritual, una ceremonia, una fiesta. (Duverger, 1992:79).

“De acuerdo con el artículo 53 constitucional, la elección de los doscientos diputados de representación proporcional se desarrolla a través de listas regionales que se aplicarán a cinco circunscripciones electorales en que se divide el territorio nacional. Cada región comprende diversas entidades federativas, que se denomina plurinominales porque la competencia electoral es por cuarenta cargos o escaños en cada circunscripción”. (Sánchez, 2000:403).

Según lo dispone el Artículo 54 constitucional, artículo que a la vez guarda una estrecha armonía con el artículo 12 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, establece que: “La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I.-Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II.- Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III.-Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, les serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV.- Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V.-En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distrito

uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI.-En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV, y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos”.

#### c) Requisitos para ser Diputado.

En armonía a lo que dispone el artículo 55 Constitucional: “Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I.-Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II.-Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III.- Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales candidatos a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la

elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular;

IV.-No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;

V.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros;

Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aún cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de su cargo noventa días antes de la elección.

VI.-No ser ministro de algún culto religioso, y

VII.-No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59”.

d) Duración del Cargo.

La cámara de diputados federal se compone de representantes de la Nación, los cuales son electos en su totalidad cada tres años.

e) Facultades Exclusivas de la Cámara de Diputados.

Es el artículo 74 constitucional el que sienta las bases para las atribuciones de los Diputados Federales, sin que requiera intervención del Senado de la República:

“Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I.- Expedir el Bando solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

II.- Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

III.- Derogada.

IV.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuestos de Egresos de la Federación a más tardar el día 8

de septiembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el

Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V.- Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra ésta se instauren;

VI.- Derogada.

VII.- Derogada.

VIII.- Las demás que le confiere expresamente esta Constitución”.

#### 2.6.2 Cámara de Senadores.

Se le conoce también como Senado de la República o Cámara de los estados. Las atribuciones constitucionales de esta asamblea se explican en la estructura del Estado Federal e imponen a sus integrantes la representación de los intereses de los estados y no de la población. Por ello, las entidades federativas tienen el mismo número de senadores, a pesar de las diferencias en el número de su población, en su poder económico y extensión territorial.

El artículo 56 constitucional dispone que el Senado se compone de 128 miembros, cuatro por cada una de las treinta y dos entidades federativas. De los cuatro senadores a que tiene derecho cada estado y el Distrito Federal, dos son

electos por el principio de mayoría relativa y uno se asigna a la primera minoría, esto es, al candidato del partido político que hubiese logrado el segundo lugar en la votación correspondiente.

Para realizar esa asignación los partidos políticos contendientes registran en cada entidad federativa una lista con dos fórmulas de candidatos; cada fórmula se integra con un candidato a senador propietario y otro para la suplencia. De esta manera, obtienen la victoria las dos fórmulas que alcanzan mayor cantidad de votos y el partido político que logra la mayor votación sin haber triunfado en una de esas fórmulas se beneficiará con el tercer senador propietario y su suplente. La asignación, sin embargo, no se hace caprichosamente ya que corresponderá a la fórmula de candidatos que encabece la lista presentada por el partido político que represente la primera minoría.

“Los treinta y dos senadores restantes, de acuerdo con la reforma constitucional del 23 de agosto de 1996, serán elegidos aplicando el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal que comprende la totalidad del territorio nacional. Es decir, para competir por los treinta y dos escaños del Senado de la República que restan después de haber aplicado las reglas de los dos senadores electos por el sistema de mayoría y del tercer senador que se asigna a la primera minoría, en cada estado, las treinta y dos curules restantes se distribuirán según la votación que obtengan los partidos políticos y de acuerdo con las lista de candidatos que para estos efectos hubiesen registrado, en el entendido de que los candidatos propietarios y suplentes que los partidos políticos registren en esas listas, deben

ser originarios o vecinos con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, de las treinta y dos entidades federativas, con lo que se mantiene el principio de la representación constitucional que los senadores tienen de cada entidad federativa, a pesar de que esos treinta y dos senadores alcancen el triunfo de acuerdo con el porcentaje de la votación nacional emitida en favor de sus respectivos partidos, y no de la voluntad política de los ciudadanos de cada estado ni del Distrito Federal. (Sánchez, 2000: 409).

Con la Cámara de Senadores aparece el sistema bicamaral, pues es ésta Cámara la encargada de representar los intereses del Estado, y su finalidad primordial es equilibrar la impulsividad que la Cámara de Diputados posee al ser la voz del pueblo mexicano, además de todo, implica un mayor razonamiento y análisis de las leyes.

## 2.7 Reglas Comunes para Diputados y Senadores.

Según Enrique Sánchez Bringas, en los artículos 59 al 64 constitucionales se contienen las disposiciones que constriñen por igual tanto a Diputados Federales como a Senadores de la República, los cuales son en relación a la no reelección, la calificación de resultados electorales, inmunidad, incompatibilidad con otros cargos y la inasistencia.

- La No Reelección Relativa, principio al que se encuentran sujetos los Senadores y Diputados del Congreso Federal, según los establece el

artículo 59 constitucional, puesto que no podrán ser reelectos para el período inmediato, sin embargo los legisladores suplentes si podrán ser electos con el carácter de propietarios siempre que no hubieran estado en ejercicio, y los propietarios hasta después de transcurrido el período inmediato a aquel en que se hayan desempeñado.

- La Calificación Electoral, según lo que establece el artículo 60 constitucional, corresponde al Instituto Federal Electoral la declaración de validez, el otorgar constancias y asignar diputados y senadores, pudiendo impugnarse sus resoluciones ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por los candidatos a diputados y senadores y por los partidos políticos, y las resoluciones podrán ser revisadas por la sala superior del Propio Tribunal, cuando se considere que los agravios puedan trascender al resultado de la elección.
- Inmunidad, entendida como la protección normativa que impide que en el ejercicio de sus funciones éstos puedan ser acusados por algunos delitos, sin que ello implique un privilegio personal, sino que se trata de una protección para que puedan desempeñar efectivamente su cargo público; ni tampoco que se toleren sus conductas punitivas, ya que podrán sancionarse penalmente al dejar su cargo público.

Tampoco podrán sancionarse penalmente durante su cargo, por delitos que no se relacionen con el servicio público, sin que previamente la Cámara de Diputados declare por mayoría absoluta a que ha lugar a proceder

contra el inculpado. También se le conoce a esta protección como Fuero Constitucional.

Igualmente, tampoco podrán ser acusados por las opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo.

- La incompatibilidad para desempeñar otro cargo, por virtud del cual reciban sueldo, a menos que tengan licencia previa de su Cámara, cesando su función representativa durante ese tiempo, aplicando el mismo criterio a los diputados suplentes que estén en el ejercicio por ausencia o muerte del diputado propietario, y en caso de infringir tal disposición pueden perder el carácter de diputado o senador que venían desempeñando, según sea el caso.

Las restricciones se refieren a los empleos y comisiones en los órganos de Gobierno y organismos públicos descentralizados del Distrito Federal, del Gobierno Federal y de los Estados, pero nuestra Constitución no considera la restricción para que realicen actividades de naturaleza privada.

- Inasistencia, si no asisten al iniciarse el período de sesiones, deben ser compelidos para que en un plazo de treinta días se presenten, y si no lo hacen, se entiende que no aceptan el cargo, convocándose como consecuencia a los suplentes, y si tampoco se presenta, entonces se declara vacante el puesto convocando nuevas elecciones. En caso de que no exista quórum cuando ya están instaladas las Cámaras, se convoca al

suplente en tanto transcurren los treinta días de plazo para los propietarios.

Además, se entenderá que renuncian a concurrir hasta el período inmediato, si faltan sin causa justificada ni licencia durante diez días.

Así pues, es como de una modo generalizado se ha dado un panorama de la estructura de la norma suprema: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la importancia de ésta en el presente trabajo, pues además de analizarse el concepto, la esencia de la Constitución, y del derecho constitucional, se analizó la manera en la cual se divide la misma. De tal suerte que el Congreso de la Unión, es un órgano clave en el cual se deposita la voluntad del pueblo y la representatividad de los Estados para elaborar las leyes que rigen la conducta tanto de los gobernantes como de los gobernados del estado mexicano, por tanto, analizar su composición es de suma importancia, pues como se analizó en este capítulo, se integra tanto por la cámara de Diputados como por la de Senadores, siendo sus decisiones indispensables para la vida del país.

## **CAPÍTULO 3**

### **EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO Y LA DEMOCRACIA.**

En este capítulo se analizan pormenorizadamente las variaciones que han tenido las principales legislaciones electorales a los largo de la historia del país, asimismo se entra al estudio de la Democracia en México desde su concepto hasta los tipos de democracia que existen, así como lo referente a los partidos políticos, detallando además el procedimiento electoral en el ámbito federal y analizando a grandes rasgos al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como uno de los pilares de la democracia en nuestro país.

#### **3.1 Concepto de Derecho Electoral Mexicano.**

Manuel Reyes Aragón, lo conceptúa como un conjunto de normas jurídicas que regulan la titularidad y el ejercicio del sufragio activo y pasivo, la organización de las elecciones, el sistema electoral, las instituciones y organismos encargados de organizar las elecciones, del control de la regularidad de este proceso y la confiabilidad de los resultados.

El tratadista alemán Dieter Nöhlen define al derecho electoral en dos vertientes; en sentido amplio como el “Conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de órganos representativos”; en tanto que en sentido estricto se remite a

los postulados y cuestiones jurídicas, que por lo general, tiene un carácter jurídico constitucional.

“Resulta evidente que el Derecho Electoral en México es autónomo, porque se satisface el criterio legislativo, en virtud de que existe una amplia legislación especializada, entre los que destacan actualmente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, amén de los correlativos códigos, reglamentos y estatutos expedidos en las entidades que constituyen la Federación mexicana. Al ser instituidos, primero el Tribunal de lo Contencioso Electoral, posteriormente el Tribunal Federal Electoral y ahora el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los tribunales electorales en las entidades federativas, regulando su integración, estructura y competencia, amén de los procesos especializados para resolver los litigios electorales, es claro que se satisface la autonomía procesal y jurisdiccional. La autonomía científica es también sostenible, aún cuando era escasa la literatura jurídica especializada en esta materia, que había sido ámbito reservado casi exclusivamente para políticos y politólogos, más no para los teóricos de la ciencia del derecho, que sólo se ocupaban de ella al tratar el Derecho Constitucional, en los últimos veinte años se han multiplicado considerablemente los libros, individuales y colectivos, ensayos, estudios monográficos, artículos, ponencias, tesis de licenciatura, maestrías y doctorados, que demuestran incontrovertiblemente la gran importancia que el Derecho Electoral ha despertado entre los estudiosos del Derecho, haciendo

evidente en la actualidad la autonomía científica de esta disciplina jurídica.  
(Galván, 2002: 652)

“A nadie se le ha ocurrido poner en duda que las elecciones (como función estatal) son el objeto de estudio y de regulación propio del Derecho Electoral. Las elecciones no son solamente un hecho político (y legítimo objeto de estudio, por tanto, de ciencias no jurídicas tales como la ciencia política, la sociología, la estadística, etc.) sino, además, un hecho jurídico”. (Hernández Becerra)(Citado por Galván,2002:654).

### 3.2 Principales Legislaciones Electorales en México.

#### 3.2.1. Constitución de 1917.

En su artículo 51 se estableció: “La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos mexicanos” (INEHRM, 1991:46).

Por lo que respecta a la elección de los diputados, el texto original del artículo 52 de la Constitución de 1917 expresaba: “Se elegirá un diputado por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio. La población del Estado o Territorio que fuese menor que la fijada en este artículo, elegirá, sin embargo, un diputado propietario”. (INEHRM, 1991:46). Es necesario mencionar que éste artículo ha tenido importantes reformas atendiendo al carácter

político y geográfico del país, puesto que el crecimiento de la población fue considerable y por lo tanto se hizo necesaria la ampliación del número de electores por diputado, pues de otra forma el número de diputados aumentaría cada vez más en cada elección.

Una cuestión que resulta importante señalar es que en dicha Constitución se establecía en su artículo 54: “La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la ley electoral”, estableciendo un sistema de elección directa para los diputados al Congreso de la Unión, representando un importante avance sobre las Constituciones anteriores, ya que todas ellas establecieron la elección indirecta para la integración de la Cámaras.

### 3.2.2 Legislación de 1946.

Según expresa Flavio Galán Rivera (2002), mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1946, el Congreso de la Unión expidió La Ley Federal que estableció la incorporación de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, comisiones locales electorales, comités electorales distritales y mesas directivas de casilla, agregándolos en su capítulo II denominado “De los Organismos Electorales”, en la que se establecía la responsabilidad del Estados y de los ciudadanos, la vigilancia y desarrollo del procedimiento electoral. Además instituyó el Consejo del Padrón Electoral, como cuerpo técnico, con autonomía administrativa que tenía como principal función la división territorial en distritos y la formación del padrón y de las listas electorales.

### 3.2.3 Legislación de 1963.

El avance democrático del país y el pluralismo político motivaron la primera reforma al artículo 54 constitucional, en la que se introdujo al ambiente político mexicano el sistema de diputados de partido, como un sistema mixto.

Una de las reformas más trascendentes en la vida política de México fue la creación de la figura de los diputados de partido, permitiendo con ello el acceso a las minorías política en el Congreso de la Unión en 1963, con la reforma al artículo 54 Constitucional. En 1962, López Mateos, presentó a la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma a la Constitución, por la que modificaron el artículo 54 y 63. La iniciativa hacía notar que era evidente que los diversos partidos no tenían fácil acceso al Congreso Federal, por lo que se hacía necesario un equilibrio y estabilidad política. Y esa fue la razón teórica que se expuso para canalizar las fuerzas cívicas, particularmente a las minorías, para que también tuvieran oportunidad de proyectarse en la vida política del país.

La iniciativa agregaba que para no abandonar el sistema de mayoría, y ni tampoco adoptar netamente un sistema de representación proporcional, se adoptó un sistema mexicano que adoptará ambos principios, creándose la figura de diputados de partido. El sistema de diputados de partido es un antecedente del sistema actual.

En el debate para examinar el proyecto de reforma al artículo 54 constitucional estuvo coronado de importantes juicios relativos a las formas y procedimientos de participación de los partidos políticos, decisión que dejó una

marcada influencia en la vida electoral posterior, pues trajo posteriormente la participación institucional de los partidos existentes, dando lugar al razonamiento de los debates parlamentarios y a un fortalecimiento de la imagen de la Cámara y en general, del Poder Legislativo, ante la opinión del electorado.

Anteriormente, el artículo 54 establecía que la elección de diputados será directa en los términos que dispone la ley electoral, y con la adición de 1963 se estableció que la elección “se complementará, además con diputados de partido”.

El procedimiento para la elección, era el siguiente:

- Un partido político que obtuviera el 2.5% de la votación total nacional en la elección correspondiente, tenía derecho a que se le acreditaran, de sus candidatos, a cinco diputados y a uno más, hasta el máximo de 20 por cada medio por ciento más de los votos obtenidos.
- Los partidos que obtuvieran mayoría en 20 o más distritos electorales, no tendrían derecho a que se les reconociesen diputados de partido; pero en caso de obtener un número de triunfos menor, podrían sumar, entre los diputados de mayoría y los de partido, hasta un total de 20.
- Los diputados de partido serán acreditados por orden riguroso, de acuerdo con el porcentaje de sufragios obtenidos con relación a los demás candidatos del mismo partido dentro del país.
- Solamente podrían acreditar diputados de partido los partidos políticos nacionales registrados conforme a la ley electoral federal cuando menos con una semana de antelación a la fecha de los comicios.

- Tanto los diputados de mayoría como los de partido eran considerados representantes de la nación en los términos del artículo 51 de la Constitución, y tendrían la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Algunos autores, como Jorge Carpizo mencionan que fue el deseo de abrir las puertas a los partidos minoritarios en la Cámara de Diputados y agilizarlas, y cuya finalidad concreta era mantener la estabilidad política; para Ruiz Massieu constituye la primera normación partidaria en el nivel constitucional; normación que a todas luces, resulta insuficiente, pues no basa directivas sobre la organización y funcionamiento de los partidos. La representación minoritaria, más no proporcional, ya que no hubo simetría entre los votos obtenidos y los sitios asignados.

Es en el período que va de 1962 a 1976, cuando se inicia una crisis sistemática de legitimidad, siendo el costo político que se tenía que pagar por la exclusión de actores importantes, representada por una deformación la representación política y por una falta de credibilidad de los procesos electorales. Con la reforma constitucional de 1963, aparecieron los llamados Diputados de Partido, que sin ser un sistema puro de representación proporcional, permite el acceso de los partidos minoritarios a los órganos representativos. Con esta reforma, el régimen logra, por el momento, saldar el problema de legitimidad que se le presentaba, conformando un sistema basado en elecciones no competitivas, pero equipado de una oposición institucional permanente.

“No obstante el logro de esa aparente legitimidad, el hecho es que tanto el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM) como el Partido Popular Socialista (PPS), concebidos como partidos satélites del partido oficial, van perdiendo fuerza electoral al grado de no alcanzar votaciones mínimas al 2.5% que les permitiese seguir permaneciendo en el sistema electoral, sin embargo, a través de violaciones sistemáticas a la Constitución se les permite seguir en las luchas comiciales”. (Hurtado, 2004: 67)

#### 3.2.4 Legislación de 1972.

Para el año de 1972, este sistema sufrió reformas, ya que con Echeverría se puntualizó la modalidad de diputados de partido, lo que permitió la incorporación de las corrientes minoritarias al trabajo legislativo. Sin embargo, reconoció la experiencia de tres elecciones sucesivas, reveló que la obtención del 2.5% de la votación resultó difícil alcanzar para algunos de ellos, por lo que, al aumentar el número de diputados de partido, se perseguía una más fiel representación de las propias minorías.

Las reformas que se dieron en este año se reducen a los siguientes puntos:

- Se redujo del 2.5% al 1.5% el porcentaje requerido para acreditar a los cinco primeros diputados de partido, y se amplió el número total posible de éstos a 25.

- En los mismos términos se estableció que no tendría derecho a diputados de partido aquellos que hubiesen obtenido la mayoría en 25 o más distritos electorales, aplicándose, por lo demás, la misma regla ya prevista anteriormente.
- Por cuanto a la acreditación, se modificó el criterio original de que ésta se llevaría a cabo por riguroso orden, de acuerdo con el porcentaje de sufragios logrados por fórmula, de acuerdo con el número decreciente de sufragios obtenidos.

El porcentaje que obtenía un candidato de un partido minoritario, no debía ser medido en relación con los distintos porcentajes que fueran obtenidos por sus compañeros de partido en los demás resultados electorales, sino conforme a los otros conseguidos por él y por los candidatos de los otros partidos dentro del mismo distrito. Con esta reforma, se dio lugar a que se pusieran de manifiesto las debilidades de los partidos políticos, que no alcanzaron siquiera el 2.5% del porcentaje requerido anteriormente para contar con diputados de partido, aun cuando, mediante una interpretación que la constitución no permitía, se les dio acceso, finalmente a la Cámara.

Aunada a esta reforma, también se modificó el artículo 55 en su fracción II, reduciendo la edad mínima requerida para ser diputado de veinticinco a veintiún años, obedeciendo a la modificación que sufriera el artículo 34 constitucional al concederse la ciudadanía a los dieciocho años de edad.

### 3.2.5 Legislación de 1973.

Flavio Galván Rivera (2002) manifiesta que según el decreto publicado el 5 de enero de 1973 en el Diario oficial de la Federación, se expidió la Ley Federal Electoral que abrogó a la de 1951. En esta ley se estableció que el Estado, los ciudadanos y los partidos políticos nacionales son responsables solidariamente de la preparación, vigilancia y desarrollo del procedimiento electoral, facultándolos para efecto de que pudieran integrar la Comisión Federal Electoral, las comisiones locales, los comités distritales y las mesas directivas de casilla. Ésta Comisión Federal Electoral estaba constituida por un Secretario de Gobernación como comisionado del Poder Ejecutivo; un diputado y un senador como representantes del Poder Legislativo Federal, y por un comisionado por cada Partido Político Nacional.

La diferencia de esta ley con las de 1945 y 1951, es que en este ordenamiento se estableció que los partidos políticos nacionales deben concurrir con un representante, a la conformación de los organismos electorales, dando cumplimiento oportuno al principio de democracia y pluralidad política vigente.

“Cuando en 1963 se reforma la legislación electoral y se crea la figura de diputados de partido, que se otorga a aquellas organizaciones que obtuvieran más del 2.5% de la votación nacional, se empezaron a mostrar (alianzas). En la primer elección de diputados en la que se aplica dicha reforma, 1964, el PARM obtuvo el 0.71% de los votos, mientras que el PPS llegó al 1.37, y sin embargo aplicando el espíritu de la reforma se les otorgarán 5 y 10 diputados de partido

respectivamente. En la elección de 1967 ocurrió algo similar. El PARM obtuvo 1.29% de la votación y 5 diputados, el PPS llegó al 2.79% de los votos y a 10 diputados, cuando en estricto sentido le correspondería solamente 5. En 1970 se repitió la misma situación del 64: PARM, 0.81% del voto, 5 diputados; PPS, 1.36 del voto, 10 diputados. Para 1973, fue necesario reducir el porcentaje mínimo para tener diputados, al 1.5% del total de la votación, pues el desprestigio por la aplicación del espíritu de la ley era ya abrumador”. (Valdés, 1998:16)

### 3.2.6 Legislación de 1977.

“La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales expedida por decreto del 27 de diciembre 1977 en el Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes y año, otorgó a la Comisión Federal Electoral la función de velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales que garantizaran el derecho de los ciudadanos a organizarse con fines políticos, atribuyéndole la responsabilidad compartida con los propios ciudadanos y los partidos políticos de preparar, desarrollar y vigilar el procedimiento electoral...”

Como en esta ley se instituyó la existencia de partidos políticos con registro condicionado, se les permitió acreditar un representante por cada partido, ante la Comisión Federal Electoral, concediéndoseles la facultad de concurrir a las sesiones únicamente con derecho a voz, no a voto.” (Galván, 2002:10)

“Al Registro Nacional de Electores, por definición legal, se le consideró (...) una institución con funciones técnicas para fines electorales dependiente de la

Comisión Federal Electoral, encargado de llevar a cabo y mantener actualizado en forma permanente la inscripción de los ciudadanos mexicanos y la formulación de los padrones electorales. Se concedió a esta institución la facultad de administrarse internamente y de disponer de sus recursos materiales, en los términos del reglamento interno respectivo, expedido por la Comisión Federal Electoral.” (Flavio, 2002; 11).

“La reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977; fue una iniciativa del entonces presidente de la República con el fin de modificar conjuntamente con el artículo 52 constitucional los artículos 6, 41, 51, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93 y 115 de la misma Carta Magna. Esta reforma destacó porque se estableció en el artículo 52 constitucional en vez de la base proporcional variable para nombrar a los diputados, una base fija de miembros acorde con el sistema de integración mixta, con dominante mayoritario.

El aumento de diputados (300), se hizo con el fin de mejorar el sistema de representación en la República. De igual manera, el hecho de que se suprimiera el factor demográfico como base para la división territorial trajo como ventana el que no se reformara constantemente la Constitución. ‘Con el sistema electoral mixto... se impidió que la proporcionalidad... se tradujera en inestabilidad. Las minorías podían convertirse en mayoría y así gobernar...’ (INEHRM, 1991:48).

Como resultado de la reforma, si antes se disponía que ese eligiera un diputado por cada 250 mil habitantes, en ese entonces la Cámara de Diputados se integraría por 300 diputados electos de acuerdo al principio de mayoría relativa y

100 mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

En este año además se publicó el día 6 de diciembre la tercera reforma que se hacía al artículo 54 constitucional, la cual tuvo como finalidad señalar las bases para la elección de los cien diputados de minoría, que respondían al principio de representación proporcional y al sistema de listas regionales.

Las modificaciones del 6 de diciembre de 1977 a la Constitución y que procedieron a la publicación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE) abrió la puerta a todas las reformas que se han hecho a partir de ese momento. “Sin cambiar el método electoral de mayoría, que en última instancia decide en los negocios públicos, el legislador introdujo el método de elección de minorías o representación proporcional en la Cámara de Diputados. El primer método supone que en la contienda electoral vence la mayoría sin tener en cuenta los votos de la minoría; el segundo admite la representación plural en función de los votos favorables a los distintos partidos y sus candidatos; es posible así resolver las cosas públicas por mayoría, pero evaluando el punto de vista de las minorías” (Nuestra Constitución, 1991: 68).

“El sexenio de Luís Echeverría (1970-1976) además de enfrentar a la guerrilla se vio obligado a hacer frente a la situación económica más compleja desde mediados de los cincuenta... En este complicado marco el sistema de partidos dejó ver su total agotamiento, los paraestatales, como para no perder la costumbre, optaron por apoyar al candidato del partido gubernamental. La oposición leal enfrentó una severa crisis interna y se quedó sin postular candidato

presidencial. Así, José López Portillo resultó el primer candidato único del México Contemporáneo. Ante tal panorama la evasión, con respecto al padrón, llegó al 38 por ciento, en la elección de diputados, y al 31.3 por ciento en la presidencial. Esto sin contar a los ciudadanos que ni siquiera se empadronaron.

A partir de ese momento, con la iniciativa de Reforma Política del propio López Portillo, el sistema de partidos mexicano empieza a cambiar. Dicha reforma consistió, fundamentalmente en dos cosas:

A) Los Diputados de partidos fueron sustituidos por un sistema de elección proporcional de diputados de los partidos perdedores, con lo cual creció la representación de las oposiciones en ese órgano legislativo;

B) Se creó el registro de partido político condicionado al resultado electoral, con lo cual viejas y nuevas organizaciones ampliaron en espectro partidario nacional.” (Valdés, 1989: 17-18)

Entonces pues, la reforma electoral de 1977 impulsada por Jesús Reyes Heróles, presenta como principales novedades la introducción de un sistema de representación proporcional; el ofrecimiento de la posibilidad de obtener el registro partidario condicionado con un umbral de 1.5%, la declaración a los partidos políticos como entidades de interés público, la creación de la figura de la asociación política, y la mayoría de las atribuciones de organización y vigilancia electoral recaen en la Comisión Federal Electoral, reduciendo el papel de la Secretaría de Gobernación; además de que se crea el Comité Técnico de Vigilancia del Registro Nacional de Electores.

Váldez (1989) hace notar que con la reforma de 1977, el registro de nuevos partidos políticos denotó un cambio social. Se trajo un cambio en el control de los procesos electorales, en la efectividad del sufragio y en las consecuencias de las votaciones.

Una modificación que también ocurrió en este año fue la relativa a la fracción III del artículo 55 constitucional, a la cual se le agregó un párrafo que hace extensivo el requisito de ser originario o vecino de alguna de las entidades federativas que integran la respectiva circunscripción plurinominal, a los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

### 3.2.7 Legislación de 1986.

En la exposición de motivos del entonces presidente de la República Miguel de la Madrid el 3 de noviembre de 1986 para reformar los artículos 52, 53, 54, 56, 60 y 77 Constitucionales expresaba: “El pluralismo político de la sociedad mexicana requirió de la transformación de sus sistema de representación para enriquecer, con el principio de representación proporcional, la base fundamental de su sistema mayoritario, mitigando las desventajas de ambos. El resultado de la combinación de ambos principios en un sistema mixto con dominante mayoritario, tuvo su expresión constitucional en 1977 con la reforma a los artículos 52, 53 y 54 de la Carta Magna. El sistema electoral vigente, mixto con dominante mayoritario, combina los aspectos positivos de ambos sistemas; por un lado, mantiene la sencillez y la claridad del sistema de mayoría, lo hace más accesible para el

electorado; por ello, permite al elector un mayor y mejor conocimiento de las alternativas que los partidos políticos le ofrecen una mayor vinculación y responsabilidad del representante popular ante sus electores; por otro lado, gracias al principio de representación proporcional logra la participación equilibrada de las minorías, preserva su identidad y su derecho a integrar la representación nacional y evita los excesos de un sistema mayoritario puro. Al conferir a las minorías una base de representación las sustenta e impulsa, al mismo tiempo que les preserva el acceso al marco de mecanismos y posibilidades para convertirse en mayoría. Las reformas hoy propuestas mantienen el sistema electoral mixto que permite la integración de una mayoría efectiva para que opere un gobierno estable y eficaz, sin que se produzca una distorsión extrema entre el porcentaje de votos sufragados y el de curules obtenidas; de la misma manera, hace posible la representación de corrientes políticas nacionales sin que se dé lugar a la dispersión de la voluntad popular o a la polarización de las fuerzas políticas. Se propone mantener el sistema mixto de la integración de la Cámara de Diputados, preservándose el principio de mayoría relativo con los 300 diputados que hoy son elegidos de acuerdo con el, e incrementar de 100 a 200 el número de diputados que deban ser elegidos por el principio de representación proporcional” (Carrillo, 1987:206-207).

“La reforma en cuestión tuvo por objeto modificar el sistema de representación en la Cámara de Diputados, aumentando los diputados de este sistema y estableciendo normas que permitieran disminuir la diferencia existente entre porcentaje de votos y porcentaje de escaños que correspondían a los

partidos; la iniciativa persiguió que se estableciera un mecanismo idóneo por el cual se asegurara que por lo menos un partido político tuviera la mayoría absoluta de la Cámara. La iniciativa comentada establecía que la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales correspondía al Gobierno; la misma iniciativa independiente, con competencia para conocer de las impugnaciones que se originaran en el proceso.” (Orozco,1993:69)

“Con las reformas de 1986 se conservó las 300 diputaciones de mayoría relativa y se amplió el número de diputaciones de representación proporcional de 100 a 200, por lo que la cantidad de diputaciones con que se integra la Cámara de Diputados pasó de 400 a 500. Con ello se estableció un espacio mínimo para los partidos minoritarios de 30% de dicha cámara en comparación con el 25% establecido en la legislación anterior. El artículo 53 constitucional establece las unidades territoriales electorales en cuyo ámbito los ciudadanos ejercen su derecho al voto activo, para la elección de los integrantes de la Cámara de Diputados se señalan dos tipos de unidades territoriales electorales. La primera unidad territorial es el distrito electoral uninominal, de los cuales hay 300; esta determinación se realizó de la siguiente manera: para establecer el número de habitantes que corresponden a cada distrito se divide a la población total del país entre 300, posteriormente se hace una distribución de los 300 distritos uninominales entre las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, con base en el último censo general de población. La segunda unidad electoral en la que se divide el territorial nacional, de acuerdo al sistema electoral mixto, es la circunscripción plurinominal. Esta unidad, cuyo número real será cinco es la base

para la elección de los 200 diputados de representación proporcional. Por ello la Cámara de Diputados se integra por un total de 500 diputados, 300 de mayoría relativa y 200 de representación proporcional. Esto implica un cambio radical con respecto al sistema electoral vigente desde 1977 hasta 1986". (Ibidem, 70-71)

Es de hacer resaltar que el artículo 53, en su último párrafo señalado renglones atrás, establece un número fijo de circunscripciones electorales, que en la legislación no se precisaba, pues, sólo establecía que no podrían ser más de cinco, dejando a la Comisión Federal Electoral que fijara el número; hoy la propia Constitución lo señala.

La reforma al artículo 54 modificó sus fracciones II, III y IV introduciendo las siguientes innovaciones:

Participaran en el sistema de representación proporcional todos los partidos que hayan obtenido el 1.5% de la votación emitida para las listas regionales de las cinco circunscripciones, siempre y cuando no haya obtenido el 51% o más de la votación nacional efectiva y que su número de constancias de mayorías relativa no represente un porcentaje del total de la Cámara que supere o iguale su porcentaje de votos, o bien que habiendo obtenido menos del 51% de la votación nacional efectiva su número de constancias de mayorías relativa no sea igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la Cámara.

En los términos de la fracción IV del 54 constitucional, las reglas para la asignación de curules por este sistema eran;

1. Si algún partido obtiene 51% o más de la votación nacional efectiva y el número de constancias de mayorías relativa representan un porcentaje

del total de la Cámara inferior a su referido porcentaje de votos tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios representa el mismo porcentaje de votos.

2. Ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 350 diputados, que representan el 70% de la integración de toda la Cámara aun cuando hubiere obtenido un porcentaje de votos superior.
3. Si ningún partido obtiene el 51% de la votación nacional efectiva y ninguno alcanza con sus constancias de mayoría relativa la mitad más uno de los miembros de la Cámara, al partido con más constancias de mayoría serán asignados diputados de representación proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara.
4. En el supuesto anterior y en caso de empate en el número de constancias de mayoría absoluta de la Cámara será decidida a favor de aquel de los partidos empatados que hayan alcanzado la mayor votación a nivel nacional en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

Este sistema buscó conservar el sistema electoral mixto, con un aumento de la representación proporcional, pero dentro del marco de un predominio del sistema de mayoría.

“La anterior legislación limitaba el acceso a la representación proporcional a aquellos partidos que hubieran obtenido 60 o más constancias de mayorías. Esto

implicaba que tanto el partido mayoritario como aquellos de mediana fuerza quedaran fuera de la representación proporcional.” (Orozco, 1993:75) Sin embargo, la entonces Secretaria General del PRI, Irma Cué, lógicamente se opuso a ello expresando que si todos los partidos presentan candidatos de mayoría relativa y por representación proporcional, todos deben de participar en los resultados de ambos sistemas electorales, ya que de lo contrario se margina la participación igualitaria de los partidos políticos; siendo obviamente un argumento que defiende el control que tambaleaba entre el PRI y las otras fuerzas parlamentarias.

### 3.2.8 Legislación de 1990.

En los últimos sexenios, han existido múltiples reformas electorales: Así, en 1963 el entonces presidente, Adolfo López Mateos, introduce la figura de los diputados de partido; en 1969, Gustavo Díaz Ordaz otorga el voto activo a los jóvenes a partir de los 18 años y reduce la edad para ser diputado y senador; en 1972, Luís Echeverría Álvarez reforma el sistema de diputados de partido y se crea una ley electoral un año después; para 1977, José López Portillo realiza una reforma política profunda, destacando la introducción del sistema de representación proporcional; en 1986, Miguel de la Madrid abre cauces de participación política para el D.F., crea un Tribunal Electoral y una nueva legislación electoral que sólo se aplicó una elección. En 1989, Gortari crea el Registro Nacional de Ciudadanos, el servicio profesional electoral, la credencial

para votar con fotografía y una nueva legislación electoral. Tres años más tarde, el Presidente de la República, convoca a los partidos políticos a una reforma electoral que surja del consenso, el cual no se logró.

Ya en el año 1990, por iniciativa de Carlos Salinas de Gortari, se reformó nuevamente el artículo 52 constitucional, y el sentido de tal reforma es la de conservar el número actual de integrantes de la Cámara de Diputados, fijando en doscientos el número mínimo de candidatos de mayoría relativa que deben registrar los partidos políticos, para tener derecho a la asignación de diputados por representación proporcional; ésta reforma sienta las normas relativas al régimen electoral y a la integración y composición de la Cámara de Diputados, para propiciar el avance democrático del país y garantiza así la representatividad de las distintas fuerzas políticas, la transparencia de los procesos electorales y el respeto a la voluntad ciudadana, libremente expresada en las urnas. Siendo también en 1990, cuando aparece en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

### 3.2.9 Legislación de 1993.

La reforma que se introdujo al artículo 60 constitucional, tuvo su fundamento en la experiencia legislativa vívida en el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados en 1988.

La vinculación elección-representación, lleva a hablar de la democracia electoral. Si se atiende a la conceptualización que le da el artículo 3º constitucional, se observa su relación con los distintos ámbitos del acontecer

nacional. La democracia electoral es aquella donde el pueblo libremente decide quien o quiénes deben ser sus representantes o mandatarios a través del sufragio universal.

En 1993, se aprobó una reforma electoral con la que se modifican los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de la constitución, para conformar un Tribunal Electoral Autónomo y con resoluciones definitivas e inatacables, desaparece la autocalificación de la elección de los miembros del Congreso, se abre el senado a las minorías políticas, la calificación de la elección presidencial se mantiene como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados y se remita a la legislación secundaria las reglas de financiamientos de los partidos políticos y sus campañas.

El artículo 60 constitucional sufrió una de las reformas más trascendentales de su historia, si bien, en reformas electorales anteriores había sufrido adecuaciones, era tan sólo en cuanto al número de integrantes del Colegio Electoral de la Cámara de Diputado. De acuerdo al decreto publicado el 3 de septiembre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, el artículo 60, señala:

“El organismo público previsto en el artículo 41 de esta constitución declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas, otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de votos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta constitución y en la ley, Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados

según el principios de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de ésta Constitución y la ley.

La declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados y senadores podrán ser impugnadas ante las salas del Tribunal Federal Electoral en los términos que señale la ley.

Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente podrán ser revisadas por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, mediante el recurso que los partidos políticos podrán interponer cuando hagan valer agravios debidamente fundados por los que se puede modificar el resultado de la elección.

Los fallos de esta Sala serán definitivos e inatacables.

La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación”.

Con estas reformas, existen avances en materia del Contencioso Electoral, al irse configurando un sistema cada más jurisdiccional, tanto en el peso de las resoluciones que tome el Tribunal como por la instauración de Salas de Segunda instancia. Además, la reforma relativa a la autocalificación, trajo un gran avance en materia electoral.

### 3.2.10 Legislación de 1996.

Después de una largo periodo de discusión y negociación, PRI, PAN, PRD Y PT lograron consensuar la tan esperada reforma electoral, pero dentro del

ámbito constitucional, puesto que cuando se procedió a la reforma reglamentaria, los partidos de oposición manifestaron su rechazo al aspecto del financiamiento público y a los topes a los gastos de las campañas políticas. En su inicio, esta reforma fue alentadora, sobre todo considerando que había acuerdos entre los partidos y el gobierno, sin embargo, el dinero fue el motivo de discordia. El ejecutivo envió al Congreso de la Unión el proyecto de reforma legislativa que incluyó otros seis ordenamientos más.

Si bien, cada una de las reformas electorales hechas a lo largo de la historia han aportado alguna innovación, de cualquier manera, siempre existe el sentimiento de rezago, rezagos que se han ido sumando al sistema electoral mexicano, de tal forma que no le permiten ser eficaz.

En este año, se reformó el artículo 54 de su fracción II en adelante; el 56, 60 en sus párrafos segundo y tercero, entre otros artículos más de la propia Constitución Federal. Por lo que toca al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se reformaron más de cien artículos para hacer una reglamentación acorde al espíritu constitucional, así como otras leyes que también se vieron impactadas por las reformas.

A grandes rasgos, esta reforma comprendió:

- Se establece la asociación individual, libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, modificando el artículo 35 constitucional, con el objeto de establecer el carácter individual al derecho de asociarse por parte de los ciudadanos, correlacionándose con la reforma a la fracción I del artículo 41 constitucional, que agregó que sólo los ciudadanos podrán

afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, dando la oportunidad de elegir a que organización política pertenecer y no estar obligados colectivamente a ser parte de un partido, dado que durante años anteriores, el partido en el poder se apoyo del corporativismo para lograr la afiliación masiva de ciudadanos, constituyendo una forma de obligar a los miembros de un sindicato o corporación a ser parte de una organización política específica.

- La garantía de que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, perfeccionando la participación equilibrada en las elecciones. Anteriormente, el artículo 41 constitucional establecía que en los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales debían contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular, que cambió para determinar que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuente de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades.
- Se privilegia al financiamiento público sobre el privado, ya que se cuestionaba mucho sobre el origen del dinero para el sostenimiento de las organizaciones políticas, por lo que en el artículo 41 se estableció que prevalece que el financiamiento público sobre el privado, para evitar el riesgo de que intereses ilegítimos comprometan los fines de las organizaciones políticas, y este financiamiento será tendiente a la

obtención del voto en los procesos electorales, estableciendo las bases constitucionales para mantener control y vigilancia del origen y uso de los recursos.

- Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados electos por ambos principios. El propósito de reformar el artículo 54 en sus fracciones II a la VI es lograr la conformación de un órgano parlamentario representativo que permita la existencia de una mayoría consistente y capaz de ejercer funciones de gobierno, se disminuyó de 315 a 300 el número máximo de diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, que pueda tener un partido político.

Correlativamente, dicho artículo dispone que ningún partido político puede tener un número de diputados por ambos sistemas electorales cuyo porcentaje del total de integrantes de la Cámara de Diputados excedan en 8% el porcentaje, de la votación nacional emitida en su favor. En cada reforma electoral polémica se ha centrado en la “Sobre-Representación” del partido mayoritario, lo que provocó la paulatina reducción del número de diputados que puede tener como máximo la organización política que logre la mayoría.

- El Tribunal Electoral es parte del Poder Judicial de la Federación, superándose la tradición de que éste no intervenía en los conflictos político-electorales, ya que se dejaba en estado de indefensión a los que sienten agraviados. Se eliminó la fracción II del artículo 105 constitucional, por lo

que la Suprema Corte de Justicia conoce entonces sobre la no conformidad a la Constitución de las normas generales en materia electoral.

Cada vez que existe una reforma política se dice que es la más democrática, quizá por los tiempos y circunstancias que se viven en ese momento creándose la solución al reclamo político, aunque en realidad, en distintas ocasiones las reformas que se implementan son sólo ideas o concesiones del grupo que se encuentra en el poder.

Los cambios electorales que ha vivido el país en los últimos años, han propiciado la apertura del Congreso de la Unión, otorgando garantía para la realización de procesos electorales, en teoría, más confiables y con respeto al sufragio, puesto que a pesar de estas premisas, las elecciones en nuestro país siguen siendo cuestionadas y los partidos políticos no logran conciliar sus diferencias.

### 3.3 La Democracia en México.

“La representación popular, mediante elecciones permite a los ciudadanos designar a los gobernantes y privarlos del poder cuando sus mandatos expiran. La separación de poderes obliga a que cada órgano gubernamental sea controlado por otro, de forma que, el poder limita al poder. El principio de legalidad y la jerarquía de las normas jurídicas garantizan a cada grado esta limitación de los

gobernantes y dan a los gobernados los medios necesarios para oponerse a los actos ilegales”. (Duverger, 1992: 71).

“La democracia es un proceso de organización social caracterizado por principios de libertad, igualdad y justicia, en el acceso y elección de los satisfactores que requieren los miembros de ese grupo social. Este es el sentido que corresponde a la expresión contenida en el artículo tercero constitucional, cuando define los criterios que deben orientar a la educación que imparta el Estado, por cuanto considera a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultura del pueblo”. (Castellanos, 1999:17).

Según Tena Ramírez (1981), la Democracia es, pues, el gobierno de todos para beneficio de todos, y considerando que no es posible, que las grandes colectividades participen en las funciones del gobierno, se hacen necesario entonces que el pueblo designe a sus representantes, a los que han de gobernarlo; la participación por igual en la designación de los representantes, y no del gobierno directo del pueblo, es lo que caracteriza a la democracia, al consagrar en nuestra constitución el régimen representativo. Para él la democracia moderna es el resultado del liberalismo político, por cuanto constituyen la fórmula conciliatoria entre la libertad individual y la coacción social. La democracia significa que la voluntad representada en el orden legal del Estado es idéntica a las voluntades de los súbditos.

“La democracia es hoy una filosofía, una manera de vivir, una religión y, casi accesoriamente, una forma de gobierno. Esta riqueza de significaciones le viene tanto de lo que efectivamente como de la idea que se hacen los hombres cuando ponen en ella su esperanza de una vida mejor. La amplitud y la densidad del fenómeno entrañan el riesgo de paralizar su examen al obligar al observador a pasar sin cesar de un plano a otro y a modificar al mismo tiempo sus métodos y los valores que le sirven de centro de referencia”. (Georges Bordeau)(Citado por Sánchez, 2000:331).

“La democracia tiene un aspecto formal y un aspecto sustantivo. En el primero, se trata de un conjunto de reglas de procedimientos para la toma de decisiones, una de las cuales y sin duda la más importantes, es la integración de la clase gobernantes, es decir un Gobierno elegido por el pueblo. En tanto que la democracia sustantiva puede ser considerada como un Gobierno elegido para el pueblo”. (Castellanos, 1999: 48)

Sánchez Bringas (2000) comenta también que además la democracia entendida como un sistema de vida, solamente es posible cuando concurren en ella los siguientes elementos:

- La Realidad Poblacional; existen tendencias que deshumanizan y desvirtúan el ejercicio de la política, estas se dan en áreas gubernamentales y partidistas que perciben a la población como una abstracción y no como un conjunto de personas que viven cotidianamente una realidad.

- La Constitución; en la que se establecen principios e instituciones propias de la democracia integral y del Estado de derecho, no obstante ello, existe gran contravención entre la realidad y la normatividad, por lo que existe ineficacia de la norma fundamental.
- La Justicia Social; a pesar de que esta es un principio constitucional, existen grandes sectores sociales que viven en condiciones de miseria, hambre, sin servicios médicos, educación, ni vivienda, situación que contrasta con la forma de vida de cierta clase privilegiada de la sociedad.
- La Representación Política; Los integrantes del Congreso de la Unión, de los Congresos de los Estados y de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal tienen una representatividad política que se define explícitamente dentro de sus atribuciones constitucionales. A pesar de esto, algunos de los servidores públicos avocan sus esfuerzos por defender los intereses de personas, grupos o partidos políticos que por cumplir los imperativos constitucionales que los obligan a preservar los valores protegidos por la norma fundamental. El pueblo como conjunto carece de una voluntad que permita adoptar directamente las decisiones políticas del Estado. Es necesario entonces que los gobernantes sean electos por los ciudadanos y conjuntamente formen una voluntad común sobre la base del cumplimiento compartido de los principios constitucionales. En esto consiste la representación política que es más que la expresión de la

población, ya que a través de ella se hace efectiva la norma constituyente en que se sustenta la unidad política.

- La Autoridad Legítima y Vigorosa; el pueblo tiene desconfianza en los gobernantes y actúa con apatía en el nivel político, lo que provoca frecuentes cuestionamientos sociales sobre la legitimidad de las personas que ocupara los cargos de elección ciudadano por la debilidad política y la ausencia de autoridad moral que les caracteriza. Todo régimen democrático supone la presencia de vigorosos órganos del poder público y que sus titulares dispongan de la capacidad ética que les imponga el respeto las instituciones constitucionales. Cuando los gobernantes respetan la autonomía de cada clase social, grupo e individuo particular, entonces hay democracia, porque los gobernados deciden a través del voto su forma de vida.
- El Sometimiento de los Gobernantes al Derecho; el desapego a las normas constitucionales que algunos gobernantes manifiestan, el abuso de poder en que incurren y la corrupción, transforman las posiciones políticas en ámbitos de privilegio y de impunidad que alejan al país de la posibilidad real de constituir un Estado de derecho.

### 3.3.1 Concepto Constitucional de Democracia.

“No obstante que el artículo 40 constitucional dispone que el pueblo mexicano adoptó la democracia como forma de gobierno, la existencia misma de

ordenamientos que establecen y desenvuelven los principios de justicia social y del estado de derecho permite afirmar que el concepto democrático tiene alcances que rebasan la idea liberal-individualista. La Definición de la democracia integral es desarrollada en el artículo 3º fracción II inciso a constitucional, que expresa: Será democrático (el criterio que orienta a la educación) considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.”(Sánchez, 2000: 359)

### 3.3.2 La Constitución y la Democracia Directa.

Según Sánchez Bringas (2000), la Democracia Directa es aquella forma de gobierno por virtud de la cual el pueblo reunido en la asamblea, participa, sin intermediación de ningún tipo en las decisiones políticas del Estado, especialmente en lo referente a la aprobación de leyes.

La intervención de los ciudadanos atenienses en la aprobación de leyes y decretos, reunidos en asamblea en plaza pública, y haciendo uso de la palabra a favor o en contra, votaban y aprobaban las leyes, situación que fue el punto de partida para la adopción de este modelo. Este sistema también proliferó en Roma a través de centurias integradas por ciudadanos que votaban las decisiones políticas y las leyes. Este fenómeno se presentó con más facilidad en Roma y Grecia porque constituyeron ambientes propicios para la aplicación de la

democracia directa, en virtud del reducido número de habitantes que integraban las ciudades.

Actualmente es imposible que la ciudadanía participe directamente en la elaboración de las leyes y en las decisiones del Estado, lo que justifica la idea de la representación, la cual considera que los ciudadanos son representados por las personas que eligen como sus legisladores.

Sin quitarle mérito a las bondades de la participación directa, no se podría calificar como democrática, puesto que en el tiempo y lugar que funcionó, los ciudadanos formaban un grupo social privilegiado, económica y socialmente estable que marginaba a la mujer y se sustentaba en la esclavitud.

### 3.3.3 La Constitución y la Democracia Representativa.

“Entendemos por democracia representativa al régimen político constituido por el conjunto de instituciones y procedimientos que hacen posible que el ciudadano elija a sus representantes, otorgándoles capacidad de decisión para que tomen las medidas concernientes al gobierno de la sociedad. Existen distintas formas de representación según los representados y los intereses de éstos, pero lo que distingue a la representación política es el hecho de que el representante sólo debe atender a los intereses generales de la sociedad y no el interés particular de sus electores. Por lo tanto, se dice que su mandato no es revocable

porquen ya no es responsable frente a sus electores, sino frente a la sociedad en su conjunto.” (Núñez ,1993:123)

“Este sistema fue producto inmediato de las transformaciones suscitadas durante el siglo de las luces. En 1789, al caer la monarquía francesa, los diputados constituidos en Asamblea Nacional tuvieron la convicción de representar al pueblo y éste, la sensación de decidir las acciones de aquéllos. A partir de esos hechos se han expresado diferentes explicaciones sobre la representación política” (Sánchez, 2000:333)

Según este mismo autor, la representación política tiene tres tipos de vertientes que tratan de fundamentarla, como un mandato imperativo, como función autónoma y como función constitucional.

La Representación Política como Mandato Imperativo, atiende a que la relación existente entre los ciudadanos y los diputados que eligieron para que los representen, se equiparó a un contrato civil de mandato, consistente en el acuerdo de voluntades por virtud del cual una de las partes llamada mandatario y que en este caso sería el diputado, actúa en nombre y de acuerdo con las instrucciones de la otra parte, a la cual se le identifica como mandante o bien, en este caso, ciudadano. Así funcionó en Francia, en donde los diputados franceses acudían a sus electores para recibir instrucciones que debían cumplir en la asamblea. Sin embargo, la dinámica parlamentaria provocó que los diputados adoptaran decisiones por sí mismo, cuando así era necesario, por lo cual se puso en duda la naturaleza política de la representación política como mandato imperativo.

La Representación Política como Función Autónoma, en virtud de la dinámica parlamentaria y la necesidad de los diputados de tomar decisiones sin consultar previamente a sus electores, se pudo descubrir un alcance diferente de la representación política: los representantes políticos son electos para trabajar con autonomía por los intereses de los ciudadanos o por los de la nación; y fue así como se logró desvincular al diputado de sus electores. En esta representación política, los diputados deciden por el pueblo y por la nación. No obstante, en la misma Constitución de 1917 en su artículo 51 se establece que la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años, sin embargo, este ordenamiento no resuelve el problema acerca de que se debe entender por Nación, si es todo el Estado Mexicano, o el nexo cultural que identifica a los mexicanos, o el conjunto de ciudadanos que componen el electorado o la población nacional. Pero además, en que lugar queda la representación política como función autónoma, pues en su artículo 53 se dispone que en ningún caso la representación de un Estado puede ser menor de dos diputados de mayoría; y después en el artículo 70 párrafo tercero establece que la ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Entonces se puede concluir que la representación de los Diputados no es disputada solo por el Estado, la Nación, la ciudadanía y el pueblo, sino que también compiten por ella las entidades federativas y los partidos políticos. Esta confusión es producto de la gran mitología política en la que se fundan algunas

explicaciones, aparentemente jurídicas, que intentan entender las instituciones constitucionales a través de justificaciones ideológicas.

La Representación Política como Función Constitucional, parte de la idea de que no es suficiente sustentar la representación política en las declaraciones expresadas en la constitución, al señalar que los diputados representan al pueblo y los senadores a los estados. Se debe tener en cuenta que la función de los gobernantes es aplicar el derecho, atendiendo a las disposiciones jurídicas que rigen sus atribuciones. Así pues, la única representación que pueden ostentar los diputados es la del orden normativo, por lo que, las constituciones obligan a los servidores públicos a protestar el desempeño de su cargo con apego a la Constitución y a las leyes que de ella emanan. Desde esta perspectiva se puede afirmar que si existe la representación política en la actualidad. Sin embargo, los Diputados se encuentran vinculados a las atribuciones que les asigna la Constitución y a los valores e intereses políticos que en ella se contienen. El concepto de representación política impulsó el desarrollo de los componentes de la democracia indirecta o representativa que hasta la fecha tienen vigencia, tal y como lo son la ciudadanía, los derechos políticos, los partidos políticos y los procedimientos electorales.

#### a) Los Derechos Políticos.

“Son las prerrogativas que facultan a los ciudadanos para participar en las decisiones políticas del Estado. En general, los sistemas jurídicos contemplan los

siguientes derechos políticos: derecho de sufragar en los procedimientos electorales; derecho de ocupar cargos de elección ciudadana; derecho de ser nombrado en cargos del servicio público que exigen el requisito de la ciudadanía; derecho de petición en materia política; derecho de reunión y de asociación materia política”. (Sánchez, 2000:337)

#### b) Concepto de Política.

Según lo expresa Flavio Galván Rivera (2002), la materia política no se limita solo a la cuestión electoral, sino que la totalidad de la materia electoral es indiscutiblemente de naturaleza política, pero a su vez, la política va mucho más allá de los márgenes electorales.

“La política es un arte que se refiere, sobre todo, a los procedimientos que deben ponerse en juego para juzgar de los hombre que están en el poder, para juzgar de las aptitudes de aquellos que quieran tener el poder y, en una palabra, para referirse a todo aquello que se relacione con el manejo del poder público” (Medina, Hilario)(Citado por Galván, 2002:205).

Por si misma, la palabra política tiene un número considerable de acepciones, por lo que escribir un concepto de ella resulta un tanto difícil, sobre todo considerando que la política tiene aplicación en la mayoría de los sectores de la sociedad.

La política se estudia como ciencia desde un aspecto teórico como objeto de conocimiento, pero también como actuación y acción del ser humano en

particular y de la sociedad en general, esto es, como una conducta creada y libre. “La política en cuanto ciencia se refiere al Estado convertido en objeto de conocimiento. Es la ciencia política en sentido amplio (...) sin distinción o especificación de los distintos tipos de saber que contribuyen a formarla.” (Galván, 2002:206).

“Se concibe a la política como una actividad humana realizada en el seno de una sociedad, encaminada a la constitución, desarrollo y funcionamiento del poder público; por ende, esta actividad, por regla, es constructiva y desemboca en creaciones jurídicas, en leyes, instituciones y órganos de autoridad, con los cuales se estructura la vida social, se encauza y se proponen elevados fines sociales, lo que origina una doble relación entre gobernantes y gobernados, caracterizada por la potestad de mando de unos y el deber de obediencia de otros”. (Ibidem:207)

### 3.4 Los Partidos Políticos.

“Los partidos políticos constituyen una institución esencial de los regímenes liberales. No previstos por el modelo democrático, nacieron y se desarrollaron al mismo tiempo que las elecciones y la representación. Aparecieron primero bajo la forma de comités electorales, encargados a la vez de conseguir para un candidato el patronazgo de notabilidades y de reunir los fondos necesarios para la campaña. También se observó en el marco de las asambleas el desarrollo de grupos parlamentarios que agrupaban a los diputados de una misma tendencia para una

acción común. Este acercamiento de los diputados por arriba llevaba consigo, de una manera natural, la federación de sus comités electorales de bases: así nacieron los partidos modernos” (Duverger, 1992:85)

### 3.4.1 Concepto de Partidos Políticos.

“Los partidos políticos son un grupo organizado para alcanzar y ejercer el poder en un sistema político” (Castellanos, 1999:57).

Partido político es “La asociación formada por ciudadanos aglutinados por una misma ideología que tiene como objetivo alcanzar los cargos público de elección ciudadana para aplicar su programa o plataforma de trabajo” (Sánchez,2000:338-339).

“Partido Político es una organización dirigida a un fin deliberado, ya sea éste ‘objetivo’ como la realización de un programa que tiene finalidades materiales o ideales, sea ‘personal’, es decir tendiente a obtener beneficios, poder y honor para los jefes y seguidores, o si no, tendientes a todos estos fines al mismo tiempo” (Max Weber)(Citado por Castellanos, 1999:58)

Según el artículo 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: “La organización o agrupación política que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral. La denominación de ‘Partido Político Nacional’ se reserva, para los efectos de este Código, a las organizaciones políticas que obtengas su registro como tal. Las partidos políticos nacionales, tiene

personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y éste Código”.

“Los partidos desempeñan un doble papel en la representación política. En primer lugar, encuadran a los electores, es decir, a los representados. Encuadran también a los elegidos, es decir, a los representantes. Son así una especie de mediadores entre elegidos y electores. Esta mediación es discutida, y a menudo en las democracias occidentales se critica a los partidos. Sin embargo, es indispensable. Sin partidos políticos, el funcionamiento de la representación política, es decir, de la base misma de las instituciones liberales, es imposible.”(Duverger, 1992:89)

Para el mismo Duverger (1992), la función de estos partidos se deduce de la siguiente forma:

- El encuadramiento de los electores, y éste encuadramiento lo hace de dos formas, por una parte desarrollan la conciencia política de los ciudadanos y hacen posible conocer mejor las opciones políticas, y por la otra, seleccionan a los candidatos entre los que se desenvuelve la lucha electoral.
  - Encuadramiento ideológico. Los partidos políticos aseguran el encuadramiento ideológico de los electores. Por lo tanto, los partidos son indispensables para que los electores conozcan la política que desean y que define el mandato que le confían a sus representantes. En realidad, ninguna ideología triunfa si no expresa los sentimientos, las aspiraciones a los ciudadanos que se identifican con ellos. Además, si la ideología del partido deja de corresponder a lo que desea y piensa la

opinión pública, pierde progresivamente su influencia, y por lo tanto, la simpatía con la sociedad. Así es que los partidos ayudan a la toma de conciencia política de los ciudadanos y permiten elegir con más elementos a sus representantes en la elección. Sin partidos políticos, los electores no podrían tener indicación precisa sobre los diferentes candidatos. Los partidos políticos se desarrollaron primero en la izquierda y su objetivo principal era oponerse a las elites sociales tradicionales.

- La selección de candidatos; los candidatos propuestos a los electores son escogidos primeramente por los partidos políticos. La mayor parte de los candidatos son presentados por los partidos políticos. En los partidos de cuadros tradicionales, los candidatos los designan los comités de notables que constituyen el partido, es decir, la elección es una oligarquía restringida. Los partidos de masa tiene otros sistema de designación de sus candidatos, a través de congresos nacionales o locales, participando ya sea directa o indirectamente todos los miembros del partido. Se hace más palpable el sistema representativo.
- El encuadramiento de los elegidos; los partidos políticos aseguran también el contacto permanente entre los electores y los elegidos, y su vez, entre los elegidos entre sí.
  - El contacto permanente de los elegidos y los electores; los elegidos tienen especial interés en seguir teniendo contacto con los electores, para así asegurar su elección. En la práctica, los diputados acuden a

todos las fiestas, lugares manifestaciones en donde puedan tener contacto con los electores antes de las elecciones. Los partidos políticos ponen a disposición del candidato elegido a militantes que sirven de enlace entre él y los electores. En sentido descendente, defienden sus ideas frente al público, explicando cual será su actividad legislativa, haciendo propaganda ante todo. En sentido ascendente, explican al candidato elegido las reacciones de los electores, sus sentimientos y cualquier información que le pudiera servir para encauzar el voto de éstos a su favor.

- El encuadramiento parlamentario de los elegidos. Antes de los partidos políticos, los diputados eran independientes unos de otros, pero su desarrollo condujo al agrupamiento de los elegidos de un mismo partido bajo la forma de grupo parlamentario, los que se han convertido en elementos oficiales de la organización de las asambleas. Garantizan el acuerdo entre los elegidos del mismo partido. Esto da lugar para hacer la diferenciación entre partidos elásticos y partidos rígidos; siendo los primeros aquellos cuyos elegidos no se les obliga a votar de la misma forma, sino como crean conveniente, y los rígidos, por el contrario, sus elegidos tiene que votar en el mismo sentido. Ésta distinción coincide un poco con la de partidos de cuadros y de masas, ya que los partidos de masas son rígidos, aunque también algunos de cuadros lo son.
- El conflicto entre los elegidos y los dirigentes interiores; el encuadramiento de los elegidos por el partido plantea el problema en

cuanto al grado de dependencia respecto a los dirigentes de éste. En lo que se refiere a los partidos de cuadros, las agrupaciones que están alrededor de los diputados son los que tienen la dirección total del partido. Por el contrario, los partidos de masas tienen un aparato administrativo muy complejo para encuadrar a su gran número de partidarios. El conflicto que surge en estos partidos se traduce en un conflicto entre dos comunidades base: la de los partidarios, que eligen a los dirigentes interiores y la de los electores, que eligen a los diputados. Sin embargo un partido no puede perder el contacto con los electores pues verían disminuida su influencia en éstos, situación que conocen perfectamente tanto los partidarios como los dirigentes.

### 3.4.2 Tipos de Partidos Políticos.

Existe una diferencia fundamental entre los partidos de cuadros y los partidos de masas, los cuales constituyen dos formas de organización diferentes, que atienden a otras estructuras sociales.

- Partidos de Cuadros. Fueron los primeros en aparecer, además son organizaciones que son integradas por la aristocracia para asegurar los espacios políticos que anteriormente correspondían a la corona, por lo que tiene a reunir a notables por su prestigio, influencia moral y fortuna que solventa los gastos de las campañas electorales, es decir, le dan más

importancia a la calidad de sus miembros que a la cantidad de los mismos, éstos tiene ideas tradicionalistas.

- Partidos de Masas. Su estructura fue creada por los partidos socialistas del siglo XX. Se componen de miembros con simpatía a las transformaciones súbditas que requería la sociedad, llamados partidos de masas en virtud de la importancia que se le dio a la cantidad de los miembros que lo integran, por lo que entonces sus cuotas eran mínimas. La mayor parte de los partidos socialistas han adoptado una estructura de partido de masas, y su estructura responde a imperativos financieros, para hacer frente a los gastos de propaganda electoral de los candidatos socialistas, se pensó inscribir una gran cantidad de partidarios haciéndoles pagar una cuota, ya que no podían esperar fondos de empresas privadas o de personas económicamente estables. El partido de masas tipo comunista, procura obtener un gran número de partidarios, fue ideológicamente más agresivo, evitó las deficiencias que tenían los socialistas organizando por un sistema de numerosas células de empresa, contando cada una de ellas con una organización. Los miembros de cada célula adoptaban fácilmente sus decisiones en un ambiente que favorecía sus convicciones ideológicas, al sesionar en las fábricas y demás centros de trabajo. Y por último el tipo fascista, que se desarrollo entre las dos guerras mundiales, agrupan a los partidarios de una manera original, aplicando técnicas militares al encuadramiento político de masas, aunque no todos sus miembros formaban parte de la milicia, ésta constituyen el esencial de partido,

formando el resto una especie de reserva en relación al activo. Es pues una agrupación pequeña, fácil de reunir por su proximidad en cualquier momento, siguiendo una pirámide de jerarquías como en el ejército.

### 3.4.3 Fines de los Partidos Políticos.

Para Sánchez Bringas (2000) son fines de los partidos políticos los siguientes:

- a) Promover la participación del pueblo en la vida democrática, pues los partidos políticos trabajan permanentemente para que la ciudadanía tome interés y participe en los asuntos políticos, pero siempre dentro de los propios principios y lineamientos que les dicta la Constitución. Así, muy aparte de la ideología que guarde cada uno de los partidos políticos, desarrollan acciones de educación política para dar a conocer a los ciudadanos los principios básicos del estado y la problemática de la realidad social, con la finalidad de que conozcan sus derechos políticos y los ejerzan, y adopten una postura crítica frente a éstos.
- b) Contribuir a la integración de la representación nacional, siguiendo ante todo el imperativo Constitucional que define a la Nación como una república representativa, democrática y federal, según su propio artículo 40. Los partidos tienen como objetivo, que se integre la representación nacional dentro de los tres niveles de gobierno. Esto es, a través de los procedimientos electorales, los ciudadanos son representados

políticamente en el ámbito federal, en las entidades federativas y en los ayuntamientos.

- c) Posibilitar el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Esto justifica la existencia de los partidos políticos por que a través de ellos los ciudadanos encuentran el camino para aspirar, competir y asumir un cargo de elección popular, lo que constituye un elemento fundamental de la democracia representativa.

#### 3.4.4 Derechos de los Partidos Políticos.

Tal y como lo establece el artículo 36 del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, “Son derechos de los Partidos Políticos Nacionales:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Gozar de las garantías que éste Código les otorga para realizar libremente sus actividades;
- c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de éste Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con lo programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

- d) Postular candidatos en las elecciones federales en los términos de este Código;
- e) Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse, en los términos de este Código.
- f) Participar en las elecciones estatales y municipales, conforma a lo dispuesto en la fracción I del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución;
- g) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral en los términos de la Constitución y este Código;
- h) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.
- i) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno;
- j) Suscribir acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales; y
- k) Las demás que les otorgue este Código”.

#### 3.4.5 Obligaciones de los Partidos Políticos.

Según lo dispone el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, “Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política y los derechos de los ciudadanos.

- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;
- d) Ostentarse con la denominación, emblema y color que tengan registrados;
- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;
- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos;
- h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;
- i) Sostener por lo menos un centro de formación política;
- j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor de 50% del que les corresponda;
- k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

- l) Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;
- m) Comunicar oportunamente al instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos.
- n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencias o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;
- o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimientos de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de éste Código;
- p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electores y en la propaganda política que se utilice durante las mismas.
- q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; y

s) Las demás que establezca este Código”.

#### 3.4.6 Financiamiento de los Partidos Políticos.

Según el Diccionario Electoral, es “Un proceso por medio del cual se canalizan recursos económicos o bienes y servicios hacia los partidos políticos, para posibilitarles el cumplimiento de los altos fines que tienen reservados en las sociedades contemporáneas, dentro de un Estado de derecho”.

Si consideramos que financiar implica aportar, adelantar dinero, se puede validamente decir que el financiamiento de los partidos políticos consiste en los recursos de que éstos disponen para realizar las actividades que como entidades de interés público les son propias tanto electorales como permanentes.

El financiamiento se hace indispensable, tomando en cuenta que como entidades de interés público, requieren llevar a cabo una serie de actividades tanto durante los procesos electorales como aquellas de carácter permanente, para lo cual requieren de recursos para sufragar tales actividades.

La ley garantiza a los partidos políticos los elementos financieros necesarios para que lleven a cabo sus actividades y fines, por lo que también tienen derecho a usar los medios de comunicación social. Para los gastos de las campañas electorales, se debe garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados, y este financiamiento para los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compone de las ministraciones que se destinan al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las

tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. La ley fija los criterios para determinar los montos máximos de las erogaciones de los partidos políticos.

### 3.4.7 Cobertura Territorial de los Partidos Políticos.

Atendiendo al ámbito físico en donde actúan los partidos políticos, la Constitución hace la distinción de éstos en dos clases: los nacionales y los locales.

Los Nacionales participan en los procedimientos electorales federales y en los de las entidades federativas, pudiendo competir entonces en todo el territorio nacional y en todos los procesos de elección ciudadana para los cargos de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, Presidente de la República, Diputados a la Asamblea del Distrito Federal y de las Legislaturas de los Estados, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernadores de los Estados y los Ayuntamientos de todo el país.

Para que participen en los procedimientos electorales de las entidades y del Distrito Federal, debe acreditar que disponen del registro definitivo como partido político nacional ante el Instituto Federal Electoral, como lo son el Partido de Acción Nacional (PAN), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido Verde Ecologista (PVE).

Por su parte los partidos Locales se limitan en elecciones de los integrantes de los Ayuntamientos, de los Diputados al Congreso del Estado y del Gobernador de la Entidad Federativa, sin que puedan trascender con sus acciones más allá a

los procedimientos electorales federales ni en los de otras entidades federativas diferentes a aquella donde hubiesen obtenido su registro. Particularmente en el estado de Michoacán, se puntualiza ésta diferencia en cuanto a la cobertura territorial dentro del Código Electoral vigente para ésta entidad:

“Artículo 23.- Se reconocen como partidos políticos nacionales, las organizaciones que hayan obtenido registro definitivo de esta naturaleza ante el Instituto Federal Electorales y estatales a los que hayan obtenido su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán.

Artículo 24.- Toda organización que pretenda constituirse como partido político estatal deberá formular su declaración de principios, programa de acción y los estatutos que normen sus actividades...

...Artículo 29.- Para obtener su registro como partido político estatal, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante el Instituto Electoral de Michoacán, a más tardar en el mes de enero del año anterior a la elección...”

Así mismo, cada una de las constituciones políticas de los estados, así como cada una de las legislaciones electorales regulan el funcionamiento de los partidos políticos locales en forma equiparable, sin embargo, la fuerza económica y política de los partidos políticos nacionales ha neutralizado el surgimiento de los locales, circunstancia que sería bueno desapareciera, sobre todo considerando que las decisiones de los partidos políticos nacionales implican para los estados otra forma de dependencia y centralización.

### 3.4.8 Procedimiento Electoral en el Ámbito Federal.

Según Sánchez Bringas (2000) los Procedimientos Electorales, al igual que la ciudadanía, los derechos políticos y los partidos políticos, componen la democracia indirecta o representativa que han desarrollado los estados hasta la fecha. Procedimientos electorales, “se refieren al conjunto de actos coordinados establecidos por la norma electoral para regular el acceso a los cargos de elección ciudadana”. (Sánchez, 2000: 345).

“Por definición legal, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de nuestra Unión Federal” (Castellanos, 1999: 160)

Este mismo autor en la misma obra aludida, manifiesta que antes de que inicie el proceso electoral es responsabilidad del Consejo General del Instituto Federal Electoral, definir el ámbito territorial que tendrá cada una de las cinco circunscripciones plurinominales en que se fracciona el país para efecto de la elección de los diputados de representación proporcional; asimismo, también determina la demarcación territorial de los 300 distritos uninominales, si se hiciera necesario modificar las demarcaciones ya existentes. Se puede decir que ha concluido el proceso electoral hasta una vez que se han resuelto todos los medios de impugnación interpuestos por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación, o bien, en caso de que no hayan existido impugnaciones hasta el momento de que se tenga constancia de ello. Sin embargo, tratándose de elección del Presidente de la República, el proceso concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección. Así las cosas, cuando solo hay renovación del Legislativo o bien tanto del Legislativo como del Ejecutivo, los efectos del proceso electoral llevan a la instalación y toma de protesta de los integrantes del Congreso y del Presidente de la República en su caso. Además, cuando concluya cada una de las etapas del proceso electoral, es decir, la etapa de actos preparatorios, la etapa de jornada electoral o la referente a los actos posteriores a la misma, o de alguno de los actos específicos de alguna de éstas, el Secretario Ejecutivo del Consejo General o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital del Instituto, según el caso, puede difundir la realización y terminación de estas etapas o de sus actos intermedios por los medios de difusión que considere pertinentes.

#### a) Los Actos Preparatorios de la Elección.

“La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que tienen el Consejo General del IFE durante la primera semana del mes de octubre del año inmediato anterior al que deban realizarse las elecciones federales ordinarias. Esta concluye al iniciarse la jornada electoral el primer domingo de julio”. (Castellanos, 1999:161).

## I) Registro de Candidatos.

Sánchez Bringas (2000) manifiesta que en esta fase se lleva a cabo la integración del padrón de electores, es decir, es en la etapa en donde se realizan y actualizan los listados de los ciudadanos, registrándose o en su caso, corroborándose el registro de los partidos políticos contendientes en la elección. Se hace un registro de los candidatos verificándose que cumplan con los requisitos de elegibilidad que para cada cargo público se estipulan en la ley, relativo a la edad, la vecindad, la ciudadanía, inexistencia de impedimentos legales, entre otros. Según lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 175 “Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular”, es decir, solo los partidos políticos nacionales, individualmente o coaligados tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección tratándose de diputados electos por el principio de mayoría relativa, son del 1o. al 15 de abril, por los Consejos Distritales; y para diputados electos por el principio de representación proporcional, del 15 al 30 de abril, por el Consejo General.

## II) Campañas Electorales.

“Es el período durante el cual los partidos políticos y los candidatos contendientes dan a conocer al electorado sus ofertas a través de las plataformas

y programas de trabajo. Esta actividad se realiza recorriendo el territorio, realizando mítines y reuniones y haciendo uso de los medios de comunicación como la prensa, radio y televisión”. (Sánchez, 2000:346). Según lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Campaña Electoral “es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto”.

“Las campañas electorales se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral”. (Castellanos, 1999:163)

### III) Integración y Ubicación de las Mesas Directivas de Casillas.

Para entender esta etapa, se debe precisar que Casilla Electoral es el compartimento donde se entrega al elector la boleta que deberá marcar y depositar en la urna, es el lugar donde los directivos de las mesas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo respetar y hacer respetar la libre emisión del voto, garantizando que éste sea libre y secreto. La ley hace mención de cuatro tipos de casillas que se ubican en los distritos electorales uninominales, los cuales se dividen en secciones electorales, dichas casillas son:

- CASILLA ELECTORAL BÁSICA, que es la que se instala para recibir la votación de los electores residentes en una sección electoral por cada 750 electores o fracción.

- CASILLA CONTIGUA, es la que recibe la votación de los electores residentes en la sección electoral que les corresponda, cuando la lista nominal de electores en una sección rebasa los 750 electores, instalándose cerca de la básica.
- CASILLA EXTRAORDINARIA, es la que recibe la votación de los electores en una sección electoral en condiciones geográficas de difícil acceso a la básica o a la contigua, elaborándose una lista nominal de los electores de dicha zona.
- CASILLA ESPECIAL, e la que recibe la votación de los electores que transitoriamente se encuentran fuera de la sección correspondiente a su domicilio, en las cuales no existe una lista nominal previa, por lo que se compone con los datos de todos aquellos electores que ahí emitan su voto. Pueden instalarse incluso hasta cinco casillas especiales en cada distrito electoral.

Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

“Distrito Electoral es la demarcación territorial que resulta de la división de la población total del país entre los 300 distritos que establece la ley; esta división se realiza, teniendo en cuenta el número de habitantes que arroja el Censo General de Población. La última distritación fue aprobada por el Consejo General en febrero de 2005”. (IFE,2006)

La Sección Electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales.

#### IV) Registro de Representantes.

Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios. Los representantes de los partidos tienen derecho a participar en la instalación de la casilla, recibir copias de la instalación, cierre de la misma, entre otras funciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la ley.

#### V) Documentación y Material Electoral.

Documentación son todas aquellas actas circunstanciadas, boletas, expedientes electoral y todo escrito que se levante con motivo de la votación electoral, y Material Electoral son todos aquellos instrumentos que sirven para la instalación de la casilla y recepción del voto como ejemplo las mesas, sillas, urnas,

mamparas, tinta, sellas, plumas, liquido indeleble, local, útiles de escrito y demás elementos necesarios para el mismo fin.

Las boletas para la elección de diputados específicamente, contendrán datos referentes a la Entidad, Distrito, Número de la Circunscripción Plurinominal, Municipio o Delegación; Cargo para el que se postula al candidato o candidatos; Color o combinación de colores y emblema del partido político nacional o el emblema y el color o colores de la coalición; las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles y la información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda, cuidando que el número de folio sea progresivo; Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos. (Veáse Anexo 1)

Las boletas para la Elección de Diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos. Los colores y emblema de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de su registro.

#### b) La Jornada Electoral.

“Esta etapa se agota en un día porque en la jornada electoral tiene lugar la participación ciudadana que expresa su voluntad política a través del voto. Es cuando los electores acuden a las mesas o casillas electorales a depositar la papeleta en que consta su preferencia política” (Sánchez, 2000:346).

“La jornada electoral, por su parte, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio ya mencionado y concluye con la clausura de la casilla” (Castellanos, 1999:161)

El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria a las 8:00 horas, los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos que concurran.

Se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla. En ningún caso se podrán instalar casillas antes de las 8:00 horas y los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

Los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla, deberán sin excepción, firmar las Actas.

#### I) Votación.

Una vez iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su Credencial para Votar con fotografía. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar con fotografía, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque sus boletas en

el círculo o cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

La votación se cerrará a las 18:00 horas. Podrá cerrarse antes, sólo cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente. Sólo permanecerá abierto después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.

## II) Escrutinio y Cómputo en la Casilla.

Una vez cerrada la votación, y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

El Escrutinio y Cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan el número de electores que votó en la casilla; el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; el número de votos anulados por la mesa directiva de la casilla; y el número de boletas sobrantes de cada elección.

Voto Nulo es aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, pero que no marcó un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados.

Boletas Sobrantes son aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores.

### III) Clausura de la Casilla y Remisión del Expediente.

Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes.

Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito.

#### c) Actos Posteriores a la Elección.

##### I) Recepción, Depósito y Salvaguarda de los Paquetes Electorales.

“La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales es responsabilidad del Presidente del Consejo Distrital. De la Recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se extenderá recibo señalando la hora en que fueron entregados y se levantará acta circunstanciada

en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala el Código”. (Castellanos, 1999:170)

## II) Información Preliminar de los Resultados.

Los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales. Para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluido el plazo para hacer llegar al Consejo Distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla, el Presidente deberá fijar en el exterior del local del Consejo Distrital, los resultados preliminares de las elecciones en el Distrito.

## III) Cómputos Distritales y Declaración de Validez de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa

El Cómputo Distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral. Los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, primero el de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, después el de la votación para los

diputados; y por último el de la votación para senadores. Haciéndose cada uno de los cómputos de manera sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión.

Los Consejos Distritales, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de diputados, el Presidente del Consejo Distrital expedirá la Constancia de Mayoría y Validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso de que los integrantes de la fórmula, fueren inelegibles. El Presidente del Consejo Distrital deberá integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa con las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; así como integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional con una copia certificada de las actas de las casillas, el original del acta del cómputo distrital de representación proporcional, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión del cómputo y copia del informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

El Presidente del Consejo Distrital, una vez integrados los expedientes procederá remitir a la Sala competente del Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente del cómputo distrital y, en su caso, la declaración de validez de la elección de

diputados de mayoría relativa, deberá también remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación, a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la fórmula de candidatos a diputado de mayoría relativa que la hubiese obtenido; así como un informe de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto. De la documentación contenida en el expediente de cómputo distrital, enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral. Debe remitir al correspondiente Consejo Local con residencia en la cabecera de circunscripción el expediente del cómputo distrital que contiene las actas originales y copias certificadas, y demás documentos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. De las actas y documentación contenidas en dicho expediente enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

Los Presidentes de los Consejos Distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.

IV) Cómputos de Entidades Federativas de la Elección de Senadores por Ambos Principios y Declaración de Validez de la Elección de Senadores por el Principio de Mayoría Relativa.

Los Consejos Locales celebrarán sesión el domingo siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo de entidad federativa correspondiente

a la elección de senadores por el principio de mayoría relativa y la declaratoria de validez de la propia elección. Asimismo, efectuarán el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadores por el principio de representación proporcional, asentando los resultados en el acta correspondiente.

El cómputo de entidad federativa es el procedimiento por el cual cada uno de los Consejos Locales determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, la votación obtenida en esta elección en la entidad federativa.

Al concluir la sesión de cómputo de entidad federativa y de declaración de validez de la elección de senadores de mayoría relativa, se deben expedir las Constancias de Mayoría y Validez a las fórmulas para senador que hubiesen obtenido el triunfo, y la Constancia de Asignación a la fórmula registrada en primer lugar por el partido que por sí mismo hubiese logrado obtener el segundo lugar en la votación de la entidad.

V) Cómputos de Representación Proporcional en cada Circunscripción.

El Cómputo de Circunscripción Plurinominal es la suma que realiza cada uno de los Consejos Locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción, de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional en la propia circunscripción.

El Consejo Local que resida en la capital cabecera de cada circunscripción plurinominal, el domingo siguiente a la jornada electoral y una vez realizados los cómputos, procederá a realizar el cómputo de la votación para las listas regionales de diputados electos según el principio de representación proporcional.

El cómputo de circunscripción plurinominal se sujetará al procedimiento siguiente:

- a) Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de la circunscripción;
- b) La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal; y
- c) Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran.

El Presidente del Consejo Local que resida en la capital cabecera de la circunscripción plurinominal deberá:

- a) Publicar en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de la circunscripción;
- b) Integrar el expediente del cómputo de circunscripción con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de cómputo de circunscripción, la circunstanciada de la sesión de dicho cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral;
- c) Remitir al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, una copia certificada del acta de cómputo de circunscripción y del acta circunstanciada de la

sesión del mismo, para que los presente al Consejo General del Instituto junto con las copias certificadas respectivas de los cómputos distritales.

#### VI) Constancias de Asignación Proporcional.

En los términos de los artículos 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral procederá a la asignación de diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional. El Consejo General hará la asignación una vez resueltas por el Tribunal Electoral las impugnaciones que se hayan interpuesto y a más tardar el 23 de agosto del año de la elección.

El Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional, de lo que informará a la Oficialía Mayor de las Cámaras de Diputados y de Senadores, respectivamente.

#### 3.5 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

“El Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional autónomo encargado de velar el cumplimiento de la legalidad de los procesos electorales, cuando los ciudadanos o partidos políticos presenten impugnaciones por actos o resoluciones que consideren que vulneran los derechos que la ley les otorga” (Schleske,1993:867)

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y máxima autoridad jurisdiccional en material electoral, excepto cuando se trate de acciones de inconstitucionalidad de leyes electorales federales y locales, cuya resolución corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es el órgano encargado de resolver, en última instancia, cualquier impugnación o controversia que se presente en los procesos electorales federales y locales, es asimismo, el encargado de realizar el cómputo de la elección presidencial y formular la declaración de validez de la elección y del Presidente electoral de los Estados Unidos Mexicanos, facultad que anteriormente correspondía a la Cámara de Diputados.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está facultado para resolver, de manera definitiva e inatacable, los medios de impugnación previstos en la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya sea en una o en dos instancias. Sus funciones las realiza a través de la Sala Superior y de sus Salas Regionales.

Se integra por una Sala Superior y cinco Salas Regionales. La Sala Superior es un órgano permanente, con sede en el Distrito Federal. Está compuesta por siete Magistrados electorales, que duran en su cargo un período improrrogable de diez años. Los Magistrados son electos, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por las dos terceras partes del Senado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. La Sala Superior elige a su presidente entre los Magistrados que la integran. El Presidente

dura en su encargo cuatro años, durante los cuales también preside el propio tribunal.

Las Salas Regionales son órganos de funcionamiento temporal, es decir, únicamente laboran durante el tiempo en el cual se llevan a cabo elecciones federales. Resuelven las controversias que se presenten en los procesos electorales federales en el territorio que a cada Sala corresponda. Tiene su sede en las ciudades de Xalapa, Toluca, Distrito Federal, Monterrey y Guadalajara, cabeceras que corresponde a las cinco circunscripciones electorales en las que se divide el territorio nacional. Cada una de las Salas Regionales está integrada por tres Magistrados electorales. Éstos se eligen mediante el mismo procedimiento empleado en la elección de los integrantes de la Sala Superior y duran en su cargo un período improrrogable de ocho años.

Asimismo, el Tribunal Electoral cuenta con una Comisión de Administración, encargada de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de ese órgano jurisdiccional.

La Sala Superior del Tribunal Electoral conoce y resuelve, entre otros, los siguientes asuntos:

- 1) De los Recursos de Apelación promovidos contra los actos o resoluciones del Instituto Federal Electoral.

- 2) De los Juicios de Inconformidad en contra de los resultados asentados en las actas de cómputo distrital de la elección presidencial. Una vez resueltos dichos juicios, la Sala califica la elección para poder emitir la declaración de validez de los comicios electorales y otorgar la constancia de presidente electo.

3) De los Recursos de Reconsideración promovidos en contra de las resoluciones de fondo que emitan las Salas Regionales en los juicios de inconformidad, así como en contra de la asignación de senadores y diputados federales por el principio de representación proporcional.

4) De los Juicios de Protección de los Derechos Político-Electorales de los ciudadanos mexicanos.

5) De los Juicios de Revisión constitucional electoral.

6) De los Conflictos Laborales suscitados entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o el Instituto Federal Electoral, con sus respectivos trabajadores.

7) De las Impugnaciones interpuestas en contra de la determinación y aplicación de sanciones a las leyes electorales.

Las Salas Regionales son competentes para conocer, entre otros, los siguientes asuntos:

1) De los Juicios de Inconformidad iniciados a raíz de las elecciones federales de diputados y senadores, durante la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones federales.

2) De los Recursos de Apelación contra actos o resoluciones de las autoridades electorales, durante la etapa de preparación del proceso federal, salvo que provengan del presidente, del Congreso de la Unión o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, o bien se trate del informe del Registro Federal Electoral sobre las observaciones de los partidos políticos a las listas nominales de electores.

- 3) De los Juicios de Protección de los Derechos Electorales del ciudadano en el proceso electoral federal, tales como la inclusión o exclusión indebida en la lista nominal de electores o la no recepción oportuna de la credencial para votar. Las Salas Regionales son las encargadas de resolver en única instancia y de manera definitiva.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no tiene competencia para pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de leyes, porque la facultad para resolver sobre la contradicción de normas electorales y la Carta Magna está claramente limitada por mandato constitucional al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que el Tribunal Electoral sólo puede manifestarse respecto de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto constitucional, siempre que ésta no sea para verificar la conformidad de una ley electoral con el propio Ordenamiento Supremo, ya que de lo contrario estaría ejerciendo una facultad que constitucionalmente no le corresponde.” Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005:61-65)

### 3.6 Circunscripciones Electorales.

Una circunscripción es el área en que, con base en la concentración territorial de la población, se subdivide la geografía nacional, para la elección de los 32 Senadores y 200 Diputados Federales de representación proporcional. El país se divide en cinco circunscripciones que se integran de la siguiente manera:

- La Primera Circunscripción está integrada por los siguientes estados: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora. Su cabecera está en Guadalajara.
- La Segunda Circunscripción está integrada por los siguientes estados: Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas. Su cabecera está en Monterrey.
- La Tercera Circunscripción está integrada por los siguientes estados: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán. Su cabecera está en Xalapa.
- La Cuarta Circunscripción está integrada por los siguientes estados: Distrito Federal, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala. Su cabecera está en D. F.
- La Quinta Circunscripción está integrada por los siguientes estados: Colima, Hidalgo, México y Michoacán. Su cabecera está en Toluca.” (IFE, 2006)

Según Castellanos (1999), el voto está directamente vinculado al nacimiento en alguna parte del territorio mexicano y al lugar de residencia donde se ejerce este derecho, por lo que resulta imprescindible delimitar el espacio geográfico en el cual se ejerce el voto y al cual representa cada diputado. Tal división política de México en principio responde a las entidades federativas y el Distrito Federal. Considerando que la base de organización política y administrativa es el municipio, entonces deben considerarse para tal división

política territorial todos los municipios que integran las entidades federativas y todas las delegaciones que integran al Distrito Federal.

Para la elección de Diputados Federales, el sistema mixto con dominante mayoritario consiste en que 300 diputados federales son electos por el principio de mayoría relativa y 200 por el de representación proporcional, lo que trae consigo una nueva división territorial del país para efecto de la elección de unos y otros. Por lo que para la elección de los 300 diputados federales de mayoría relativa se divide la extensión territorial en otros tantos distritos electorales uninominales, y para la elección de los 200 de representación proporcional, el país es dividido geográficamente en cinco circunscripciones plurinominales partiendo para su integración de las diferentes entidades federativas.

Tanto los diputados de representación proporcional como los de mayoría relativa tienen las mismas obligaciones y derechos según la ley, la única diferencia entre unos y otros es la forma en que fueron electos. Sin embargo, los diputados electos por el principio de mayoría relativa sí tienen una relación directa con los electores de su distrito uninominal, puesto que son electos directamente por el sufragio de los ciudadanos realizando campañas electorales para atraer sus votos; en tanto que esta vinculación no existe en el caso de los diputados electos por representación proporcional, que más que representar a los ciudadanos reflejan los intereses del partido que los designa.

En un país como México, la delimitación de los distritos uninominales es generalmente motivo de discordia entre los partidos políticos, pues se prestaría a que el diseño de estos distritos atienda a criterios que favorezcan a cierto partido

político, por lo que la doctrina ha adoptado el término de gerrymandering para denominar esta aberración que afecta la equidad de condiciones en la competencia electoral, y que puede garantizar la victoria electoral de cierto partido político al concentrar los votos que le son favorables y diluir los de los otros partidos.

Son atribuciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, según el artículo 82 fracciones J y L del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“j) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y, en su caso, aprobar los mismos;...

L) Ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos a fin de determinar para cada elección, del ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas”.

La candidatura es generalmente por fórmula integrada por un candidato propietario y un suplente de diputado por mayoría relativa. En el caso de candidatos a diputados por representación proporcional la candidatura es por lista, en la que aparecen también un candidato propietario y un suplente. Dichas listas son registradas por los partidos políticos, quienes son los únicos que actualmente pueden registrar candidatos a cargos de elección popular en las elecciones federales en México.

De esta manera es como se analizó detenidamente la importancia del Derecho Electoral en el sistema político de nuestro país, así como la evolución que ha sufrido la legislación electoral desde la Constitución de 1917 hasta 1996, las más trascendentes y sustanciales en cuanto a los cambios, novedades, avances y retrocesos que introdujeron. Por otra parte, quedaron entendidas tanto la Democracia como las Prerrogativas que ésta trae como consecuencia. Además, siendo los partidos políticos un instrumento fundamental dentro del juego del poder, se detalló desde su concepto, y sobre todo su esencia, fines, derechos, obligaciones y demás cuestiones inherentes a su función política. Y como parte fundamental de este capítulo se examinó paso por paso cada una de las etapas que de acuerdo al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales integran el procedimiento electoral en el ámbito federal para la elección de los Diputados Federales, así como al Tribunal Electoral del Poder Judicial Electoral por ser una institución independiente del legislativo y clave dentro de la transparencia electoral del país, además de que se hizo el análisis de las circunscripciones y distritos electorales en las que se divide el territorio nacional para efectos de la elección de los diputados que integran el Congreso Federal tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional.

## CAPÍTULO 4.

### LOS SISTEMAS ELECTORALES

Este capítulo se dedica principalmente a analizar los sistemas electorales y las ventajas y desventajas que ofrece cada uno de ellos según el punto de vista de los especialistas en la materia. Y como razón de ser de éste capítulo, se analizará detenidamente el Sistema Mixto con Dominante Mayoritario, por ser el sistema que se utiliza en México, explicando con un ejemplo práctico la elección de los doscientos diputados federales elegidos a través de las listas de representación proporcional.

“Los sistemas electorales constituyen un instrumento y un procedimiento para tomar decisiones en un grupo social. No se trata, desde luego, del único procedimiento para llegar a una determinación al interior de una organización colectiva”. (Castellanos, 1999:66)

“Los sistemas electorales determinan las reglas según las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas y según las cuales es posible convertir votos en escaños parlamentarios (en caso de elecciones parlamentarias) o en cargos de gobierno (en caso de elecciones de presidente, gobernador, alcaldes, etc.)” (Dieter Nohlen)(Citado por Castellanos:1999:67).

Para Castellanos (1999), en amplio sentido, el concepto de sistema electoral se asemeja al de derecho electoral; pero en sentido estricto el sistema electoral entraña la forma como los votos que emiten los electores definen la asignación de los cargos públicos. En este sentido, las áreas consideradas por los

sistemas electorales implican la distribución de las circunscripciones electorales, las candidaturas, la votación y la conversión de votos en escaños.

“Aparentemente, escoger un sistema electoral no presenta problemas técnicos: se trata de saber de qué forma se repartirán los escaños de los diputados, teniendo en cuenta los sufragios expresados por los electores. Efectivamente, sobre esta cuestión existen varios métodos que se contraponen; escrutinio mayoritario a una o dos vueltas, representación proporcional, regímenes mixtos. En realidad, la adopción de uno u otro se hace por consideraciones políticas, porque los distintos modos de escrutinio tienen consecuencias muy diferentes, especialmente sobre los partidos políticos”. (Duverger,1992:107)

Según Sánchez Bringas, hay tres sistemas electorales que pueden resultar aplicables para la integración de los órganos colegiados de representación, los cuales son el de mayoría, el de representación proporcional y el mixto; el régimen constitucional mexicano determina en ciertos casos el de mayoría y en otros hace una mezcla con el de representación proporcional.

#### 4.1 El Sistema de Mayoría.

Según lo manifiesta Duverger (1992), este sistema se caracteriza por sólo asegurar una representación indirecta y aproximada de las minorías. El candidato que llega a la cabeza, y los demás son derrotados, de tal suerte que los votos de los electores que se enfocaron a la minoría no están representados. No hay

rigurosa proporción entre el reparto de los votos entre los partidos y el reparto de escaños.

“La voluntad de la mayoría se considera dentro de la democracia como expresión de la voluntad general” (Tena,1981:97). La democracia da la oportunidad a todos para que emitan su opinión, pero es la opinión de la mayoría la que decide; Kelsen justifica este principio diciendo que hay un “sacrificio de los menos en aras de la libertad de los más” (Tena,1981:97). La democracia es justificada por Tena íntegramente en cuanto proporciona oportunidad igual a todos para externar libremente su voluntad, sin embargo, el dar satisfacción a cada uno es lo que ni la democracia ni ningún sistema ha podido lograr. En cuestiones prácticas, se justifica a este sistema por dos razones; primero por que generalmente la mayoría es la que tiene la fuerza y después por que es la mayoría el único intérprete posible de lo que es conveniente y justo para la colectividad, cuando se discute sobre lo adecuado y lo justo de una norma de aplicación general, lo mejor es que se tome en cuenta la opinión de la mayoría de los afectados.

#### 4.1.1 La Mayoría Relativa.

“La mayoría relativa es definida como el resultado obtenido por un candidato que tiene mayor número de votos que cualquiera de sus contendientes”.(Castellanos, 1999:73).

Solamente se exige un mayor número de votos que el del resto de los contendientes, sin considerar el número de total de votos emitidos” (Sánchez, 2000:847). Un ejemplo para entender mejor este sistema, consiste en imaginar que se emitieron 1000 votos de los cuales 240 son para el candidato A, 200 para el candidato B, 200 para el C, 190 para el D y 170 para el candidato E; en este caso se observa que el candidato que obtuvo más votos fue el candidato A con 240 sufragios, sin embargo, su votos fueron incluso menores a una cuarta parte del total de electores, pero por el simple hecho de tener la mayoría, este candidato representara también a los 760 ciudadanos que no votaron por él.

#### 4.1.2 La Mayoría Absoluta.

“La mayoría absoluta, por su parte, consisten en obtener un número de votos superior a la suma del obtenido por todos los demás contendientes, o expresado de otra forma, obtener la mitad más uno de los votos emitidos y legalmente válidos” (Castellanos, 1999:73).

En esta modalidad se exige como requisito para alcanzar el triunfo que el candidato obtenga más de la mitad de los votos emitidos. Ejemplificando esta tendencia, si se emitieron 1000 votos, de los cuales 501 son para el candidato A, 200 para el B, 150 para el C, 100 para el D y 49 para el candidato C; se garantiza que el candidato triunfante obtuvo el apoyo de la mayoría de los votantes en total, y que será el que represente tanto a los que votaron por él, como a la minoría que voto por otros candidatos.

#### 4.2 El Sistema de Representación Proporcional.

Las dos formulas del sistema electoral de mayoría implican graves riesgos en cuanto a la representación, por lo que se consideró la posibilidad de rescatar el mayor número posible de votos emitidos a través de la representación proporcional.

“El sistema de la representación proporcional es la aproximación más grande posible al ideal de la autodeterminación dentro de una democracia representativa y, por tanto, el más democrático de los sistemas electorales”. (Kelsen, 1995:353).

“El sistema proporcional es fundamentalmente un sistema plurinominal, por cuanto permite que bajo un mismo circuito electoral se postulen varios candidatos para elegir varios mandatarios, y la distribución de los puestos se realiza de acuerdo con el número de votos. Cada sistema establece una fórmula de distribución de los cargos, y en función de los votos define el número de votos necesarios para ganar una posición” (Chang,1993:258)

“El Diccionario Electoral (CAPEL) distingue tres tipos de sistemas electorales mayoritarios atendiendo al efecto que ejerce el sistema proporcional sobre el votante en el acto mismo de votar y el efecto que ejerce el sistema proporcional sobre la relación entre votos y escaños, en los siguientes términos:

**PRIMER TIPO: REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PURA.** La proporción de votos logrados por una partido y la proporción de escaños que por ellos le corresponden, aproximadamente coinciden, por lo menos teóricamente se

aproximan. No existen barreras legales directas (umbrales mínimos) o indirectas (tamaño de las circunscripciones electorales) que alteran el efecto proporcional y, por lo tanto, no hay ninguna presión psicológica sobre los votantes de estructurar sus preferencias políticas de acuerdo a cálculos de voto útil. Los electores, en caso de existir tales barreras, optarían por partidos que estarían en condiciones de sobrepasarlas.

SEGUNDO TIPO: REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL IMPURA. Por medio de barreras indirectas (por ejemplo mediante la división del territorio en una gran cantidad de distrito de tamaño pequeño o mediano) se impide un efecto proporcional inmediato que iguale el porcentaje de escaños con el de los votos. Cuanto más fuertes sean esas barreras, de acuerdo con variaciones en el tamaño de los distritos electorales, tanto mayor será el efecto concentrado que tendrá sobre el comportamiento de los votantes.

TERCER TIPO: REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON BARRERA LEGAL. Este sistema limita el número de partidos con posibilidad de acceder a una representación parlamentaria de su electorado por medio de una barrera inicial, y por lo tanto afecta la decisión del votante restringiéndola a los partidos con posibilidad de franquear esa barrera y distribuyendo la totalidad de los escaños de manera proporcional entre los partidos que lograron tal meta.

Los partidos participan en la distribución de curules con listas que se denominan bloqueadas, ya que los propios partidos establecen el orden en el que se asignarán las diputaciones. Los que ocupan los primeros lugares de las listas regionales tiene la mayor probabilidad de ocupar las curules. Para participar en la

distribución, sin embargo, los partidos están obligados a obtener por lo menos el 2% de la votación nacional. Ese mínimo de votación es denominado, técnicamente, el umbral de los sistemas de representación”.(Arrollo,1999:17)

“El principio básico de la representación proporcional es que asegura una representación de las minorías en cada circunscripción en proporción exacta al número de votos obtenidos. La Representación Proporcional supone, pues, el escrutinio de lista único, que permite atribuir escaños a la vez a la mayoría y a la minoría. Si el principio de la representación proporcional es sencillo, su aplicación, por el contrario, es muy complicado”. (Duverger,1992:109).

Para Lanz Duret (1971), el sistema de representación proporcional da oportunidad a todas las tendencias y a todas las aspiraciones de los gobernados para estar representados en los órganos tanto políticos como representativos del Estado, impidiendo que un partido o una sola clase gobierne el estado al verse apoyada del ejercito o del dinero. El sistema de representación proporcional trae como consecuencia la multiplicación de los partidos y de los grupos representativos de tendencias opuestas. Este principio se basa en que el Congreso debe representar en la medida de lo posible a las aspiraciones del país, y por lo tanto, todos los partidos políticos deben estar presentes en el congreso, por ello, la representación proporcional aparece como consecuencia de la democracia y del sufragio universal. Según el autor, la representación proporcional es pues, necesaria para verificar los gobiernos, porque garantiza la representación equitativa de las minorías, sin embargo, es la aplicación y la realidad del país la

que distorsiona su esencia y hace perder por completo su naturaleza, por lo que se hace necesario un cambio acorde a la realidad de hoy y no de años atrás.

“En el sistema de representación proporcional se admitirá la participación del partido mayoritario, aunque limitadamente y así este modo representativa deja de ser un enclave para las minorías, eliminando además la ficción de la participación del mayoritario en la elección plurinominal” (Carrillo, 1987:72)

Para Castellanos (1999) este principio establece una relación proporcional entre votos y curules o escaños, por lo tanto, es un principio de decisión aplicable sólo a la elección de los cuerpos colegiados. Existen procedimientos específicos para convertir los votos en escaños agrupados en dos grandes categorías: Procedimiento de Divisor, cuya formula más conocida es la de Víctor d'Hondt y el Procedimiento de Cociente en donde se encuentran las formulas del cociente electoral simple o natural, fórmula Hagenbach-Bischoff, y el método Hare-Niemeyer.

Este mismo autor, manifiesta que en México, para la asignación de diputados de representación proporcional se aplica una formula de proporcionalidad pura constituida por dos elementos: cociente natural y resto mayor.

- El Cociente Natural es el resultado de dividir la Votación Nacional Emitida entre los 200 diputados de representación proporcional.
- El Resto Mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules

mediante el cociente natural, solo se utiliza cuando aún quedan diputaciones por distribuir.

Para comprender mejor la aplicación de la fórmula, es menester señalar los conceptos fundamentales en esta materia:

- Cociente de Distribución, es el que resulte de dividir el total de votos de los partidos políticos que se halle en el supuesto de las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las diputaciones a asignarse al propio partido.
- Votación Total emitida, es la suma de todos los votos depositados en las urnas.
- Votación Nacional Emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 2% y los votos nulos, esto es para los efectos de la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida.
- Votación Nacional Efectiva, es la que resulta de deducir de la votación nacional emitida, los votos del o los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución.

Según este principio, a cada partidos se le asignan diputados conforme al número de veces que su votación contenga el cociente natural, pero existen ciertos límites, los cuales son que ningún partido político puede tener más de 300 diputados electos por ambos principios, y otro es que en ningún caso, un partido

político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Además debe haber alcanzado por lo menos el 2% del total de la votación emitida para las listas regionales y acreditar que participa con candidatos a diputados por el principio de mayoría en por lo menos 200 distritos uninominales, para obtener el registro de sus listas regionales.

Una vez deducidos los diputados de representación proporcional excedentes en virtud de las restricciones mencionadas, al partido político que se haya ubicado en algunos de estos supuestos, se le asignan las curules que le correspondan en cada circunscripción, de la siguiente forma:

a) Se obtiene un cociente de distribución que resulta de dividir el total de votos de los partidos políticos que se halle en este supuesto, entre las diputaciones a asignarse al propio partido.

b) Los votos obtenidos por este partido político en cada una de las circunscripciones se divide entre el conciente de distribución, asignando conforme a números enteros las curules para cada una de ellas.

c) Si aún quedan diputados por asignar se utiliza el métodos del resto mayor” (Castellanos, 1999:74).

Según el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del acuerdo número CG/73/2000 del Consejo General del IFE, se determinó el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados,

que corresponden a los partidos políticos y coaliciones, con base en los resultados que obtuvieron en la jornada electoral del 2 de julio del 2000.

### 1. Votación Total Emitida:

<b>Partido Político o Coalición</b>	<b>Votación total emitida</b>	<b>Porcentaje</b>
Coalición "Alianza por el Cambio"	14,323,649	38.28%
Partido Revolucionario Institucional	13,800,306	36.88%
Coalición "Alianza por México"	6,990,143	18.68%
Partido de Centro Democrático	430,812	1.15%
Partido Auténtico de la Revolución Mexicano	273,615	0.73%
Democracia Social, Partido Político Nacional	703,532	1.88%
Candidatos no registrados	30,452	0.08%
Votos Nulos	868,516	2.32%
<b>Votación total emitida</b>	<b>37,421,025</b>	<b>100%</b>

### 2. Votación Nacional Emitida:

Votación total emitida	37,421,025
Votos nulos	868,516
Votos de partidos que no obtuvieron 2% (PCD, PARM y DS)	1,407,959
Votos candidatos no registrados	30,452

**Votación Nacional Emitida** = 37,421,025 - (868,516 + 1,407,959 + 30,452)

37,421,025 – 2,306,927 = **35,114,098**

“Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se debe observar el mecanismo para la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura, la cual se integra por el cociente natural.” (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,2003:84).

**El Cociente Natural** se obtiene dividiendo la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional, es decir, 35,114,098/200=**175,570**

Además, para estar en condiciones de saber cuantas curules le corresponde a cada partido político o coalición, se divide la votación total que éstos tienen entre el cociente natural, esto es:

<b>Partido Político o Coalición</b>	<b>Asignación de Curules</b>
Alianza por el Cambio	14,323,649 / 175,570 = <b><u>81.5836</u></b> = <b><u>81</u></b>
Partido Revolucionario Institucional	13,800,306 / 175,570 = <b><u>78.6028</u></b> = <b><u>78</u></b>
Alianza por México	6,990,143 / 175,570 = <b><u>39.8139</u></b> = <b><u>39</u></b>
<b>Total</b>	<b><u>198</u></b>

Según el artículo 54 fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ningún partido político o coalición podrá contar con un

número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, de lo que resulta lo siguiente:

<b>Partido Político o Coalición</b>	<b>Votación Nacional Emitida</b>	<b>Porcentaje</b>		<b>Rep. en la Cámara</b>
Alianza por el Cambio	14,323,649	38.28%	+ 8 =	46.28%
Partido Revolucionario Institucional	13,800,306	36.88%	+ 8 =	44.88%
Alianza por México	6,990,143	18.68%	+ 8 =	26.68%

Por lo anterior, las diputaciones por el principio de representación proporcional se adjudicaron a los partidos políticos y coaliciones con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales emitidas a su favor.

La asignación de curules por circunscripción se hace de la siguiente manera:

<b>Cociente de Distribución por Circunscripción</b>		<b>Asignación de diputados</b>		
<b>Circ.</b>	<b>Cociente de Distribución</b>	<b>Alianza por el Cambio</b>	<b>PRI</b>	<b>Alianza por México</b>
Total de votos en la Circ.	Total de votos en la Circ. / 40 curules	Votación emitida en la Circ. / Cociente de distribución	Votación emitida en la Circ. / Cociente de distribución	Votación emitida en la Circ. / Cociente de distribución
<b>PRIMERA</b> 3,590,989 + 2,996,787 + 885,635 = 7,473,411	7,473,411 / 40 = <u>186,835</u>	3,590,989 / 186,835= 19.220 = <b>19</b>	2,996,787 / 186,835= 16.0397 = <b>16</b>	885,635 / 186,835= 4,7401 = <b>4</b>

<b>SEGUNDA</b> 3,187,754 + 3,018,359 + 742,838 = 6,948,951	6,948,951 / 40 = <u>173,723</u>	3,187,754 / 173,723= 18.3496 = <b>18</b>	3,018,359 / 173,723= 17.3745 = <b>17</b>	742,838 / 173,723= 4.2759 = <b>4</b>
<b>TERCERA</b> 2,083,393 + 2,833,696 + 1,513,620 = 6,430,709	6,430,709 / 40 = <u>160,767</u>	2,083,393 / 160,767= 12.9590 = <b>12</b>	2,833,696 / 160,767= 17.6261 = <b>17</b>	1,513,620 / 160,767 = 9.4149 = <b>9</b>
<b>CUARTA</b> 2,925,480 + 2,407,895 + 1,939,063 = 7,242,362	7,242,362 / 40 = <u>181,059</u>	2,925,480 / 181,059= 16.1576 = <b>16</b>	2,407,895 / 181,059= 13.2989 = <b>13</b>	1,939,063 / 181,059= 10.5434 = <b>10</b>
<b>QUINTA</b> 2,536,033 + 2,543,569+ 1,939,063 = 7,018,665	7,018,665 / 40 = <u>175,466</u>	2,536,033 / 175,466= 14.4531 = <b>14</b>	2,543,569 / 175,466= 14.4960 = <b>14</b>	1,939,063 / 175,466= 11.0509 = <b>11</b>

Por lo tanto, queda integrada la asignación por circunscripción plurinominal por cociente de distribución de la manera siguiente:

<b>Partido Político o Coalición</b>	<b>1º Circ.</b>	<b>2º Circ.</b>	<b>3º Circ.</b>	<b>4º Circ.</b>	<b>5º Circ.</b>	<b>Total</b>
Alianza por el Cambio	19	18	12	16	14	79
Partido Revolucionario Institucional	16	17	17	13	14	77
Alianza por México.	4	4	9	10	11	38
<b>Total</b>	<b>39</b>	<b>39</b>	<b>38</b>	<b>39</b>	<b>39</b>	<b>194</b>

**Resto Mayor.** Entonces, se deduce que una vez realizada la asignación por circunscripciones quedan seis diputaciones por distribuir, por lo que se procede a la asignación respectiva a través del método del **Resto Mayor**, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada un de los partidos políticos o coaliciones en la designación de curules.

La obtención del número de votos utilizados en la asignación de proporcionalidad pura multiplicando el número de curules asignados por el cociente de distribución de cada circunscripción y posteriormente el resultado obtenido se resta del total de votos de cada partido político o coalición, dando como resultado el número de votos no utilizados. Esto es:

$$\text{Cociente de Distribución} * \text{Número de Diputados Asignados} = \text{"X"}$$

Total de Votos del Partido en la Circ. - "X" = Número de Votos No Utilizados.

<b>Circ</b>	<b>Alianza por el Cambio</b>	<b>Partido Revolucionario Institucional</b>	<b>Alianza por México</b>
<b>1°</b>	$186,835 * 19 =$ 3,549,865 $3,590,989 - 3,549,865 =$ 41,124	$186,835 * 16 =$ 2,989,360 $2,996,787 - 2,989,360 =$ 7,427	$186,835 * 4 =$ 747,340 $885,635 - 747,340 =$ 138,295
<b>2°</b>	$173,723 * 18 =$ 3,127,014 $3,187,754 - 3,127,014 =$ 60,740	$173,723 * 17 =$ 2,953,291 $3,018,359 - 2,953,291 =$ 65,068	$173,723 * 4 =$ 694,892 $742,838 - 694,892 =$ 47,946
<b>3°</b>	$160,767 * 12 =$ 1,929,204 $2,083,393 - 1,929,204 =$ 154,189	$160,767 * 13 =$ 2,732,039 $2,833,696 - 2,732,039 =$ 100,657	$160,767 * 9 =$ 1,446,903 $1,513,620 - 1,446,903 =$ 66,717

<b>4°</b>	$181,059 * 16 =$ $2,896,944$ $2,925,480 - 2,896,944 =$ $28,536$	$181,059 * 13 =$ $2,353,767$ $2,407,895 - 2,353,767 =$ $54,128$	$181,059 * 10 =$ $1,810,590$ $1,908,987 - 1,810,590 =$ $98,397$
<b>5°</b>	$175,466 * 14 =$ $2,456,524$ $2,536,033 - 2,456,524 =$ $79,509$	$175,466 * 14 =$ $2,456,524$ $2,543,569 - 2,456,524 =$ $87,054$	$175,466 * 11 =$ $1,930,126$ $1,939,063 - 1,930,126 =$ $8,937$

Votos no Utilizados en la Fórmula de **PROPORCIONALIDAD PURA.**

<b>Partido político o Coalición</b>	<b>1° Circ.</b>	<b>2° Circ.</b>	<b>3° Circ.</b>	<b>4° Circ.</b>	<b>5° Circ.</b>	<b>Total</b>
Alianza por el Cambio	41,124	60,740	<u>154,189</u>	28,536	<u>79,509</u>	364,098
PRI	<u>7,427</u>	<u>65,068</u>	<u>100,657</u>	<u>54,128</u>	87,045	314,325
Alianza por México	<u>138,295</u>	47,946	66,717	<u>98,397</u>	<u>8,937</u>	360,292
Total	186,846	173,754	321,563	181,061	175,491	1,038,715

En la tabla anterior se evidencia la negociación de los partidos políticos.

Asignación de diputados por el principio de representación proporcional en cada circunscripción plurinominal, utilizando el método de **RESTO MAYOR**

<b>Partido político o Coalición</b>	<b>1° Circ.</b>	<b>2° Circ.</b>	<b>3° Circ.</b>	<b>4° Circ.</b>	<b>5° Circ.</b>	<b>Total</b>
Alianza por el Cambio	0	0	1	0	1	2
Partido Revolucionario Institucional	0	1	1	0	0	2
Alianza por México	1	0	0	1	0	2
Total	1	1	2	1	1	6

Asignación total de curules por **AMBOS MÉTODOS**, proporcionalidad pura y resto mayor.

<b>Partido político o Coalición</b>	<b>1º Circ.</b>	<b>2º Circ.</b>	<b>3º Circ.</b>	<b>4º Circ.</b>	<b>5º Circ.</b>	<b>Total</b>
Alianza por el Cambio	19	18	13	16	15	81
Partido Revolucionario Institucional	16	18	18	13	14	79
Alianza por México	5	4	9	11	11	40
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>200</b>

#### 4.3 El Sistema Mixto con Dominante Mayoritario.

“En este caso, operan de manera combinada el sistema de mayoría relativa y el de representación proporcional en los procedimientos electorales. Para diputados federales, trescientos son electos por mayoría relativa y doscientos por representación proporcional”. (Sánchez, 2000:383).

El sistema mixto con dominante mayoritario para la elección de diputados federales combina los dos principios explicados anteriormente, y se denomina mayoritario porque es mayor el número de diputados electos a través del principio de mayoría relativa que los electos por representación proporcional.

Sánchez (2000) manifiesta que el sistema mixto hace factible que sin debilitar al gobierno de las mayorías, el modo de pensar de las minorías esté presente en las decisiones de esa.

Según Soledad Loaeza (1989) en su artículo Entre la Mayoría y el Consenso sobre el Código Federal Electoral, manifiesta que lo primero que habría que analizar es si ese Código de 1987 contiene disposiciones que anulan o debilitan la credibilidad de los procesos de elección, pues reflejan con fidelidad las contradicciones que dominan el reformismo de nuestro país desde los años setenta, pues reconoce legítimamente que la pluralidad social puede expresarse en pluralidad política, pero además, recoge la persistencia de una estructura de poder monolítica que no está dispuesta a distribuir o a aceptar realmente la participación de cualquier otra fuerza política. En dicho Código Federal Electoral existe nerviosismo al intentar conciliar dos modelos de democracia que mutuamente se excluyen, la mayoría y el consenso. La democracia mayoritaria tiende a concentrar todo el poder que sea posible en manos de la mayoría, y la democracia consensual tiende a dispersar y compartirse el poder. La noción de minoría ha evolucionado paulatinamente: las diputaciones de partidos de 1963 incluían también a los partidos perdedores en el poder, aunque de manera totalmente marginal; en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE) de 1977, se introdujo la representación proporcional con el objetivo de neutralizar las fuerzas políticas, equilibrando al régimen que excluía a las minorías políticas; el Código Federal Electoral de 1987 por su parte perseguía un objetivo distinto que era representar con un amplitud sin precedente a la

diversidad de fuerzas y corrientes nacionales, y a diferencia de las leyes anteriores se proponía representar políticamente la diversidad social, en todo el tiempo anterior, la idea de la mayoría permaneció intacta entendiéndose como aquella parte de la sociedad que por ser mayoría debería gobernar sin compartir el poder con nadie, incluso las reformas que se han dado desde 1963 parten de la premisa de que ningún cambio debe alterar los privilegios de la mayoría, apareciendo una contradicción entre el propósito de perpetuar una hegemonía y el de integrar acuerdos con fuerzas políticas diversas.

Esta autora puntualiza que en teoría la idea de la democracia consensual es lo ideal para nuestro país, dividiendo la sociedad heterogéneamente en multipartidismo. Sin embargo, el principio consensual se ha utilizado para avalar las decisiones de una mayoría que, si ya no es aplastante en los números, lo sigue siendo por la naturaleza de sus apoyos extralegales. Al igual que las legislaciones anteriores, en el Código Federal Electoral se garantiza la representación de las minorías, pero no contempla su participación real en la tarea de gobernar, sino de una manera pasiva, tanto que define la democracia según el modelo mayoritario. Sin embargo se introduce la representación proporcional, pero el punto aquí es que, no se resuelve ningún problema abriendo el acceso a la representación proporcional al partido mayoritario, este cambio no implicó la unificación del sistema electoral sino más bien es un gesto precautorio ante la posible derrota. La política de construcción de un régimen pluripartidista con mayoría dominante, se ha caracterizado también por que en la misma medida siempre se ha buscado determinar los perfiles de los partidos políticos de oposición tolerables.

Literalmente la palabra Democracia significa gobierno del pueblo, pero esta se complementa con la idea de gobierno indirecto a través de representantes elegidos con igualdad y libertad, y es aquí donde esta uno de los problemas de la credibilidad electoral en relación a los partidos políticos, pues en México no existe esa igualdad real de partidos políticos. Todos los partidos políticos se desenvuelven con los mismos derechos, privilegios, y obligaciones, pero el partido oficial goza de un régimen que le atribuye recursos que otros partidos no tienen.

Para avanzar de la representación pasiva de los partidos políticos minoritarios, a la participación efectiva, es necesario que también demuestren su capacidad, consistencia y coherencia interna, y sobre todo vocación de independencia, pues el equilibrio de poderes inicia precisamente con la articulación de partidos políticos firmes y sistematizados, y es precisamente en la actualidad donde está inconsistencia se esta haciendo notar.

“La discusión libre entre mayoría y minoría es esencial a la democracia, porque constituye la forma idónea para crear una atmósfera favorable a un compromiso entre mayoría y minoría; pues el compromiso forma parte de la naturaleza misma de la democracia. Por compromiso se entiende la solución de un conflicto por una norma que no coincide enteramente con los intereses de una de las partes, ni se opone enteramente a los de la otra”. (Kelsen, 1995:342)

“Es cierto que el sistema es bifurcado: una parte de los diputados (trescientos) son elegidos en circunscripciones uninominales (por pluralidad de votos), la otra parte (doscientos) es elegida por representación proporcional en cinco circunscripciones de cuarenta escaños cada una. En otras palabras, tres

quintas partes de la Cámara de Diputados son elegidas por el sistema de pluralidad en circunscripciones uninominales, dos quintas partes por representación proporcional en circunscripciones plurinominales grandes... A este cálculo antecede un mecanismo de adjudicación de escaños que se conoce en la terminología mexicana como cuota de gobernabilidad que determina el carácter básico del sistema. El partido que gana más del 35% de los votos recibe el 51% de los escaños. La mayoría parlamentaria absoluta se aumenta más allá de este porcentaje en la medida en que la primer fuerza en votos sea capaz de alcanzar puntos de porcentajes por encima del mínimo a partir del cual empieza a operar. En resumen: el sistema electoral mexicano garantiza al partido mayor votado la mayoría absoluta en la Cámara. Es un sistema que se podría denominar, tomando en cuenta su mecanismo interno, sistema bifurcado (o segmentado) de sujeción mayoritaria". (Nöhlen, Dieter, 1993:400-401)

En el sistema mixto con dominante mayoritario, "Algunos partido políticos han descubierto que aunque los opositores sean una minoría, normalmente son clientes potenciales para el partido" (Pazos, 1997:81).

Si bien es cierto que el existir un sistema de partido hegemónico no impedía que hubiera otros partidos, estos realmente no representaba una fuerza opositora real. Surgir, desaparecer, resurgir ha sido el signo de algunos partidos políticos – sobre todo de la izquierda- inconsistencia que no permitía configurar un verdadero sistema de partidos; la debilidad, falta de estructura y propuestas eran un obstáculo para lograrlo.

La tres principales fuerzas electorales desde el 88 son PRI, PAN Y PRD, el resto de los partidos buscan conservar su registro definitivo y otros por alcanzarlo, y mientras tanto, siguen gozando de cualquier manera del financiamiento que se les otorga legalmente.

Esta situación nos lleva a señalar el pluralismo ideológico existente en la sociedad mexicana, pero la interrogante que surge es ¿esa pluralidad de pensamientos logrará captar el número de simpatizantes que le permita tener una representatividad en los órganos legislativos? Sin embargo, no se debe olvidar que el papel del abstencionismo es preponderante en las elecciones y es el voto de los electores el que puede originar que exista un voto plural-equilibrado, es decir, que todos los partidos políticos obtengan el número de votos legalmente requerido para contar con representación en la Cámara u obtenga triunfos por el sistema mayoritario que los ponga en igualdad de condiciones. O voto plural desequilibrado, en donde tan sólo tres partidos (PRI, PAN Y PRD) logren una presencia real en el órgano legislativo, y del resto, quizá algunos pierdan su registro. Sin embargo, la realidad es que la atomización de ideologías a través de múltiples partidos políticos, únicamente implica grandes erogaciones del país para su financiamiento, viéndose incluso como un negocio redituable del que se puede sacar el mayor provecho posible.

Un punto esencial en el pluralismo es que exista una lucha ideológica entre las diversas corrientes existentes en la colectividad, sin embargo, tal pluralismo ha sido insuficiente para formar un verdadero sistema de partidos ante la inconsistencia y falta de una estructura sólida en algunos partidos, lo que empuja

a la tendencia del tripartidismo fuerte y opositores débiles, no obstante, en la actualidad, la democracia ya ha sido conocida aunque sea ligeramente por los ciudadanos.

El anterior régimen electoral en México, era el resultado de una serie de reformas que se habían venido instrumentando a través del tiempo y habían ocasionado que se pasara de un sistema mayoritario genuino a un sistema mayoritario con diputados de partido en 1963, para que finalmente, desde 1977 dar inicio a un sistema mixto compuesto por el sistema de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional, con mayor acceso a las minorías políticas en la Cámara de Diputados.

En 1977 se abandona el sistema de diputados de partido y se adopta un sistema electoral mixto, en el que el sistema de mayoría se complementa con el de representación proporcional.

Como resultado de la reforma, si antes se disponía que se eligiera un diputado por cada 250 mil habitantes, en ese entonces se precisaba que la Cámara de Diputados se integraría por 300 diputados de mayoría relativa y 100 mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. Para fundamentar la reforma, se argumentó que el aumento de diputados de mayoría a 300, supuestamente, mejoraría la representación de los habitantes de la República, y la relación entre el diputado y su distrito, para que hubiera una estrecha relación entre representante y representado, permitiendo al representado conocer mejor la problemática de la sociedad que representa. Sin embargo, ni el aumento de diputados ni otras reformas posteriores, han logrado

establecer este vínculo real entre diputado y ciudadano, pues, al ejercer sus funciones se olvidan por completo de la gente que votó por él. Y en peor situación se encuentran los diputados plurinominales, pues ni siquiera se molestan por realizar campañas para darse a conocer entre la población, y mucho menor responsabilidad tienen con los ciudadanos.

Sin embargo, en su tiempo, la instauración del sistema de representación proporcional originó el canal apropiado para la participación de las minorías en la Cámara de Diputados, pero ahora, la sociedad exige un cambio respecto a ésta situación, de tal suerte, que son hasta los mismos políticos los que hacen notar esta necesidad, tal es el caso de Horacio Ríos Granados, Secretario General del Partido Nueva Alianza, quién “habló por sus compañeros en exigencia de que se eliminen los diputados plurinominales, afirmando que no tiene razón de ser e implican un gasto ponderoso e innecesario” (Ríos, 2006:Sección A-7)

Para Francisco Berlín Valenzuela (1980), existen argumentos a favor y en contra de la Representación Proporcional:

A favor:

- Parte de cinco fundamentos: dos de tipo axiológico, que son la justicia y equidad, implícitos en el sistema; dos de tipo ético, que se refieren a la superación del nivel de la lucha política a través del escrutinio de ideas y a la honestidad que conservan los elegidos frente a sus electores; finalmente un argumento funcional basado en la satisfacción del pluripartidismo democrático de la sociedad.

En contra:

- Los que aluden a su complejidad técnica, basados en el hecho de que todo escrutinio proporcional es complicado, por el empleo de mecanismos matemáticos, en su afán de aprovechar mejor la mayor parte de los sufragios emitidos. Se han tratado de perfeccionar, pero han llevado a sofisticadas operaciones aritméticas que lo alejan de la sencillez a la que debe aspirar todo sistema electoral. En efecto, aunque para cualquier matemático versado en la ciencia de los números podrían resultar fáciles, no ocurre así con la gran mayoría de los lectores que son inexpertos en esta materia, motivando que sólo los expertos puedan entender y manejar fórmulas consignadas en los distintos sistemas, haciendo del escrutinio una cuestión misteriosa que repugna a la ciudadanía y le resta interés a su participación en el proceso.
- Los que hacen referencia a sus funcionamiento: son varios los aspectos que toca esta crítica, uno de ellos es la falta de vinculación entre electores y elegidos, ya que los primeros sólo tiene la posibilidad de votar por un número de candidatos escogidos previamente por los partidos políticos, quienes se los presentan a través de listas. Estas limitaciones que alejan a los miembros del cuerpo electoral de los elegibles, se agudiza en las llamadas listas bloqueadas y libres que ponen en manos de los dirigentes partidistas el proceso electoral. Como consecuencia de esta situación, el poder de decisión para seleccionar los candidatos es desplazado del electorado a los partidos políticos, quienes generan en su seno pequeñas elites partidistas que monopolizan el poder de

decisión, dando lugar ha llamado “escrutinio de jubilados”, cuando los seleccionados resultan ser, como ocurre frecuentemente, los militantes de la vieja guardia de los diversos partidos.

Este monopolio de élites partidistas, afecta no sólo el entusiasmo de los participantes en el juego político, sino que trasciende hasta la vida misma del Parlamento, entorpeciendo la toma de decisiones. La razón por la cual el trasplante de elites de los partidos al seno del Parlamento desvirtúa la función de éste, estriba fundamentalmente en la rígida disciplina que impone a sus miembros, inhabilitándolos para realizar libremente sus funciones legislativas, actuando no en atención a los grandes intereses de la Nación, sino de de los particulares intereses de sus jefes políticos.

En lo interno, las relaciones entre diputados y líderes políticos van más bien hacia el autoritarismo. Es casi imposible que los afiliados a un partido logren desalojar a unos líderes bien “atrincherados”. Al contrario que el hombre en búsqueda de ser elegido, dichos funcionarios del partido siguen siendo desconocidos para el electorado, y los grupos insatisfechos que haya entre los seguidores del partido que no son capaces de hacerse oír. Esta dominación del jefe partidista se encuentra, evidentemente, por doquier, pero lo cierto es que la representación proporcional agrava el mal.

“El proceso selectivo que es obligado en toda democracia se invierte en absoluto, porque el especialista reemplaza a los temperamentos de personalidad acusada, y de esta suerte el nivel va bajando en definitiva, y se

impide la formación de aquellas cualidades directoras que la democracia necesita” (Pérez Serrano)(Citado por Berlín, 1980:192)

Son pues los partidos políticos los que imponen. “A todas las formas de organización de los partidos es común lo siguiente” un núcleo de personas que tiene en su mano la dirección activa, o sea, la formulación de las consignas y la elección de los candidatos; a éstos se unen correligionarios con un papel esencialmente más pasivo y, por último, el resto de los miembros de la asociación sólo juega un papel de objeto” (Robert, Michels)(Citado por Berlín, 1980:193).

- Los que se basan en sus efectos secundarios: efectivamente la idea de que el sistema de representación proporcional produce resultados no deseados, se ve confirmada por la experiencia; pues fenómenos como la fragmentación de la opinión pública, la estratificación exagerada de la sociedad; la transformación de las elecciones directas por indirectas, merced de la interposición de los partidos y sus listas, la multiplicación y el fortalecimiento indiscriminado de los partidos y la inestabilidad de los gobiernos, no solamente constituyen graves inconvenientes para la vida política de un pueblo, sino que además son consecuencias erráticas, que seguramente los inventores del sistema jamás pensaron que llegarían a presentarse.

“Es evidente que el proporcionalismo subraya y acentúa los vicios del sufragio, frustrando ansias de integración, deshaciendo núcleos en vez de organizarlos, magnificando el partido político, pero con preferencia hacia los desmedrados, y lejos de desempeñar el papel de espejo fidelísimo, más bien

actúa como lente de dispersión, inadecuada para la magna obra política que se basa en la unidad de un pueblo” (Pérez Serrano)(Citado por Berlín, 16980:194)

- Los que valoran experiencias concretas: éstas se deben a una inoportuna aplicación, la imitación extra-lógica y su defectuosa implantación, generan la falta de operatividad en un determinado país, cuyos dirigentes no supieron valorar adecuadamente las posibilidades de recepción de este sistema electoral, por ejemplo en Italia en la época de Mussolini que condujo hacia el autoritarismo.
- Los que enjuician los fundamentos teóricos de la representación proporcional: los argumentos de los tratadistas enjuician los fundamentos teóricos en que se basa la representación proporcional, se sistematizan en aquellos que impugnan las bondades de la misma y que son sostenidos por sus creadores y promotores, bondades que, como se ha mencionado, se reducen a cinco (dos de carácter axiológico, dos de tipo ético y uno funcional). La fórmula matemática refleja la idea de dar a cada quien lo suyo, sin embargo, en la aplicación de la Representación Proporcional, se observa con claridad que es muy difícil de alcanzar el ideal de exactitud que se pretende, porque en la política las ecuaciones matemáticas no pueden ser aplicadas con la rigidez con que funcionan en otras áreas.

Resulta pues que a través de éste capítulo se profundizó en los sistemas electorales y la conveniencia de cada uno de éstos, razonando particularmente el sistema mixto con dominante mayoritario por ser el utilizado en nuestro país, sin

que ello implique que sea el mejor, pues como se pudo observar tiene marcadas deficiencias tanto teóricas como directamente en su aplicación, situación que indiscutiblemente se ve reflejada en la entorno político, social y económico de México.

## **CAPÍTULO 5.**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.**

Con la presente investigación y analizando toda la información vertida a lo largo de los capítulos teóricos previamente estudiados, se deduce que el principio de la Representación Proporcional surge teóricamente para dar cauce a las decisiones de todos los sectores de la sociedad, que aún y cuando éstos sectores sean mínimos, tienen el derecho de ser representados en el Congreso Federal. Sin embargo, en la actualidad y atendiendo a la realidad del país, no resulta válido que constitucionalmente se pretenda cubrir una ambición política engañando a la ciudadanía con la falsa bandera de la democracia, pues analizando el argumento expuesto de motivos para la creación de la figura del diputado de representación proporcional, se deduce que aún y cuando aparentemente se buscaba contrarrestar los efectos de las mayorías parlamentarias sobre las mudas minorías que intentaban hacerse notar, en realidad, se sabe que el objetivo principal lo era y lo sigue siendo, el tener el control completo para la toma de las decisiones de la nación.

El Diputado más que un simple representante y vocero de los intereses de la sociedad, debe ser el vínculo directo entre sus representados y las autoridades.

Los Diputados Plurinominales no ejercen ningún tipo de representación en la Cámara de Diputados, y a pesar de que jurídicamente tienen las mismas funciones, derechos y obligaciones que los diputados electos por el principio de mayoría relativa, no representan a los intereses de la ciudadanos, sino a los

partidos políticos que los colocó en la curul, y por lo tanto, su función se desenvuelve bajo la pauta que les marque la línea de su partido; además de todo, bajan el nivel intelectual en la Cámara de Diputados, pues su militancia política no garantiza de ninguna manera su capacidad para ser legislador.

Es necesario suprimir la elección de Diputados Plurinominales por desnaturalizar el principio de representación proporcional, que en esencia debería servir únicamente para darle presencia a los partidos minoritarios y equilibrar las fuerzas en la Cámara, y no para hacer más fuertes a los partidos que ya lo son. La supresión de los Diputados Plurinominales a nivel constitucional, traería consigo una verdadera representación de la nación, ya que sólo así, pueden eliminarse los vicios y ambiciones ocultas que giran en torno al principio de representación proporcional. En la actualidad la situación del país requiere un cambio radical, de raíz, de fondo, que acabe con la hipocresía política y la falsa representación de los Diputados Plurinominales, y esto no se logra reduciéndolos ni poniéndoles uno que otro obstáculos en su asignación, sino quitándolos de tajo de la vida nacional.

El procedimiento para llegar a ser Diputado Plurinominal Federal es totalmente diferente que para ser diputado por el principio de mayoría relativa, empezando porque los diputados Plurinominales ni siquiera se toman la molestia de realizar campañas electorales para competir por el voto de los ciudadanos, ahorrándose un gran desgaste tanto económico como físico, así como la incertidumbre del triunfo o la derrota, ni mucho menos son conocidos por los ciudadanos que supuestamente representan, entonces, definitivamente no se puede hablar de que exista un vínculo o compromiso entre el ciudadano y el

diputado plurinominal. Aunado a esto, la asignación de los Diputados Plurinominales requiere una gran complejidad técnica, y además de todo, ni siquiera logra traducir una verdadera proporcionalidad en la Cámara de Diputados Federal, puesto que una fórmula matemática es incapaz de representar el sentir de la nación. La representación es una cuestión que no se impone por una fórmula jurídica, por más sistematizada y perfecta que ésta pretendiera ser, implica un fenómeno social que depende de factores mucho más complejos y sutiles, en un nivel superior a la normatividad. Lo que importa es que si se elige a uno o a algunos, estos sean capaces de dar presencia a los intereses reales del pueblo.

Constitucionalmente no existe diferencia entre un Diputado Plurinominal y uno de Mayoría Relativa, salvo por la forma en que se eligen, a pesar de que política y socialmente existen grandes discrepancias entre uno y otro, sobre todo considerando que el Diputado de Mayoría Relativa se elige por vía directa y representa a los ciudadanos y el Diputado de Representación Proporcional se elige por vía indirecta y representa al partido Político.

Además es el mismo artículo 41 constitucional el que establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del país mediante la obtención de un sufragio universal, libre, secreto, y sobre todo, directo; entonces, en este orden de ideas, no se comprende la elección de los diputados plurinominales, pues llegan al Congreso de la Unión, no por medio del voto ni mucho menos de manera directa, sino por elección indirecta, es decir, por la imposición de los partidos políticos, y una vez estando en el Congreso no hacen más que devolverles el favor por el puesto logrado, incluso de

manera descarada. Por lo tanto, no hay que caer en el absurdo de pensar que sí los Diputados Plurinominales representan a los partidos políticos, y los partidos políticos a la vez a la ciudadanía todo es correcto, porque no es así, y no lo es desde el momento en que los partidos políticos velan únicamente por sus intereses y se convierten en organizaciones ambiciosas de poder, entes estratégicos que solo toman en cuenta al ciudadano para acaparar su voto, y después, simplemente se olvidan de él.

Actualmente la figura del Diputado Federal en general, es cada vez más decadente gracias a la denigrante función que desempeñan, y más aún, la del diputado plurinominal. Cómo pudiera hablarse de una verdadera representación en la Cámara Baja, sí ni siquiera los diputados de mayoría relativa cumplen su función, y eso que son aquellos que de alguna manera identificamos y a los que les dimos nuestra confianza y nuestro voto, entonces, mucho menos se hablaría de ésta representación tratándose de los diputados plurinominales que no tienen ningún compromiso ni con los ciudadanos, ni con la sociedad en general, sino única y exclusivamente con su partido político.

El diputado plurinominal se encuentra sometido al mandato del partido y no puede separarse de la voluntad de aquél, porque es la organización la que goza de legitimidad entre el electorado, no él. Sujeto, así, al mandato partidista, el diputado es responsable ante el partido, del que puede ser excluido por su falta de lealtad, finalizando de este modo, su carrera política y su ambición de poder.

Como punto medular de la información de campo recabada, es decir, a través de los cuestionarios aplicados al sector de la población previamente

seleccionada, se infiere sorprendentemente que la sociedad ya no está tan ciega como antes en las cuestiones políticas, porque aún y cuando es un tema del que todos hablamos pero pocos conocemos, el nivel de cultura en este ámbito es mejor que el de años atrás, ya que no obstante que se denota que algunas personas no están plenamente relacionadas con cuestiones políticas, por lo menos, si muestran interés por ello, aunque obviamente no lo conocen a profundidad, particularmente tratándose de los diputados plurinominales, puesto que además de que éstos no tienen un lazo real con la ciudadanía, no son conocidos ni siquiera por el sector poblacional que está más familiarizado con la política (Ver Anexo 3, preguntas de la 1 a la 8).

Además, los cuestionarios resueltos por las personas que están inmersas en el ambiente de la política, ya sea directa o indirectamente, es decir, como militantes activos o como simpatizantes acérrimos a algún partido político, indican que incluso ellos, en su gran mayoría desconocen quienes son los Diputados Plurinominales que supuestamente los representan (Ver Anexo 3, Pregunta 9).

En su totalidad, coinciden en que los Diputados Plurinominales no representan verdaderamente al ciudadano en el Congreso Federal (Ver Anexo 3, Pregunta 10); e incluso una parte de ellos desconoce el procedimiento para llegar a ser Diputado Plurinominal (Ver Anexo 3, Pregunta 11).

La totalidad de respuestas coinciden en que no es justo que sean los partidos políticos quienes a su libre albedrío elijan a los Diputados Plurinominales y no el voto de los ciudadanos, por lo que debe cambiar la forma la elegirse con la

finalidad de respetar el voluntad directa de los mexicanos (Ver Anexo 3, Preguntas 12 y 13).

No esta por demás hacer notar que en lo absoluto, todos consideran inapropiada la función de los Diputados Plurinominales en la actualidad, pues no es necesario ser un erudito en la materia para darse cuenta de la indignante función que desempeñan (Ver Anexo 3, Pregunta 14).

Resulta contradictorio e incluso curioso, que siendo Diputados, los electos por el Principio de Representación Proporcional, no representen a la ciudadanía ni se elijan por el voto directo, tal y como lo debería de ser según el concepto que los doctrinarios ofrecen de tal funcionario, sino que por el contrario representan a los partidos políticos (Ver Anexo 3, Pregunta 15).

Medianamente se tiene un conocimiento generalizado sobre los motivos que dieron vida al Diputado Plurinominal (Ver Anexo 3, Pregunta 16), sin embargo, no hay que perder de vista que unos son los motivos expuestos por el presidente en turno para fundamentar su creación, y otros, los motivos reales que orillaron a adoptar tal sistema.

En su gran mayoría, las respuestas coinciden en que los Diputados Plurinominales no equilibran las fuerzas políticas en el Congreso Federal (Ver Anexo 3, Pregunta 17), y por lo tanto no es necesaria la representación que ejercen (Ver Anexo3, Pregunta 18). Importante es además hacer notar la aberración de otorgarse Diputados Plurinominales también a los partidos grandes, pues de ésta forma es como éstos partidos políticos mantienen el control indiscutible de la Cámara de Diputados, bajo la falacia de una democracia, y es

precisamente esto lo que refleja el verdadero sentido de la Representación Proporcional en nuestro peculiar sistema político. (Ver Anexo 3, Pregunta 19). Por otra parte, por lo que hace a las minorías políticas, debe subrayarse que actualmente existe un ambiente mucho más democrático en donde hay posibilidades de llevar una competencia real entre los partidos políticos, por lo que deben esforzarse por obtener el voto directo de los ciudadanos, tal y como lo dispone la misma constitución, para llegar a una verdadera representación de la voluntad del pueblo mexicano.

La Democracia, más que una institución rígida y jurídica, es un fenómeno político con tintes sociales, razón por la cual, para entender su verdadero sentido, en la actualidad, es necesario inmiscuirse en el complejo mundo de la política.

Si bien jurídicamente la democracia es entendida a grandes rasgos como el gobierno elegido por el pueblo y para el pueblo, y se refleja a través del régimen representativo mediante el cual se expresa la voluntad de los representados ante los órganos del estado, hoy en día, la palabra democracia tiene connotaciones que van más allá del aspecto jurídico solamente, incluso lo superan, pues los actores políticos en la sociedad son lo que determinan el nivel de democracia de una nación.

Es cierto que el principio de representación proporcional, jurídica y teóricamente, surgió para equilibrar las fuerzas dentro del cuerpo legislativo y darle voz a las minorías, y que en esta tesitura resultaría muy útil entonces la existencia de este principio para poder hablar de la verdadera democracia, sin embargo, no es así, siendo realistas y analizando detenidamente las cuestiones

políticas y sociales que reinaban en el momento que se adoptó la figura del diputado plurinominal, se puede deducir que los verdaderos fines para su creación, no eran los que en ideología se plasmaron en papel, sino fines meramente estratégicos en beneficio del partido dominante, en ese entonces, el Partido Revolucionario Institucional. Esto significa que el diputado plurinominal nace en la vida política del país como una desesperada opción para que el partido gobernante, el PRI, tuviera perennemente la mayoría en la Cámara de Diputados, y con ello la batuta en dicho órgano para hacer de la vida del país lo que a sus intereses conviniera, aunque lógicamente, bajo el pretexto de conseguir un equilibrio de la Cámara de Diputados Federal.

En la actualidad, aun y cuando ya no es un solo partido hegemónico el que tiene el monopolio del poder político, sino que se distribuye marcadamente en tres, PRI, PAN y PRD, el juego de la política sigue teniendo importantes repercusiones en el curso de la nación.

Bien entendida como un arte, la política es una actividad sumamente compleja, apasionante, engañosa, e incluso sigilosa, pues puede utilizar los cauces jurídicos para lograr ocultar sus verdaderos fines bajo el pretexto de la democracia, tal y como ocurre con los diputados de representación proporcional, en donde para darle más poder al poder, se crean leyes que tutelan la representación proporcional.

En la política la ambición no tiene fin, y mientras más poder se tiene más poder se quiere, pues de que otra manera se explica entonces que a los partidos más fuertes se les otorguen también diputados plurinominales sin justamente

necesitarlos, sobre todo considerando que el propósito jurídico supuestamente de estos diputados lo era el hecho de atemperar las fuerzas políticas en el Congreso, en todo caso, estos deberían asignarse únicamente a los partidos minoritarios, sin embargo, el problema de fondo seguiría intacto, pues seguirían representando a los partidos políticos y no a la voluntad de los ciudadanos, es decir, aunque los plurinominales se asignarán solamente a los partidos minoritarios, la representación seguiría siendo precisamente de ellos, de los partidos, y no de la nación. Además de que su eliminación del sistema político mexicano redundaría también en un beneficio económico al reducirse el número de diputados del Congreso Federal, sobre todo, tomando en cuenta que los resultados de ineficacia demandan y justifican este cambio político radical, pero necesario en el país. La representación proporcional no cumple su fin, y es precisamente gracias al trasfondo político que giran en torno de cada una de las decisiones aprobadas por nuestros legisladores, quienes indiscutiblemente son más fieles a la línea que les marca el partido que los situó en el poder que a los propios intereses de los ciudadanos que votaron a su favor. Y peor aún, si se habla de los diputados de representación proporcional, pues además de no tener un vínculo de ningún tipo con los ciudadanos que “representan”, están todavía más comprometidos con su partido, pues no se debe perder de vista que es gracias a sus influencias y a la actividad política en su partido, que llegan a ocupar un curul, y no por que hayan sido elegidos por el voto de los ciudadanos, y mucho menos porque hayan competido en campañas electorales para luchar por su puesto.

El Diputado Federal, atendiendo a su definición, es la persona electa mediante sufragio popular directo para representar a los electores en una asamblea legislativa, entonces, siguiendo el orden estructural de esta definición, un representante plurinominal, ni siquiera debería hacerse llamar Diputado, pues ni es electo mediante sufragio popular directo, ni representa a los electores en el Congreso Federal.

Debe reformarse y reestructurarse no solamente las leyes o los reglamentos, sino también los hábitos y actitudes. Pues de lo contrario, se convierten en obstáculos para la democratización, y de no modificarse, ningún significado tendrían las normas por novedosas o sabias que fueran.

## CONCLUSIONES

A raíz de toda la investigación realizada y plasmada en la presente tesis, y en armonía con los objetivos e hipótesis planteadas al inicio de la investigación, se obtienen las siguientes conclusiones:

1. Los Diputados de Representación Proporcional en la Cámara de Diputados Federal representan únicamente al partido político que los colocó en su puesto y no a la ciudadanía.
2. No existe una verdadera representación de los intereses de los ciudadanos en el Congreso de la Unión por parte de los Diputados de Representación Proporcional.
3. Debe suprimirse la elección indirecta de los Diputados de Representación Proporcional al Congreso de la Unión por no representar a la población mexicana ni cumplir su objetivo esencial.
4. El procedimiento para la asignación de Diputados Federales por el principio de Representación Proporcional es muy complejo técnicamente hablando y no refleja una verdadera proporcionalidad en la cámara.
5. La elección de un Diputado Federal por Mayoría Relativa se hace por medio del sufragio universal, libre, secreto y directo; mientras que la elección de un Diputado de Representación Proporcional es de manera indirecta.
6. El artículo 41 constitucional dispone que el sufragio debe ser universal, libre, secreto y directo, y que los diputados son representantes de la Nación, por lo

tanto, existe una incongruencia constitucional al establecerse la elección indirecta de los Diputados de Representación Proporcional.

7. No existe un vínculo efectivo entre el ciudadano y el Diputado de Representación Proporcional, por lo tanto, éstos no tienen ningún compromiso con la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones.

## PROPUESTA

En base a todo lo expuesto, sería recomendable que se atienda a la exigencia social, jurídica y sobre todo política de suprimir la figura del Diputado Plurinominal Federal del Congreso de la Unión, quedando la integración de la Cámara de Diputados conformada únicamente por los trescientos diputados electos por el voto de los ciudadanos por mayoría relativa. De tal suerte que es necesario suprimir del texto constitucional la asignación de Diputados de Representación Proporcional a los Partidos Políticos, así como de las leyes secundarias que regulan a esta figura.

Así de esta forma, se reducirá tanto el número de integrantes de la Cámara de Diputados Federal, y con ello, ponderosas erogaciones que sangran la economía del país destinándose provechosamente a sectores más carentes de la nación, y lo más importante, la Cámara de Diputados Federal estará conformada únicamente por la voluntad de los ciudadanos y no por la imposición que hagan los partidos políticos, quedando los partidos políticos limitados a ser el medio por los cuales los ciudadanos eligen a sus representantes y no la fuente de poder que impongan falsos representantes a la ciudadanía.

El texto constitucional menciona:

**Artículo 52.** La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el

principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

**Artículo 53.** La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

**Artículo 54.** La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

- I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;
- II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

**III.** Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

**IV.** Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

**V.** En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

**VI.** En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos”.

Por lo tanto, lo que se propone es que se suprima la representación proporcional como una de las vías para llegar a ser Diputado Federal, pues dada la naturaleza intrínseca de su función constitucional, este puesto lo deben ocupar solamente aquellas personas con la verdadera solvencia moral e intelectual, dignas de la confianza total del ciudadano, y esta confianza se expresa únicamente a través del voto directo; además de personas que tengan un vínculo inmediato con la ciudadanía, esto es, que representen al ciudadano y no a un partido político.

## ANEXOS

### ANEXO 1. Glosario de Abreviaturas

1. Circ.	Circunscripción.
2. Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. COFIPE	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
4. IFE	Instituto Federal Electoral
5. INEHRM	Instituto Nacional de Estudios Histórico de la Revolución Mexicana.
6. PAN	Partido de Acción Nacional.
7. PRD	Partido de la Revolución Democrática.
8. PRI	Partido Revolucionario Institucional.
9. PT	Partido del Trabajo.
10. Rep.	Representación.

## ANEXO 2. Glosario

1. **Agrupaciones Políticas Nacionales.-** Son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
2. **Boletas Sobrantes.-** Aquellas que, habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla, no fueron utilizadas por los electores.
3. **Casilla.-**Es el lugar designado para la recepción del voto de los ciudadanos.
4. **Casilla Básica.-**Es la casilla que se instala para que voten un máximo de 750 electores.
5. **Casilla Contigua.-** Estas casillas se instalan cuando hay más de 750 electores y se ubica junto a la básica.
6. **Casilla Especial.-** Es aquella que se instala en un lugar específico para que los electores que se encuentran transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio puedan votar.
7. **Casilla Extraordinaria.-**Es la casilla que se instala cuando las condiciones geográficas de una sección dificulten el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio. El Consejo Distrital podrá acordar la instalación de varias casillas en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores.

8. **Circunscripción.**-Es el área en que, con base en la concentración territorial de la población, se subdivide la geografía nacional, para la elección de los 32 Senadores y 200 Diputados Federales de representación proporcional.
9. **Ciudadanía.**- Es el conjunto de individuos pertenecientes a un determinado Estado que poseen derechos, obligaciones y prerrogativas políticas, que le permiten participar de diversas maneras en los asuntos del gobierno de su país, como votar y ser votado, de conformidad con el orden jurídico establecido. El ciudadano es el habitante de un Estado que posee derechos políticos e interviene en el gobierno de su país. En México es ciudadano todo hombre o mujer de nacionalidad mexicana, mayor de 18 años y que tenga un modo honesto de vivir.
10. **Coalición.**- Es una alianza de dos o más partidos políticos con fines electorales, que tiene por objeto postular candidatos para cualquier tipo de elección.
11. **Cociente de Distribución.**- Es el que resulte de dividir el total de votos de los partidos políticos que se halle en el supuesto de las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las diputaciones a asignarse al propio partido.
12. **Cociente Natural.**- Es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional.

13. **Constitución.-** Norma constituyente, reguladora de la validez del sistema jurídico y determinante de las bases organizativas del Estado y de los fenómenos políticos fundamentales de la sociedad.
14. **Constitucionalidad.-** Es el principio o característica consistente en la adecuación del acto o resolución con una facultad otorgada por la Constitución a la autoridad que ha dictado o emitido dicho acto o resolución.
15. **Democracia.-** La democracia moderna es un método o conjunto de reglas de procedimiento que sirven a los ciudadanos para participar a través de su voto en: a) La constitución del gobierno, la renovación periódica de los gobernantes y la integración de los poderes públicos; b) La formación de las decisiones políticas, y por consiguiente, la autorización o no de determinadas políticas públicas, así como el respaldo a una u otra de las ofertas que compiten en el mercado político.
16. **Derechos Políticos Electorales.-** Son las facultades que tienen los ciudadanos para acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas de elección popular, para elegir a los propios gobernantes a través del voto universal, libre, secreto y directo, ejercido periódicamente en elecciones auténticas; así como para constituir partidos y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos individual y libremente.
17. **Diputado Federal.-** Diputado, “del latín de deputare, de patatus (de, de; putare, arbitrar), es una persona electa para fungir como representante de un cuerpo u

organismo. Constitucionalmente, el diputado es la persona electa mediante sufragio popular para representar a los electores en una asamblea legislativa. En el derecho constitucional mexicano, el diputado es un representante de la nación electo popularmente cada tres años, para integrar la Cámara de Diputados, que es una de las dos en que se divide el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, o asamblea legislativa federal. Su función es proponer, discutir y aprobar las leyes principalmente.

18. **Distrito Electoral.**- Es la demarcación territorial que resulta de la división de la población total del país entre los 300 distritos que establece la ley; esta división se realiza, teniendo en cuenta el número de habitantes que arroja el Censo General de Población. La última distritación fue aprobada por el Consejo General en febrero de 2005.

19. **Elecciones.**- Son el proceso a través del cual los ciudadanos eligen periódicamente a sus representantes populares para renovar los órganos de gobierno.

20. **Elecciones Concurrentes.**- Cuando la fecha de la elección federal coincide con la de la elección local, es decir en un estado de la República.

21. **Elecciones Federales.** Son aquellas que se realizan con la finalidad de renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, a través del sufragio. En este año se elige a Presidente de la República; Senadores por los principios de mayoría relativa y representación

proporcional; y a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

**22. Escrutinio y Cómputo de la Votación.-** Es el procedimiento por el cual los funcionarios de la mesa directiva de casilla determinan: a) El número de electores que votaron en la casilla, b) El número de votos emitidos en cada elección a favor de cada uno de los partidos políticos y coaliciones o candidatos, c) El número de boletas sobrantes de la elección, d) El número de votos anulados por los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

**23. Igualdad Política.-** Significa que todos los ciudadanos cuentan con los mismos derechos y obligaciones. Las normas jurídicas que conforman a un Estado de Derecho son generales, es decir, todos los individuos de esa sociedad deben observarlas. El primer criterio para reconocer la igualdad política en la democracia es la fórmula: "un ciudadano. un voto".

**24. Impugnación.-** Es el acto por el cual se solicita al órgano administrativo o jurisdiccional, según sea el caso, la revocación de un acto o resolución considerado por el demandante como violatorio de la Constitución o de la ley.

**25. Instituto Federal Electoral.-** Es una institución del Estado, independiente del gobierno y de los partidos políticos, cuya función es organizar las elecciones federales, conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. El principal compromiso de la institución es garantizar la expresión libre de la voluntad de los ciudadanos para la

conformación de los órganos de representación popular; es decir, para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión. Ese compromiso implica también garantizar, conforme al marco constitucional y legal, condiciones de equidad para que las elecciones se desarrollen dentro de una genuina competencia partidista.

**26. Justicia Electoral.-** Es la protección de los derechos político-electorales y el control de las leyes electorales para que siempre resulten conformes a la Constitución y se consolide el régimen de derecho.

**27. Legalidad.-** Es el principio o característica consistente en la adecuación del acto o resolución con una facultad otorgada por la ley, de conformidad con la Constitución, a la autoridad que ha dictado o emitido dicho acto o resolución. La legalidad implica la necesidad de que todos los ciudadanos y poderes constituidos se sometan al imperio de la ley y cumplan con las normas legales, independientemente de diferencias sociales, económicas o de intereses políticos.

**28. Libertad Democrática.-** Es la posibilidad de elegir entre opciones sin ser sujeto a sanciones, amenazas o presiones. Los únicos límites de la libertad son el respeto a la ley y, por supuesto, no dañar la libertad del otro. En democracia, la libertad ciudadana significa tener la capacidad de autogobernarse y, por tanto, tener la obligación de cumplir las leyes y normas que cada ciudadano

contribuyó a instaurar mediante su voto. Su ejercicio sólo se cumple cuando se participa en la formación del gobierno, cuando se autorizan o no las políticas públicas.

29. **Mayoría Absoluta.**- Consisten en obtener un número de votos superior a la suma del obtenido por todos los demás contendientes, o expresado de otra forma, obtener la mitad más uno de los votos emitidos y legalmente válidos.

30. **Mayoría Relativa.**- El resultado obtenido por un candidato que tiene mayor número de votos que cualquiera de sus contendientes.

31. **Mesas Directivas de Casilla.**- Son los órganos electorales conformados por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo, en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos del país.

32. **Partidos Políticos.**- Son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso al poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Partido Político es una organización dirigida a un fin deliberado, ya sea éste 'objetivo' como la realización de un programa que tiene finalidades materiales o ideales, sea 'personal', es decir tendiente a obtener beneficios, poder y honor para los jefes y seguidores, o si no, tendientes a todos estos fines al mismo tiempo.

**33. Pluralidad.-** Como práctica cotidiana significa el reconocimiento de la diversidad en las opiniones y los puntos de vista. El pluralismo democrático supone la institucionalización de la diversidad y de la competencia. Junto con la fraternidad y la tolerancia, el pluralismo es uno de los valores que permite promover la colaboración y cooperación entre los ciudadanos. Es una de las premisas de la democracia y supone el reconocimiento de la existencia de distintos grupos o centros de poder, aún en conflicto entre ellos, a los cuales se les garantiza el derecho a manifestar, impulsar candidatos a los puestos de elección popular y tratar de influir en las políticas públicas. El voto sólo puede tener sentido cuando existen opciones para elegir, cuando existe un sistema de partidos plural, capaz de expresar, articular y representar los distintos intereses y opiniones que conviven en la sociedad.

**34. Política.-** Es una actividad humana realizada en el seno de una sociedad, encaminada a la constitución, desarrollo y funcionamiento del poder público; por ende, esta actividad, por regla, es constructiva y desemboca en creaciones jurídicas, en leyes, instituciones y órganos de autoridad, con los cuales se estructura la vida social, se encauza y se proponen elevados fines sociales, lo que origina una doble relación entre gobernantes y gobernados, caracterizada por la potestad de mando de unos y el deber de obediencia de otros.

**35. Principio de Mayoría Relativa.-** Es la regla que señala que un candidato es ganador de un puesto de elección popular cuando obtiene el mayor número de

votos. Bajo este principio se elige, en el ámbito federal, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, 64 Senadores y 300 Diputados Federales.

**36. Principio de Representación.-** Es el principio que trabaja bajo la premisa de que la democracia tiene que ser representativa debido al alto grado de complejidad y especialización de las sociedades contemporáneas. A través de las elecciones, el pueblo delega en sus representantes populares la capacidad de tomar decisiones, en el entendido de que una vez transcurrido un lapso determinado los ciudadanos podrán evaluar y sancionar electoralmente el comportamiento político de los mismos.

**37. Principio de Representación Proporcional.-** Es la regla mediante la cual se asignan puestos de elección popular a los partidos políticos y coaliciones de acuerdo con el porcentaje de votos que hayan recibido en una elección. Bajo este principio se eligen, en el ámbito federal a 200 Diputados y 32 Senadores, a través de listas plurinominales por circunscripción. En el caso de diputados, se divide al país en cinco circunscripciones, por cada una se eligen a 40 diputados; en tanto que para el caso de los Senadores, todo el país se considera como una circunscripción, por lo que sólo habrá una lista nacional. En cualquier caso, las listas se encuentran al reverso de la boleta de elección de diputados o senadores que corresponda.

**38. Proceso Electoral Federal.-** Es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

realizados por autoridades electorales, partidos políticos nacionales y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo (Diputados y Senadores) y Ejecutivo (Presidente de la República) de la Unión

39. **Representante de Partido Político o Coalición.-** Es aquella persona acreditada por un partido político o coalición para vigilar el desarrollo de la Jornada Electoral.
40. **Resto Mayor de Votos.-** Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural, solo se utiliza cuando aún quedan diputaciones por distribuir.
41. **Sección Electoral.-** Es la fracción territorial en que se dividen los distritos electorales uninominales, para ordenar la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores. Con base en esta división se establece la ubicación de las casillas, y facilita al ciudadano el ejercicio del voto.
42. **Senador.-** Es un representante de la nación electo por el voto de los ciudadanos cada seis años. Su función es proponer, discutir y aprobar las leyes.

43. **Sistema de Mayoría.-** Se caracteriza por sólo asegurar una representación directa y aproximada de las minorías. El candidato que llega a la cabeza, y los demás son derrotados,.
44. **Sistema de Medios de Impugnación.-** Son los mecanismos consagrados en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para modificar, revocar o anular los actos y resoluciones de las autoridades electorales en la materia que no se apeguen a la Constitución y a las leyes que de ella emanen.
45. **Sistema Mixto con Dominante Mayoritario.-** Para la elección de diputados federales combina los dos principios explicados anteriormente, y se denomina mayoritario porque es mayor el número de diputados electos a través del principio de mayoría relativa que los electos por representación proporcional. Para diputados federales, trescientos son electos por mayoría relativa y doscientos por representación proporcional.
46. **Sistema Proporcional.-** Es fundamentalmente un sistema plurinominal, por cuanto permite que bajo un mismo circuito electoral se postulen varios candidatos para elegir varios mandatarios, y la distribución de los puestos se realiza de acuerdo con el número de votos. Cada sistema establece una fórmula de distribución de los cargos, y en función de los votos define el número de votos necesarios para ganar una posición.
47. **Sistemas Electorales.-** Constituyen un instrumento y un procedimiento para tomar decisiones en un grupo social. No se trata, desde luego, del único

procedimiento para llegar a una determinación al interior de una organización colectiva. Los sistemas electorales determinan las reglas según las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas y según las cuales es posible convertir votos en escaños parlamentarios (en caso de elecciones parlamentarias) o en cargos de gobierno (en caso de elecciones de presidente, gobernador, alcaldes, etc.).

**48. Tolerancia.**-Es el valor que apela al reconocimiento del derecho que tiene todo ciudadano a mantener y expresar opiniones e intereses distintos al otro. Es un valor central de la democracia íntimamente ligado con la fraternidad. La tolerancia, en una sociedad democrática, permite que el sistema sea lo suficientemente flexible y adaptable para incluir a los que piensan distinto.

**49. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**- Es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad de leyes electorales federales y locales, las que son competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación .

**50. Votación Nacional Efectiva.**- Es la que resulta de deducir de la votación nacional emitida, los votos del o los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución.

**51. Votación Nacional Emitida.**- Es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 2%

y los votos nulos, esto es para los efectos de la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional.

**52. Votación Total Emitida.-** Es la suma de todos los votos depositados en las urnas.

**53. Voto Directo y Personal.-** Voto que cada ciudadano emite sin intermediarios, a través de la fórmula: Un ciudadano, un voto.

**54. Voto Intransferible.-** Es el derecho de votar sin que se puede renunciar a favor de un tercero.

**55. Voto Libre.-** El que ejerce cada persona para votar por quien ella decida.

**56. Voto Nulo.-** Cuando el elector en una boleta que depositó en la urna marcó más de un círculo o cuadro o no marcó ninguno de la boleta.

**57. Voto Secreto.-** El que ejerce el ciudadano y solo él sabe por quien vota.

**58. Voto Universal.-** Es la derecho de todos los ciudadanos mexicanos; independientemente de la condición de género, física, étnica, económica, política, social, racial, cultural o ideológica de votar en las elecciones.

**59. Voto.-** El voto es un derecho y una obligación de los ciudadanos mexicanos, para participar en la toma de decisiones que atañen a la colectividad; particularmente para elegir a los integrantes de la Cámara de Diputados, de la Cámara de Senadores y al Presidente de la República, en el ámbito federal,

así como a los representantes de elección popular en las entidades federativas del país. El voto es el instrumento mediante el cual cada ciudadano manifiesta sus preferencias políticas. Sus características es que es Universal, Libre, Secreto, Directo, Personal e Intransferible.

**ANEXO 3.** Boleta Electoral para la Elección de Diputados de Mayoría Relativa en el Estado de Michoacán, llevada a cabo el 14 de noviembre de 2004.

Anverso

Reverso

FOLIO -023801

**MICHOACÁN DE OCAMPO** **DISTRITO**  
20 URUAPAN SUR

**JORNADA ELECTORAL 14 DE NOVIEMBRE DE 2004**  
**BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE**  
**DIPUTADOS**  
**DE MAYORÍA RELATIVA**

<p><b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b></p>  <p>PROPIETARIO <b>ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ</b></p> <p>SUPLENTE <b>RAUL VALENCIA TORRES</b></p>	<p><b>COALICIÓN FUERZA PRI-VERDE</b></p>  <p>PROPIETARIO <b>RODRIGO MARTINEZ GOMEZ TAGLE</b></p> <p>SUPLENTE <b>MARTHA VEGA ROSILES</b></p>
<p><b>COALICIÓN UNIDOS POR MICHOACÁN</b></p>  <p>PROPIETARIO <b>DAVID GARIBAY TENA</b></p> <p>SUPLENTE <b>MA. ISABEL CALDERON RAMIREZ</b></p>	<p><b>PARTIDO DEL TRABAJO</b></p>  <p>PROPIETARIO <b>ADOLFO VILLA SOLORIO</b></p> <p>SUPLENTE <b>JOSE ANTONIO NERI CEJA</b></p>

Fórmula no registrada

PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
LIC. JAVIER VALDESPINO GARCÍA

SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
LIC. RAMÓN HERRÁNDIZ REYES

*266 Nulas Sobrante.*

**LISTA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

COALICIÓN FUERZA PRI-VERDE		PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE
1. JOSE JESUS BETAN GARCIA	SALVADOR ORTEGA GARCIA	1. VICTOR GARCIA ROMERO	ERIBATO GONZALEZ MARRASO
2. JUAN ANIBAL CAMACHO	ALFREDO ANAYA SANCHEZ	2. BENIGNO GUERRA MARRASO	OLIVERA HERRERA TORRES VAZQUEZ
3. JULIAN TORRES DE ROSAS	JOSE ENRIQUE ALVARADO MEDA	3. JOSE ANTONIO PLAZA ORTIZ	ESTELA ROSA ROSA
4. ALEJANDRO RODRIGUEZ JIMENEZ	ROSA GUERRERO RUIZ	4. ABELARDO RAMIREZ MARRASO	EDUARDO DEL ROSARIO
5. NARCISO LOPEZ HERRERA	FRANCISCO GUERRERA GONZALEZ	5. LEONARDO ESPINOSA RAMIREZ MARRASO	JUANITA SUAREZ GONZALEZ
6. MARIA DEL SOCORRO LUGON VILLER	RA. RAFAEL CRISTINA ESCOBAR LARCA	6. ROQUELO PUEBLA DE RIVERO	MARINA TRINIDAD CARRERA HERRERA BELLO
7. MARIA VIGIL MICHIA ABELARDO	JOSE ANTONIO VITO ALVAREZ	7. CLAUDIA GALCERES GONZALEZ	ALEJANDRO VELAZQUEZ OTAZA
8. JOSE TORRES MARTINEZ PARRAGA	OSCAR RIVERA ZARAGOZA	8. FRANCISCO JOSE PEREZ PEREZ	ANGELA TRINIDAD ANDRÉS HERRERA BELLO
9. DANIELA RODRIGUEZ GALVAN REYES	ANTHONY HERRERA GONZALEZ GARCIA	9. ANTONIO RAMIREZ	EDUARDO DEL ROSARIO GUERRERA HERRERA
10. JOSE ENRIQUE VILLARREAL GONZALEZ	NETI GARCIA GARCIA MARRASO	10. JOSE GONZALEZ JIMENEZ MARRASO	MARINA DELA VILLALBA LUGO
11. MARIA DE LOS ANGELES VILLARREAL	MARIA ESTERES CALDERON CORTES	11. ESTEBAN TORRES RAMIREZ	RAFAEL RAMIREZ MARRASO
12. JOSE GARCIA CARRERA	CELIA VIZCAYA ARDO	12. SERGIO ALVARADO SANCHEZ MARRASO	MARIA ANTONIO RAMIREZ MARRASO
13. GUILLERMO FERNANDEZ SANCHEZ	MARIA ANTONIO RAMIREZ	13. MARIBEL DE LA TORRE SANCHEZ	EDUARDO PATRICIA REYES
14. OSCAR DEL ROSARIO VILLAR	NETI GARCIA GARCIA	14. CLAUDIA RODRIGUEZ GONZALEZ	RAFAEL RAMIREZ MARRASO
15. MARCELO ROLANDO GUERRERA MARRASO	JOSE ENRIQUE ALVARADO MEDA	15. RAFAEL GUERRERA RAMIREZ	RAMON RAMIREZ MARRASO
16. MARCELO ROLANDO GUERRERA MARRASO	EDUARDO RAMIREZ MARRASO	16. ANA LUCIA MARRASO GARCIA	CELIA ROSA MARRASO

PARTIDO DEL TRABAJO		COALICIÓN UNIDOS POR MICHOACÁN	
PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE
1. ROQUELO PUEBLA	RAUL GARCIA MARRASO	1. ORIBEL LOPEZ PARRASO	ARIBETH SOLARI MARTINEZ
2. FRANCISCO MARTINEZ ZARAGOZA	SERGIO JAVIER SILVA REYES	2. MARIA LUCILA BARRERA GARCIA	MARITZELDA ESCOBERA MARTINEZ
3. JAVIER ROSA LOPEZ	FRANCISCO JAVIER HERRERA ROSA	3. JESUS MARTINEZ ESCOBAR	EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ
4. FRANCISCO RAMIREZ FERRAZ	JUAN RAMIREZ RAMIREZ ROSA	4. MARCELO RAMIREZ RAMIREZ	MARCELO VILLALBA GUERRERA
5. FRANCISCO RAMIREZ FERRAZ	MARCELO RAMIREZ RAMIREZ	5. OTALIA FERNANDEZ GONZALEZ	MARINA SUAREZ GARCIA ESPINOSA
6. OSCAR JUAN REYES ROSA	RAUL GARCIA MARRASO	6. MARINA SUAREZ GARCIA	LUCILA ESCOBAR GARCIA TELLO
7. JOSE ANTONIO VITO ALVAREZ	CELIA VIZCAYA ARDO	7. ANTONIO RAMIREZ MARRASO	MARINA SUAREZ GARCIA
8. CARLOS MARTINEZ ROSA	VERONICA RAMIREZ MARRASO	8. POLYDOR DE LOS ANGELES MARRASO JIMENEZ	EDUARDO RAMIREZ ESPINOSA
9. MARIA ESTERES CALDERON CORTES	JOSE ENRIQUE ALVARADO MEDA	9. JOSE JAVIER GUERRERA RAMIREZ	JOSE GONZALEZ MARRASO
10. MARIA DEL SOCORRO LUGON VILLER	FRANCISCO GUERRERA GONZALEZ	10. JOSE DE ALBA	EDUARDO RAMIREZ MARRASO
11. ALEJANDRO RODRIGUEZ JIMENEZ	FRANCISCO GUERRERA GONZALEZ	11. ANTONIO RAMIREZ MARRASO	MARINA SUAREZ GARCIA
12. JOSE ENRIQUE VILLARREAL GONZALEZ	MARIA ESTERES CALDERON CORTES	12. ANTONIO RAMIREZ MARRASO	MARINA SUAREZ GARCIA
13. JOSE ENRIQUE VILLARREAL GONZALEZ	MARIA ESTERES CALDERON CORTES	13. ANTONIO RAMIREZ MARRASO	MARINA SUAREZ GARCIA
14. OSCAR DEL ROSARIO VILLAR	FRANCISCO GUERRERA GONZALEZ	14. ANTONIO RAMIREZ MARRASO	MARINA SUAREZ GARCIA
15. MARCELO RAMIREZ RAMIREZ	FRANCISCO GUERRERA GONZALEZ	15. ANTONIO RAMIREZ MARRASO	MARINA SUAREZ GARCIA
16. MARCELO RAMIREZ RAMIREZ	FRANCISCO GUERRERA GONZALEZ	16. ANTONIO RAMIREZ MARRASO	MARINA SUAREZ GARCIA
17. MARCELO RAMIREZ RAMIREZ	FRANCISCO GUERRERA GONZALEZ	17. ANTONIO RAMIREZ MARRASO	MARINA SUAREZ GARCIA
18. MARCELO RAMIREZ RAMIREZ	FRANCISCO GUERRERA GONZALEZ	18. ANTONIO RAMIREZ MARRASO	MARINA SUAREZ GARCIA
19. MARCELO RAMIREZ RAMIREZ	FRANCISCO GUERRERA GONZALEZ	19. ANTONIO RAMIREZ MARRASO	MARINA SUAREZ GARCIA
20. MARCELO RAMIREZ RAMIREZ	FRANCISCO GUERRERA GONZALEZ	20. ANTONIO RAMIREZ MARRASO	MARINA SUAREZ GARCIA

**JORNADA ELECTORAL 14 DE NOVIEMBRE DE 2004**  
**MICHOACÁN DE OCAMPO**

**ANEXO 4.** Muestra del Cuestionario Aplicado en el período comprendido entre Febrero y Marzo del año 2006.

**Universidad Don Vasco A.C.  
Escuela de Derecho.**

El objetivo del presente cuestionario es recabar la información necesaria para la realización de una tesis relativa a los Diputados Federales de Representación Proporcional.

Ocupación: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_  
Sexo: \_\_\_\_\_ Escolaridad: \_\_\_\_\_

1.- ¿Sabía usted que habrá elecciones en este año?

Si ( ) No ( )

2.- ¿Sabe usted en qué fecha se llevarán a cabo las elecciones este año?

Si ( ) No ( )

3.- ¿Sabe qué tipo de elecciones se llevarán a cabo en este año?

Si ( ) No ( )

4.- ¿Sabe usted como se integra la Cámara de Diputados Federal?

Si ( ) No ( )

5.- ¿Sabía usted que existen Diputados de Mayoría Relativa y Diputados Plurinominales o de Representación Proporcional en el Congreso Federal?

Si ( ) No ( )

6.- ¿Sabía usted, cuál es la diferencia entre un Diputado de Mayoría relativa y un Diputado Plurinominal o de Representación Proporcional?

Si ( ) No ( )

7.- ¿Sabe usted qué significa el término “Diputado Plurinominal” o de Representación Proporcional?

Si ( ) No ( )

8.-¿Sabía usted que los Diputados Plurinominales no se eligen por medio de su voto?

Si ( ) No ( )

9.- ¿Conoce usted a los Diputados Plurinominales que actualmente lo representan en el Congreso Federal?

Si ( ) No ( )

10.- ¿Considera usted que los Diputados Plurinominales Federales verdaderamente lo representan en el Congreso Federal?

Si ( ) No ( )

11.- ¿Sabe usted cómo se elige a los diputados Plurinominales?

Si ( ) No ( )

12.- ¿Considera justo que sean los Partidos Políticos y no el voto de los ciudadanos, quienes asignen a los Diputados Plurinominales en el Congreso Federal?

Si ( ) No ( )

13.- ¿Considera usted que debe cambiar la forma en que se eligen a los Diputados Plurinominales?

Si ( ) No ( )

14.-¿Considera apropiada la función de los Diputados Plurinominales en la actualidad?

Si ( ) No ( )

15.- Marque con una "X", a quién usted crea que representan realmente los Diputados Plurinominales

A la sociedad ( ) A los partidos Políticos ( ) A Nadie( )

16.- ¿Sabe usted cual es el motivo por el cual se creó la figura de Diputados Plurinominales?

Si ( ) No ( )

17.-¿Considera usted que los Diputados Plurinominales cumplen con la función para la que fueron creados, es decir equilibran las fuerzas políticas en el Congreso Federal?

Si ( )                      No ( )

18.- En la Actualidad, ¿Considera usted que es necesaria la representación que ejercen los Diputados Plurinominales del Congreso Federal?

Si ( )                      No ( )

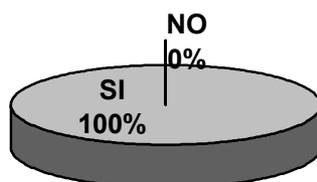
19.-¿Cree usted necesaria la asignación de Diputados Plurinominales a los partidos grandes como PAN, PRI y PRD?

Si ( )                      No ( )

**ANEXO 5.** Resultado de los Cuestionario Aplicados.

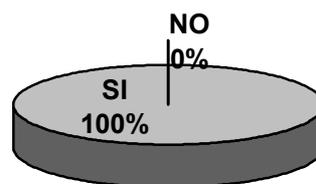
1.- ¿Sabía usted que habrá elecciones en este año?

	SI	NO	Total
Frecuencia	30	0	30
%	100%	0%	100%



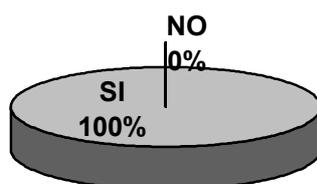
2.- ¿Sabe usted en qué fecha se llevarán a cabo las elecciones este año?

	SI	NO	Total
Frecuencia	30	0	30
%	100%	0%	100%



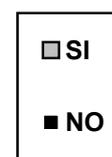
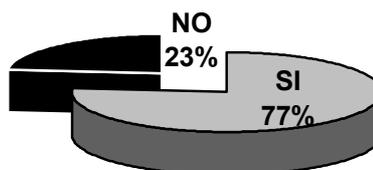
3.- ¿Sabe qué tipo de elecciones se llevarán a cabo en este año?

	SI	NO	Total
Frecuencia	30	0	30
%	100%	0%	100%



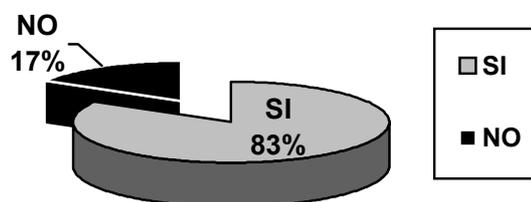
4.- ¿Sabe usted como se integra la Cámara de Diputados Federal?

	SI	NO	Total
Frecuencia	23	7	30
%	76.66	23.34%	100%



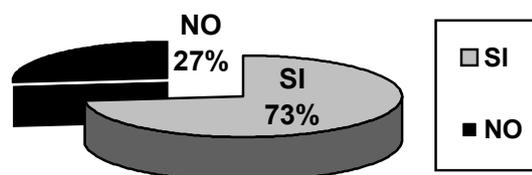
5.- Sabía Usted que existen Diputados de Mayoría Relativa y Diputados Plurinominales o de Representación Proporcional en el Congreso Federal

	SI	NO	Total
Frecuencia	25	5	30
%	83.33%	16.67%	100%



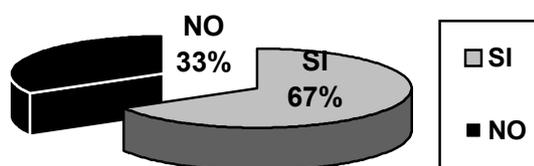
6.-¿Sabía usted, cuál es la diferencia entre un Diputado de Mayoría relativa y un Diputado Plurinominal o de Representación Proporcional?

	SI	NO	Total
Frecuencia	22	8	30
%	73.33%	26.67%	100%



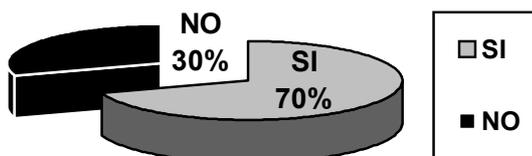
7.- ¿Sabe usted qué significa el término “Diputado Plurinominal” o de Representación Proporcional?

	SI	NO	Total
Frecuencia	20	10	30
%	66.66%	33.34%	100%



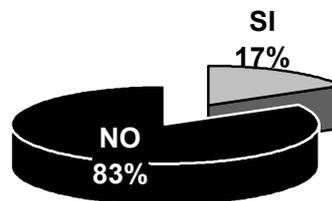
8.-¿Sabía usted que los Diputados Plurinominales no se eligen por medio de su voto?

	SI	NO	Total
Frecuencia	21	9	30
%	70%	30%	100%



9.- ¿Conoce usted a los Diputados Plurinominales que actualmente lo representan en el Congreso Federal?

	SI	NO	Total
Frecuencia	5	25	30
%	16.66%	83.34%	100%



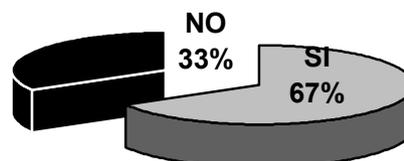
10.- ¿Considera usted que los Diputados Plurinominales Federales verdaderamente lo representan en el Congreso Federal?

	SI	NO	Total
Frecuencia	0	30	30
%	0%	100%	100%



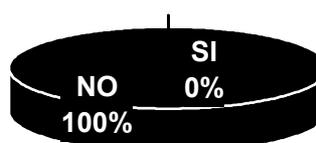
11.- ¿Sabe usted cómo se elige a los diputados Plurinominales?

	SI	NO	Total
Frecuencia	20	10	30
%	66.66%	33.34%	100%



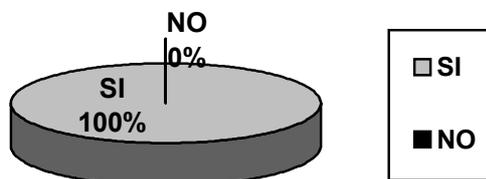
12.- ¿Considera justo que sean los Partidos Políticos y no el voto de los ciudadanos, quienes asignen a los Diputados Plurinominales en el Congreso Federal?

	SI	NO	Total
Frecuencia	0	30	30
%	0%	100%	100%



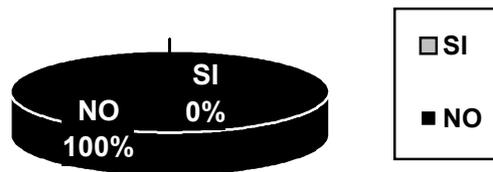
13.- ¿Considera usted que debe cambiar la forma en que se eligen a los Diputados Plurinominales?

	SI	NO	Total
Frecuencia	30	0	30
%	100%	0%	100%



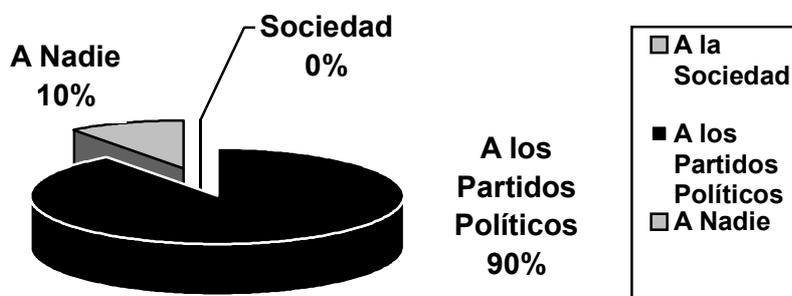
14.- ¿Considera apropiada la función de los Diputados Plurinominales en la actualidad?

	SI	NO	Total
Frecuencia	0	30	30
%	0%	100%	100%



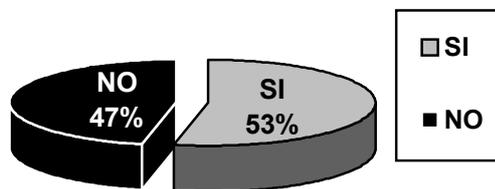
15.- Marque con una "X", a quién usted crea que representan realmente los Diputados Plurinominales

	A la Sociedad	A los Partidos Políticos	A Nadie	Total
Frecuencia	0	27	3	30
%	0%	90%	10%	100%



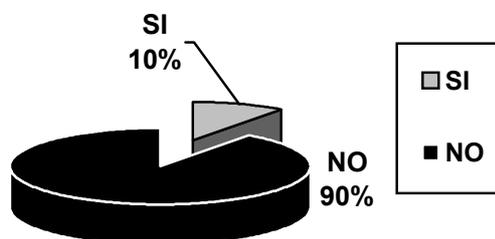
16.- ¿Sabe usted cual es el motivo por el cual se creó la figura de Diputados Plurinominales?

	SI	NO	Total
Frecuencia	16	14	30
%	53.33%	46.67%	100%



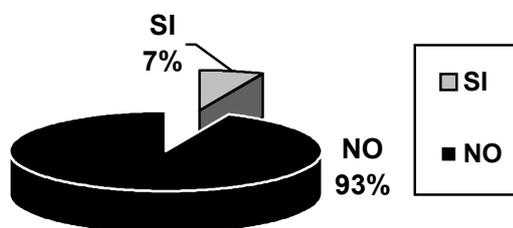
17.-¿Considera usted que los Diputados Plurinominales cumplen con la función para la que fueron creados, es decir equilibran las fuerzas políticas en el Congreso Federal?

	SI	NO	Total
Frecuencia	3	27	30
%	10%	90%	100%



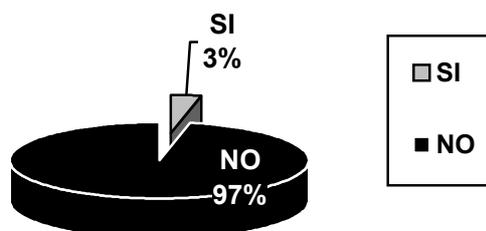
18.- En la Actualidad, ¿Considera usted que es necesaria la representación que ejercen los Diputados Plurinominales del Congreso Federal?

	SI	NO	Total
Frecuencia	2	28	30
%	6.67%	93.33%	100%



19.-¿Cree usted necesaria la asignación de Diputados Plurinominales a los partidos grandes como PAN, PRI y PRD?

	SI	NO	Total
Frecuencia	1	29	30
%	3.33%	96.67%	100%



## BIBLIOGRAFÍA.

- LIBROS

1. ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo (1990)  
“Introducción a la Ciencia Política”  
Editorial Harla, 2º Edición.  
México, D.F.
2. ARNAÍZ AMIGO, Aurora. (1999)  
“Historia Constitucional de México”.  
Editorial Trillas.  
México, D.F.
3. ARROLLO CARRILLO, Carlos(1999)  
Apuntes de Derecho Electoral.  
Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.  
Morelia, Michoacán.
4. BERLIN VALENZUELA, Francisco. (1980)  
“Derecho Electoral”  
Editorial Porrúa.

5. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. (1989)  
“Derecho Constitucional Mexicano”.  
Editorial México, 10° Edición.
  
6. CARRILLO PRIETO, Ignacio. (1987)  
“Renovación Constitucional y Sistema Político”  
Reformas 1982-1988.  
Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, Librero Editor.  
México, D.F.
  
7. CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo (1999)  
“Derecho Electoral en México: Introducción General”  
Editorial Trillas.
  
8. CASTILLO MILLA, Félix (1993)  
“Sistema Electoral y Partidos Políticos” en:  
Tendencias Contemporáneas del Derecho Electoral en el Mundo, -Memoria- II  
Congreso Internacional de Derecho Electoral.  
Editado por la LV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, Instituto Federal  
Electoral, Tribunal Federal Electoral, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la  
UNAM.

9. CHANG MOTA, Roberto (1993)

“Los Sistemas Electorales” en:

Tendencias Contemporáneas del Derecho Electoral en el Mundo, -Memoria- II Congreso Internacional de Derecho Electoral.

Editado por la LV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, Instituto Federal Electoral, Tribunal Federal Electoral, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

10. DUVERGER, Maurice. (1992)

“Instituciones Políticas y Derecho Constitucional”

Editorial Ariel Planeta.

Barcelona, México.

11. GALVÁN RIVERA, Flavio. (2002)

“Derecho Procesal Electoral Mexicano”.

Editorial Porrúa.

México, D.F.

12. GRANADOS CHAPA, Miguel Ángel. (1985)

“Votar, ¿Para Qué? Manual de Elecciones”

Editorial Océano.

México, D.F.

13. INEHRM.- Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. (1991)

“Nuestra Constitución 17. Historia de la Libertad y Soberanía del Pueblo Mexicano. De la elección e instalación del Congreso, artículos 51 al 59”.

Secretaría de Gobernación.

México, D.F.

14. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS (1994)

“Diccionario Jurídico Mexicano”

Editorial Porrúa. UNAM.

México, 1994.

15. KELSEN, Hans (1985)

“Teoría General del Derecho y del Estado”

UNAM

México, D.F.

16. LANZ DURET, Miguel. (1971)

“Derecho Constitucional Mexicano y Consideraciones sobre la Realidad Política de Nuestro Régimen”

Editorial Celsa, 5° Edición.

México, D.F.

17. MARTINEZ SILVA, Mario y SALCEDO AQUINO, Roberto (1999)

“Diccionario Electoral 2000”

Editorial Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C.

México, D.F

18. NOHLEN, Dieter (1993)

“Sistemas Electorales y Representación Política: Apuntes para el Debate sobre Reforma Electoral” en:

Tendencias Contemporáneas del Derecho Electoral en el Mundo, -Memoria- II Congreso Internacional de Derecho Electoral.

Editado por la LV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, Instituto Federal Electoral, Tribunal Federal Electoral, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

19. NUÑEZ JIMENEZ, Arturo (1993)

“Democracia y Representación” en:

Tendencias Contemporáneas del Derecho Electoral en el Mundo, -Memoria- II Congreso Internacional de Derecho Electoral.

Editado por la LV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, Instituto Federal Electoral, Tribunal Federal Electoral, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

20. OROZCO GÓMEZ, Javier. (1993)

“El Derecho Electoral Mexicano”.

Editorial Porrúa.

México, D.F.

21. PAZOS, Luís. (1997)

“La Democracia y los Partidos: más allá del voto”

Editorial Diana,

México, D. F.

22. PÉREZ DE LEÓN, Enrique. (1989)

“Notas de Derecho Constitucional y Administrativo”

Editorial Porrúa, 9° Edición.

México.

23. SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique (2000)

“Derecho Constitucional”

Editorial Porrúa.

México, D.F.

24. SAYEG HELÚ, Jorge. (1991)

“El Constitucionalismo Social Mexicano: La Integración Constitucional de México”

Fondo de Cultura Económica. México, D.F.

25. SCHLESKE TIBURCIO, Jorge (1993)

“Democracia, Legalidad y Legitimación” en:

Tendencias Contemporáneas del Derecho Electoral en el Mundo, -Memoria- II Congreso Internacional de Derecho Electoral.

Editado por la LV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, Instituto Federal Electoral, Tribunal Federal Electoral, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

26. SUÁREZ TELLEZ, José María. (1946)

“¿Quiere Usted ser Diputado?”

Editorial México.

México, D.F.

27. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (2005)

“¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?”

4ª Edición.

México, D.F.

28. TENA RAMÍREZ, Felipe de Jesús. (1981)

“Derecho Constitucional Mexicano”.

Editorial México, Porrúa. 25º Edición,

México, D.F.

29. VILLALVAZO, Rocío (2003)

“Partidos Políticos” ¿Negocio o Vocación?

Impreso por Servicios Profesionales de impresión.

México, D.F.

- REVISTAS Y PERIÓDICOS.

1. HURTADO GÓMEZ, Ignacio (2004)

“Democracia y Partidos Políticos en México, Reflexiones a partir del 6 de julio de 2003” en:

Revista Expresiones

Número 2, Año Uno, Cuatrimestral, Marzo 2004.

Órgano Oficial de Difusión del Instituto Electoral de Michoacán.

IEM, Morelia, Michoacán.

Páginas 66-74.

2. LOAEZA, Soledad (1989)

“Entre la Mayoría y el Consenso” en:

Revista Nexos 136, Abril 1989.

Páginas 51-53.

1. RÍOS GRANADOS, Horacio (2006)

“No más Derroche ni Pluris” en:

Diario el Sol de Morelia.

Presidente y Director General Mario Vázquez Raña, y Presidente y Director Encargado Rogelio Guzmán Rodríguez.

Año 27, No. 9911, Jueves 23 de Marzo de 2006.

Sección Política A-7.

2. VALDÉS, Leonardo (1989)

“Tres Tipologías de los Setenta: El Sistema de Partidos en México, sus Cambios Recientes” en:

Revista Sociológica.

Número 11, Año 4, Septiembre-Diciembre 1989, Páginas: 9-26. México, D.F.

- CÓDIGOS Y LEYES

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Editorial Porrúa. México, 2005.

2. CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES COMENTADO.

Instituto Federal Electoral. Secretaría Ejecutiva.

1º Edición, Febrero 2003.D

- MEDIOS ELECTRÓNICOS.

1. IFE, 2006 "Catálogo de Preguntas Frecuentes para Orientar a los Ciudadanos.

Proceso Electoral Federal 2005-2006" en:

[www.ife.gob.mx](http://www.ife.gob.mx).

2006.

57 páginas.